

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR  
SEDE ECUADOR**

**Área: DERECHO**

**Programa: MAESTRÍA EN TRIBUTACION**

**Tema: MANUAL DE TRIBUTACIÓN FISCAL PARA  
NEGOCIOS UNIPERSONALES**

**Autor: ING. NILO ANTONIO NARVAEZ GRIJALVA**

**2004 - 2005**

*Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.*

*Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.*

*Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación*

.....  
*Ing. Nilo Antonio Narváez Grijalva*  
*Diciembre de 2006*

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR  
SEDE ECUADOR**

**Área: DERECHO**

**Programa: MAESTRÍA EN TRIBUTACION**

**Tema: MANUAL DE TRIBUTACIÓN FISCAL PARA  
NEGOCIOS UNIPERSONALES**

**Autor: ING. NILO ANTONIO NARVAEZ GRIJALVA**

**2004 - 2005**

**Tutor: DR. LUIS TOSCANO**

**Quito - Ecuador**

## **RESUMEN:**

La presente tesis pretende proporcionar a las personas naturales propietarias de negocios unipersonales un compendio completo de las obligaciones tributarias que deben cumplir en Ecuador. A través de cuadros sinópticos y la narración de experiencias personales el lector tendrá la oportunidad de conocer paso a paso sus deberes tributarios y las consecuencias de su desconocimiento.

Considerando que en Ecuador la ley tributaria se caracteriza por su constante cambio, es imprescindible que las personas naturales conozcan las normas jurídico tributarias actuales aplicables a su actividad comercial, esta tesis busca contribuir con este cometido.

Iniciaremos nuestro estudio detallando la ley del RUC Registro Único de Contribuyentes, revisaremos la utilidad de este documento, la forma de obtenerlo, actualizarlo y anularlo, especificando los requisitos y sanciones aplicables para cada caso.

Continuaremos con el análisis de la normativa aplicable a los comprobantes de venta, detallando la forma de obtenerlos, utilizarlos y describiendo el cómo solucionar los errores o pérdidas de dichos documentos. En este capítulo proporcionaremos al lector los modelos básicos con sus requisitos y los formularios para su baja y obtención.

Dedicaremos dos capítulos para revisar detalladamente el manejo del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta pero orientando nuestro análisis a la normativa tributaria que necesita conocer la persona natural para satisfacer correctamente el pago y declaración de estos tributos, evitando contingencias con la administración tributaria.

Finalmente en los últimos capítulos se expone las alternativas legales para solucionar errores al llenar los formularios de declaración de impuestos y adicionalmente varias recomendaciones para que la persona natural pueda cumplir sus obligaciones tributarias de manera oportuna.

## **DEDICATORIA**

A mi familia, manantial inagotable  
de buen ejemplo, paciencia y amor.  
A mi esposa fuente constante de  
inspiración, motivación y aliento.

## CONTENIDO

<b>1. <u>PERSONA NATURAL</u></b>	
1.1. Concepto de Persona Natural y Negocio unipersonal	8
1.2. Persona natural obligada a llevar contabilidad	8
1.3. Persona natural obligada a llevar libro de ingresos y egresos	9
<b>2. <u>EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)</u></b>	
2.1. Qué es el Registro Único de Contribuyentes (RUC)	10
2.2. Utilidad del Registro Único de Contribuyentes	10
2.2.1. Desde la perspectiva de la Administración Tributaria	10
2.2.2. Desde la perspectiva del contribuyente	10
2.3. Obligación de obtener el RUC	12
2.3.1. Personas Naturales	12
2.3.2. Quienes no están obligados a obtener	12
2.4. Características del número de registro	12
2.4.1. Método para comprobar la validez del número de registro	12
2.5. Requisitos para obtener el registro único de contribuyentes RUC	13
2.5.1. Plazo para obtener el RUC	14
2.5.2. Multas	14
2.6. Actualización del RUC	14
2.6.1. Motivos para actualizar el RUC	14
2.6.2. Plazos para actualizar el RUC	15
2.6.3. Multas	15
2.7. Anulación del RUC	15
2.7.1. Motivos para anular el RUC	15
2.7.2. Requisitos para anular el RUC	15
2.7.3. Plazos para anular el RUC	16
2.7.4. Multas	16
2.8. Otras multas	16
Anexo del Formulario de anulación del RUC	18
Anexo Base legal citada de la Ley del RUC	19 - 20
<b>3. <u>COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN</u></b>	
3.1. Qué es un comprobante de venta?	21
3.2. Cómo obtener comprobantes de venta?	21
3.2.1. Imprenta autorizada	21
3.2.2. Emisión por propios medios	22
3.3. Quiénes deben emitir comprobantes de venta?	22
3.4. Cuáles son los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas que se utilizan en negocios unipersonales	22
3.5. Requisitos preimpresos de los comprobantes de venta	23
3.6. Requisitos llenar de los comprobantes de venta	24
3.7. Diferentes clases de comprobantes de venta	24
3.7.1. Factura	24
3.7.2. Nota de venta	25
3.7.3. Nota de crédito	25
3.7.4. Nota de débito	25
3.7.5. Ticket emitidos por máquina registradora	26
3.7.6. Liquidación de compras de bienes y servicios	26
Anexo del Formulario de baja de comprobantes de venta No. 321	33
Anexo Base legal citada del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención	34 - 41
<b>4. <u>EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u></b>	
4.1. Objeto del Impuesto	42
4.2. Hecho generador del IVA	43
4.3. Base Imponible del IVA	43
4.4. Comportamiento contable del IVA	44
4.5. Transferencias que no causan IVA	45
4.6. Transferencias que si gravan IVA	46
4.6.1. Bienes gravados con tarifa 0% de IVA	46 - 49
4.6.2. Servicios gravados con tarifa 0% de IVA	49 - 53

4.7	Casos especiales	54
4.7.1	Reembolso de Gastos	54
4.7.2	Servicios presentados por Notarios, Registrador Mercantil y de la Propiedad	54
4.7.3	IVA pagado en combustibles.	54
4.7.4	Contratos de seguros y reaseguros	55
4.7.5	Cuotas y aportes	55
4.7.6	Pago de comisiones e intermediarios	55
4.7.7	Ventas de mercadería a consignación	55
4.7.8	Venta de activos fijos y bienes	55
4.8	Que es el Crédito Tributario	56
4.9	Documentos que sustentan Crédito Tributario	57
4.10	Manejo del Crédito Tributario	57
4.10.1	Negocios unipersonales que solamente venden con tarifa 0% de IVA	58
4.10.2	Negocios unipersonales que solamente venden con tarifa 12% de IVA	58
4.10.3	Negocios unipersonales que venden con tarifa 0% y 12% de IVA	58
4.11	Autorización para uso del 100% del Crédito Tributario	59
4.11.1	Negocios unipersonales comerciales	59 - 61
4.11.2	Negocios unipersonales Industriales	61 - 62
4.12	Opciones de recuperación del Crédito Tributario	62
4.12.1	Compensación del crédito Tributario	62
4.12.2	Devolución del Crédito Tributario	63
4.12.3	Pago en exceso del Crédito Tributario	64
4.13	Sujeto Activo del IVA	64
4.14	Sujeto Pasivo del Impuesto al Valor Agregado	65
4.14.1	Agentes de Percepción	65
4.14.2	Agentes de Retención	66
4.15	Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado	66
4.15.1	Retenciones del Impuesto al Valor Agregado	66
4.15.2	Cuadro de retenciones del IVA.	66 - 68
4.16	Devolución del Impuesto al Valor Agregado	69
4.16.1	Actividades de Exportación	69
4.16.2	Discapacitados	69
4.16.3	Personas de la tercera edad	69
4.17	Elaboración de la declaración del Impuesto al Valor Agregado	69
4.17.1	Tipos de declaración de IVA.	70
4.17.1.1	Cuando se debe hacer declaraciones semestrales	70
4.17.1.2	Cuando se debe hacer declaraciones mensuales	70
4.17.2	Fechas de declaración	71
4.17.3	Cálculo de Multas	71
4.17.4	Cálculo de Intereses	72
	Anexo del Formulario de declaración IVA No. SRI104	74
	Anexo Base legal citada de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento	75 - 88
<b>5</b>	<b><u>IMPUESTO A LA RENTA</u></b>	
5.1	Objeto del Impuesto a la Renta	89
5.2	Hecho generador del IR	89
5.3	Ingresos de personas naturales gravados con IR	90 - 91
5.4	Ingresos de personas naturales no gravados con IR	92 - 95
5.5	Gastos de personas naturales deducibles de IR	95 - 100
5.6	Sujeto Activo del IR	100
5.7	Sujeto Pasivo del IR	100
5.8	Retenciones en la fuente del IR	100
5.8.1	Cuadro de retenciones del IR	101
5.8.2	Método de las cinco preguntas para hacer retenciones de IR	102 - 104
5.9	Elaboración de la declaración del IR	105
5.10	Tipos de rentas que puede percibir una persona natural	106
5.10.1	Renta del trabajo	106
5.10.1.1	Renta en relación de dependencia	106 - 107
5.10.1.2	Renta profesional	108
5.10.2	Renta del trabajo y capital	108
5.10.2.1	Renta presuntiva agrícola	108 - 109

5.10.2.2	Renta predios urbanos	109
5.10.2.3	Renta por actividad empresarial	110
5.10.3	Renta del capital	111
5.10.3.1	Rendimientos financieros	111
5.10.4	Rentas gratuitas	111
5.10.4.1	Loterías, sorteos, rifas	111
5.10.4.2	Herencias y legados	112
5.11	Tipos de declaración de IR	112
5.11.1	Cuando es opcional la declaración del IR	113
5.11.2	Cuando es obligatorio la declaración del IR	113
5.12	Fechas de declaración	113
5.13	Cálculo de Multas	114
5.14	Cálculo de Intereses	114
	Anexo del Formulario No. SRI-103	116
	Anexo del Formulario No. SRI-102	117
	Anexo Base legal citada de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento	118 - 142
<b>6</b>	<b><u>SOLUCIÓN DE PROBLEMAS MÁS COMUNES</u></b>	
6.1	Declaraciones sustitutivas	143
6.2	Petición para corrección de las declaraciones	143
	Anexo del Formulario No. 502	145
	Anexo del Formulario No. 501	146
	Anexo Base legal citada de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento	147
<b>7</b>	<b><u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u></b>	148
	<b><u>BIBLIOGRAFIA</u></b>	149

## **1. PERSONA NATURAL**

Iniciaremos la presente tesis definiendo algunos conceptos necesarios para esclarecer el alcance del presente trabajo:

### **1.1. Concepto de Persona Natural y Negocio Unipersonal**

**Persona Natural.-** El Código Civil en sus Arts. 40, 41 y 42 define a las personas naturales como: *"Art. 41 ... todos del individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídense en ecuatorianos y extranjeros. Art 42. Son ecuatorianos los que la Constitución del Estado declara tales. Los demás son extranjeros."*

**Negocio Unipersonal.-** Constituye aquella actividad empresarial emprendida por una persona natural a título individual.

### **1.2. Persona natural obligada a llevar contabilidad**

La Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 19 dispone que están obligados a llevar contabilidad las personas naturales que realicen actividades empresariales en el Ecuador que cumplan con alguno de los dos siguientes requisitos:

- Operen con un capital propio que al 1 de enero de cada ejercicio impositivo, supere los \$ 24.000,00 USD (veinte y cuatro mil dólares).

Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente relacionados con la generación de la renta gravada.

- Aquellas cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior sean superiores los \$ 40.000,00 USD (cuarenta mil dólares) incluyendo las personas naturales que desarrollan actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

### **1.3. Persona natural obligada a llevar libro de ingresos y egresos**

El Art. 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que no están obligadas a llevar contabilidad las siguientes personas naturales:

- Aquellas que realicen actividades empresariales y operen con un capital propio que al 1 de enero de cada ejercicio impositivo, sea menor a los \$24.000,00 USD (veinte y cuatro mil dólares).
- Aquellas que realicen actividades empresariales y cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior sean menores a los \$ 40.000,00 USD (cuarenta mil dólares).
- Las personas naturales que trabajen en relación de dependencia
- Los profesionales,
- Los comisionistas,
- Los artesanos,
- Los agentes,
- Los representantes
- Los demás trabajadores autónomos

Estas personas naturales, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 29 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible, la cual deberá contener:

- La fecha de la transacción,
- El concepto o detalle,
- El número de comprobante de venta,
- El valor de la transacción y las observaciones que sean del caso que deberá estar debidamente respaldada por los correspondientes comprobantes de venta y los documentos pertinentes.

FECHA	CONCEPTO	No. COMPROBANTE	BASE IMPONIBLE	IVA
		<b>TOTAL</b>		

## **2. EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)**

El RUC es el inicio de la vida tributaria de un propietario de negocios unipersonales, por cuanto constituye la partida de nacimiento tributaria del sujeto pasivo que lo acompañará durante toda su vida fiscal. La base legal del RUC se encuentra tipificada en la Ley RUC publicada en el Registro Oficial 203 del 29 de octubre de 1976.

### **2.1. Qué es el Registro Único de Contribuyentes (RUC)**

El RUC, es un documento otorgado por la Administración Tributaria (Servicio de Rentas Internas) con el cual se identifica al contribuyente (Arts. 1 y 2 de la Ley del RUC) recopilando la siguiente información:

- ✓ Número de RUC: Número de Cédula de Identidad + 001
- ✓ Razón Social: Nombres y apellidos de la persona natural
- ✓ Fechas: Fechas de: inscripción, inicio de la actividad y actualización
- ✓ Nombre Comercial: Nombre del negocio unipersonal
- ✓ Clase de contribuyente: Contribuyente Especial o Normal
- ✓ Actividad económica: Actividad principal y secundaria
- ✓ Dirección: Dirección de la matriz y de cada sucursal.
- ✓ Teléfono: Teléfono de la matriz y de cada sucursal.
- ✓ Delegación asignada: Delegación del Servicio de Rentas Internas
- ✓ Obligaciones Tributarias: Detalla las obligaciones tributarias
- ✓ Número de establecimientos: Número de establecimientos abiertos y cerrados

### **2.2. Utilidad del Registro Único de Contribuyentes**

#### **2.2.1. Desde la perspectiva de la Administración Tributaria**

El RUC es útil para la administración tributaria (Servicio de Rentas Internas) en los siguientes aspectos:

- ✓ Con el RUC puede localizar al contribuyente para notificar comunicados, efectuar inspecciones inclusive la clausura.
- ✓ Con el RUC puede efectuar controles estadísticos por sectores y por actividades comerciales.
- ✓ Con el RUC puede controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y sancionar su inobservancia.

#### **2.2.2. Desde la perspectiva del contribuyente**

El RUC es útil para personas naturales propietarias de un negocio unipersonal en los siguientes aspectos:

- ✓ Con el RUC puede realizar actividades comerciales legales.
- ✓ Con el RUC puede obtener comprobantes de venta.
- ✓ Con el RUC puede acceder a los diferentes beneficios del Servicio de Rentas Internas tales como: asesoría gratuita y capacitación.
- ✓ Con el RUC puede conocer y cumplir sus obligaciones tributarias.
- ✓ Con el RUC puede llenar los formularios del SRI tales como:

<b>FORMULARIOS PARA PAGAR IMPUESTOS</b>	
<b>FORMULARIO</b>	<b>CONCEPTO A DECLARAR</b>
Formulario 102	Declaración de Impuesto a la Renta para personas naturales
Formulario 103	Declaración de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta
Formulario 104	Declaración de Impuesto al Valor Agregado
Formulario 105	Declaración de Impuesto a los Consumos Especiales
Formulario 106	Declaración de Anticipo de Impuesto a la Renta
Formulario 106 – A	Declaración de pago de deudas y multas tributarias
Formulario 107	Declaración de Retención en la fuente del Impuesto a la Renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia
Formulario 108	Declaración del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones

<b>FORMULARIOS PARA CORREGIR ERRORES EN LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS</b>	
<b>FORMULARIO</b>	<b>CONCEPTO A CORREGIR</b>
Formulario 501	Corrección de errores en el encabezado de las declaraciones: Razón Social, RUC, mes, año.
Formulario 502	Corrección de errores en el cuerpo de las declaraciones: valores, compras, ventas, ingresos, egresos, retenciones, etc.

<b>FORMULARIOS RELACIONADOS CON COMPROBANTES DE VENTA</b>	
<b>FORMULARIO</b>	<b>CONCEPTO</b>
Formulario 301	Autorización para calificarse como imprenta autorizada.
Formulario 311	Autorización para la emisión comprobantes de venta por medio computarizados.
Formulario 321	Baja de comprobantes de venta.
Formulario 331	Comunicación de ubicación de máquinas registradoras.
Formulario 341	Solicitud para la autorización del uso temporal de comprobantes de venta.

### **2.3. Obligación de obtener el RUC**

#### **2.3.1. Personas Naturales**

Toda persona natural que realice actividades económicas (negocios unipersonales) de cualquier índole, esta obligada a obtener el RUC en el Servicio de Rentas Internas. (Art. 3 de la Ley del RUC)

#### **2.3.2. Quienes no están obligados a obtener**

No están obligados a obtener RUC:

- ✓ Toda persona natural que trabaje en relación de dependencia (excepto contadores)
- ✓ Menores de edad
- ✓ Personas que estén jubiladas, sólo estudien o sólo realicen quehaceres domésticos.

### **2.4. Características del número de registro**

El número de registro que la administración tributaria (Servicio de Rentas Internas) asigna a las personas naturales dueñas de negocios unipersonales es el número de cédula de identidad adicionando el 001. (Art. 5 de la Ley del RUC)

Ejm:

**CÉDULA DE IDENTIDAD + 001**  
**1 7 1 3 7 2 3 2 9 2 0 0 1**

#### **2.4.1. Método para comprobar la validez del número de registro**

En caso de recibir un comprobante de venta con el número de RUC (de persona natural) dudoso, es recomendable aplicar el siguiente método “MODEM 10” para verificar su autenticidad:

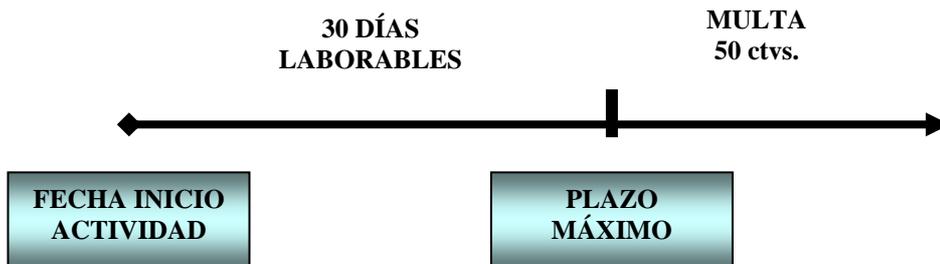
##### **MODEM 10:**

1. Marque y separe el terminal 001 (dígitos que se encuentra en las posiciones 11ava, 12ama y 13ava)
2. Marque y separe el dígito verificador (dígito que se encuentra en la posición 10ma)
3. Los dígitos restantes, separe los que tengan posición par de los impares.
4. Multiplique por 2 los que tengan posición impar.
5. Multiplique por 1 los que tengan posición par
6. Sume el valor absoluto de cada uno de los resultados obtenidos en los pasos 4to y 5to.
7. Sume los dos resultados obtenidos en el paso 6to.
8. Divida para 10 el resultado obtenido en el paso 7mo.
9. A 10 reste el residuo obtenido en el paso 8vo.
10. El resultado debe ser igual al dígito verificador.



### **2.5.1. Plazo para obtener el RUC.-**

Las personas naturales, dueñas de negocios unipersonales tienen un plazo máximo de treinta días laborables contados a partir de la fecha de inicio de la actividad comercial para obtener su respectivo RUC.



### **2.5.2. Multas**

Si las personas naturales, dueñas de negocios unipersonales no han obtenido su respectivo RUC dentro de los treinta días que prevé la Ley, deberán cancelar una multa de cincuenta centavos (Usd. 0,50) en un formulario SRI-106A.

## **2.6. Actualización del RUC**

Las personas naturales, dueñas de negocios unipersonales, deberán actualizar la información que contiene su respectivo RUC si esta ha tenido algún cambio (Arts. 7 y 8 del Reglamento de la Ley del RUC):.

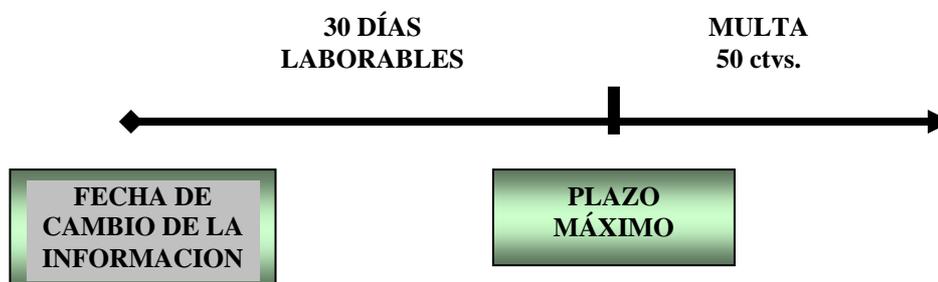
### **2.6.1. Motivos para actualizar el RUC**

Entre los motivos que justifiquen actualizar el RUC podemos mencionar:

- ✓ Cambio de la denominación o nombre comercial
- ✓ Cambio de la actividad económica
- ✓ Cambio de domicilio
- ✓ Transferencia de bienes o derechos a cualquier otro título
- ✓ Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios.
- ✓ La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes
- ✓ Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.

### **2.6.2. Plazos para actualizar el RUC**

Las personas naturales, dueñas de negocios unipersonales, tienen un plazo máximo de treinta días laborables contados a partir de la fecha del cambio para actualizar su respectivo RUC.



### **2.6.3. Multas**

Si las personas naturales, dueñas de negocios unipersonales, no han actualizado su respectivo RUC dentro de los treinta días que prevé la Ley, deberán cancelar una multa de cincuenta centavos (Usd. 0,50) en el formulario SRI-106A.

## **2.7. Anulación del RUC**

La anulación o cancelación del RUC constituye la eliminación de este documento de los registros de la respectiva Administración Tributaria (Art. 10 del Reglamento de la Ley del RUC).

### **2.7.1. Motivos para anular el RUC**

La inscripción en el RUC de personas naturales se anulan en los siguientes casos:

- ✓ Cese de la actividad económica
- ✓ Ausencia del país por más de seis meses
- ✓ Interdicción con sentencia de juez por:
  - Alcoholismo
  - Demencia
  - Insolvencia
- ✓ Fallecimiento del contribuyente

### **2.7.2. Requisitos para anular el RUC**

Para la anulación del RUC de personas naturales se deben presentar los siguientes documentos:

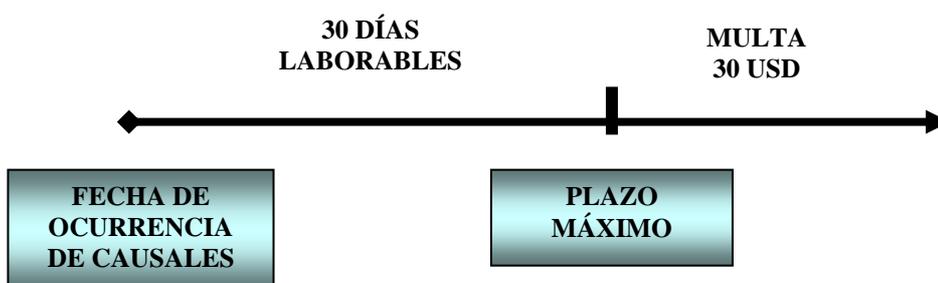
- ✓ Original y copia de la Cédula de Identidad
- ✓ Original y copia del último certificado de votación
- ✓ Copia de las tres últimas declaraciones de impuestos

- ✓ Original y copia del formulario para anulación del RUC (retirar gratuitamente en el SRI)
- ❑ Original y copia del pago de la multa de \$ 30 USD pagado en el formulario SRI-106. ( En la caso de causar multa por retraso en el trámite de anulación)
- ❑ Partida de defunción en caso de fallecimiento del contribuyente inscrito.

La anulación del RUC por escrito se obtiene dentro de un plazo no mayor a ciento veinte (120) días laborables.

### 2.7.3. Plazos para anular el RUC

Las personas naturales, dueñas de negocios unipersonales, tienen un plazo máximo de treinta días laborables contados a partir de la fecha de: a) cierre de la actividad, b) salida del país, c) sentencia de interdicción, o d) fallecimiento para anular su respectivo RUC. (En el caso de los dos últimos causales c), d) el trámite será realizado por terceras personas)



### 2.7.4. Multas

Si las personas naturales, dueñas de negocios unipersonales, no han anulado su respectivo RUC dentro de los treinta días que prevé la Ley, deberán cancelar una multa de treinta dólares (\$ 30 usd) en el formulario SRI-106A.

### 2.8. Otras multas

Son sancionables con multa las siguientes infracciones contempladas en el Art. 17, de la Resolución No. 00117 del 31 de marzo del 2000:

CAUSAL DE MULTA	MULTA
1. Por ocultar la existencia de sucursales:	\$ 60 USD
2. Por utilizar un número no autorizado por el SRI como número de RUC:	\$ 500 USD
3. Por seguir utilizando un número de RUC cancelado	\$ 500 USD

## **ANEXOS**

### **3. EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)**

- **Formulario de anulación del RUC**
- **Base legal citada de la Ley del RUC**



**SOLICITUD DE CESE DE ACTIVIDADES/CANCELACION  
DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
PERSONAS NATURALES**

Fecha de presentación.....

Señor Econ. Juan Villacís Paz y Miño  
DIRECTOR REGIONAL/PROVINCIAL DEL NORTE  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
Presente

De mis consideraciones:

Yo..... con cédula de identidad o  
pasaporte número..... comparezco:

Por mis propios derechos, con número de RUC.....

O en calidad de:

- Mandatario
- Representante legal
- Cónyuge sobreviviente
- Heredero
- Albacea
- Tutor o curador

del contribuyente (nombre).....  
con número de RUC.....

Solicito el cese de actividades/cancelación del RUC debido a:

**Cese de actividades motivada por una de las siguientes causas (sólo para ecuatorianos y extranjeros  
inmigrantes):**

- Ausencia del país que exceda de 6 meses dentro de un año calendario.
- Interdicción.
- Terminación de toda actividad económica.

**Cancelación del RUC motivada por una de las siguientes causas:**

- Fallecimiento.
- Terminación de toda actividad económica de extranjeros no inmigrantes.

La fecha de terminación de su actividad económica fue: .....

Además señalo domicilio para notificación.....

Adjunto a esta solicitud los documentos necesarios de acuerdo a los requisitos establecidos. Declaro que he cumplido con los deberes formales previstos en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento y, que los datos contenidos en esta solicitud así como en la documentación adjunta son verdaderos.

Atentamente;

.....  
Nombre y Firma

.....  
Cédula de Identidad o pasaporte

La respuesta a esta solicitud será emitida por el SRI en el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de presentación.

Número de trámite.....

**Decreto No. 832**  
**LEY DE REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES**

**Capítulo I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

*Art. 1.- Concepto de Registro Único de Contribuyentes.- Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria.*

*Art. 2.- Del Registro (Sustituido inc. 1 por el Art. 21 de la Ley 41, R.O. 206, 2-XII-97).- El Registro Único de Contribuyentes será administrado por el Servicio de Rentas Internas.*

*Todos los organismos del Sector Público así como las instituciones, empresas particulares y personas naturales están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y condiciones que requiera dicha Dirección.*

*Art. 3.- De la Inscripción Obligatoria.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley 63, R.O. 366, 30-I-90).- Todas las personas naturales y jurídicas entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez, en el Registro Único de Contribuyentes.*

*Si un obligado a inscribirse no lo hiciere, en el plazo que se señala en el artículo siguiente, sin perjuicio a las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión, el Director General de Rentas asignará de oficio el correspondiente número de inscripción.*

*También están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las entidades del sector público; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como toda entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, cualquiera sea su denominación, tengan o no fines de lucro.*

*Los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, pero podrán hacerlo si lo consideran conveniente.*

*Art. 4.- De la inscripción.- La inscripción a que se refiere el artículo anterior será solicitada por las personas naturales, por los mandatarios, representantes legales o apoderados de entidades, organismos y empresas, sujetas a esta Ley, en las Oficinas o dependencias que señale la administración preferentemente del domicilio fiscal del obligado.*

*Las personas naturales o jurídicas que adquieran la calidad de contribuyentes o las empresas nuevas, deberán obtener su inscripción dentro de los treinta días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades según el caso y de acuerdo a las normas que se establezcan en el Reglamento.*

*Aquellos contribuyentes, personas naturales que desarrollen actividades como empresas unipersonales, y que operen con un capital en giro de hasta S/. 10.000,00, serán consideradas únicamente como personas naturales para los efectos de esta Ley. En todo caso, la Dirección General de Rentas, deberá, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento, calificar estos casos.*

*La solicitud de inscripción contendrá todos los datos que sean requeridos, y que señale el Reglamento y se presentarán en los formularios oficiales que se entregarán para el efecto.*

*En caso de inscripciones de oficio la administración llenará los formularios correspondientes.*

*Art. 5.- Del Número de Registro.- La Dirección General de Rentas, establecerá, el sistema de numeración que estime más conveniente para identificar a las personas jurídicas, entes sin personalidad jurídica, empresas unipersonales, nacionales y extranjeras, públicas o privadas.*

*Para las personas naturales, que no constituyan empresas unipersonales, el número de identificación tributaria estará dado por el número de la cédula de identidad y/o ciudadanía.*

*Art. 7.- Del Otorgamiento del Número de Registro.- A la presentación de la solicitud se otorgará el número de inscripción, mediante un certificado de inscripción.*

*Igual procedimiento se observará en el caso de inscripciones de oficio.*

*Art. 8.- De la Intransferibilidad del Certificado de Inscripción.- El certificado de inscripción con el número de identificación tributaria es un documento público, intransferible y personal.*

### **3. COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN**

La persona natural, propietaria de negocios unipersonales, una vez que se ha inscrito en el RUC, debe obtener comprobantes de venta para registrar la ventas de bienes o la prestación de servicios. La base legal en la cual se norma los comprobantes de venta se encuentra en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención

#### **3.1. Qué es un comprobante de venta?**

Los comprobantes de venta son documentos establecidos por la ley, autorizados por el SRI y emitidos por el propietario de negocios unipersonales que acreditan la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios.

#### **3.2. Cómo obtener comprobantes de venta?**

La persona natural, propietaria de negocios unipersonales, tiene dos alternativas para obtener comprobantes de venta, de conformidad con el Art. 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención:

- Acudir a una imprenta autorizada por el Servicio de Rentas Internas.
- Auto emitir sus propios comprobantes de venta

##### **3.2.1. Imprenta autorizada**

El propietario de negocios unipersonales debe acudir a una imprenta autorizada para que imprima sus comprobantes de venta. La lista de estas imprentas se obtiene en la página web del SRI (sri.gov.ec) o en las mesas de información del SRI.

Para efectuar el trámite correspondiente debe presentar en la imprenta: una copia del RUC y estar al día en sus obligaciones tributarias.

#### **VIGENCIA DE LOS COMPROBANTES DE VENTA**

- a) **Un año:** Si el contribuyente esta al día en todas sus obligaciones tributarias
- b) **Tres meses:** Si el contribuyente tiene alguna de las siguientes situaciones:
  - Problemas de Omisos: falta alguna declaración
  - Problemas de Títulos de Crédito: deuda determinada y liquida pendiente de pago

### **3.2.2. Emisión por propios medios**

El propietario de negocios unipersonales también puede auto emitir sus propios comprobantes de venta para lo cual tiene dos alternativas (Arts. 4 y 12 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención):

- **Emisión de comprobantes de venta por medios computarizados (Formulario 311).**- El propietario de negocios unipersonales puede utilizar su software para auto imprimir sus comprobantes de venta, para lo cual deberá presentar el formulario 311 proporcionado por la administración tributaria detallando las características técnicas de su sistema. El SRI evalúa la información descrita en este formulario y procede a aceptar o negar el pedido.
- **Emisión de ticket de máquinas registradoras (Formulario 331).**- También podría emitir ticket de máquina registradora para lo cual debe llenar el formulario 331 y cumplir los requisitos que allí se señalan.

### **3.3. Quiénes deben emitir comprobantes de venta**

Todo propietario de negocio unipersonal debe emitir comprobantes de venta por cualquier monto de venta de bienes o servicios. (Art. 5 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención)

### **3.4. Comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas que se utilizan en negocios unipersonales**

Los Art. 1, 2 y 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, estipulan que son comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas los siguientes:

- a) Facturas
- b) Notas o boletas de venta
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos
- f) Notas de crédito
- g) Notas de débito
- h) Guías de remisión
- i) Los documentos emitidos por bancos, instituciones financieras crediticias que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos.
- j) Documento Único de Aduanas y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación; y,
- k) Boletos o tickets aéreos, así como los documentos que por pago de sobrecarga expidan las compañías de aviación o las agencias de viaje por el servicio de transporte aéreo de personas

### **3.5. Requisitos preimpresos de los comprobantes de venta**

Los requisitos preimpresos de facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito se detallan a continuación (Art. 17 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención):

#### **I GRUPO DE REQUISITOS.-** (Información acerca del contribuyente)

- Número de autorización de impresión del comprobante de venta, otorgado por el Servicio de Rentas Internas. (Diez dígitos)
- Número del Registro Único de Contribuyentes del emisor.
- Apellidos y nombres del emisor. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial, si lo hubiere;
- Denominación del documento;
- Numeración de trece dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:
  - i. Los tres primeros dígitos corresponden al código del establecimiento conforme consta en el Registro Único de Contribuyentes;
  - ii. Separados por un guión (-) los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento; y,
  - iii. Separado también por un guión (-) constará el número secuencial de siete dígitos. Podrán omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los siete dígitos antes de iniciar la nueva numeración.
- Dirección de la matriz y del establecimiento emisor;
- Fecha de caducidad del documento, expresada en mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas.
- Los contribuyentes designados por el SRI como Especiales deberán imprimir en los comprobantes de venta las palabras: “Contribuyente Especial” y el número de la Resolución con la que fueron calificados.

#### **II GRUPO DE REQUISITOS.-** (Información sobre el cliente)

- Nombre del cliente,
- Dirección,
- Fecha de emisión del documento,
- Teléfono
- RUC/ CI
- Ciudad

#### **III GRUPO DE REQUISITOS.-** (Diagramación del cuerpo del comprobante)

Dependiendo del documento su diagramación variará. Al final del presente capítulo se incluye (anexos) la diagramación de cada uno de los comprobantes de venta.

#### **IV GRUPO DE REQUISITOS.-** (Información de la imprenta)

- Número de autorización de la imprenta o establecimiento gráfico, otorgado por el Servicio de Rentas Internas;
- Número de Registro Único de Contribuyentes;
- Nombres y apellidos, denominación o razón social, en forma completa o abreviada, según conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial.
- La imprenta adicionalmente debe incluir:
  - El tiraje de documentos. Ejm: impreso del 001 al 200.
  - Fecha de impresión
  - Fecha de validez (caducidad)

#### **3.6. Requisitos para llenar los comprobantes de venta**

En los comprobantes de venta se deberá incluir la siguiente información (Arts. 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención):

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del comprador.
- Número de Registro Único de Contribuyentes del comprador,
- Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda.
- Precio unitario de los bienes o servicios.
- Valor total de la transacción.
- Descuentos o bonificaciones
- Impuesto al Valor Agregado; señalando la tarifa respectiva;
- Importe total de la transacción
- Fecha de emisión; y,
- Número de las guías de remisión, cuando corresponda.

#### **3.7. Diferentes clases de comprobantes de venta.-**

##### **3.7.1. Factura.-** (Arts. 9 y 7 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención)

- Este documento es destinado para ventas de bienes o servicios adquiridos por clientes que tienen RUC.
- Se caracteriza por desglosar la Base Imponible del IVA.
- Sirve para sustentar crédito tributario, en la respectiva declaración del IVA.
- Las facturas emitidas con borrones, enmendaduras o tachones no sirven, por este motivo deben ser anuladas y archivadas.
- Las facturas emitidas deben ser archivadas y guardadas durante seis años.
- En caso de pérdida o robo de facturas se deben dar de baja presentando en el SRI:
  - El formulario 321 (anexo al final de este capítulo)
  - Denuncia en una comisaría.

- En caso tener facturas no utilizadas cuya fecha de duración ha fenecido, se deberán dar de baja presentando en el SRI el formulario 321 (anexo al final de este capítulo)
- La persona natural dueña de negocios unipersonales, no está obligada a llevar contabilidad, en ventas menores a 4 dólares está facultada a no entregar facturas pero debe hacerlo si el cliente lo solicita.

### 3.7.2. **Nota de venta.-** (Art. 10 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención)

- Este documento destinado para la ventas de bienes o servicios adquiridos por consumidores finales que no tienen RUC.
- Se caracteriza por desglosar la Base Imponible del IVA.
- Sirve para sustentar costos y gastos, en la respectiva declaración del Impuesto a la Renta.
- En caso de las ventas sean menores a doscientos dólares se podrá consignar la leyenda “Consumidor final” en lugar del nombre, apellido y CI del comprador.
- Por ventas menores a 4 dólares las personas naturales (no obligadas a llevar contabilidad) pueden emitir *notas de venta simplificadas* en las cuales sólo debe registrar la fecha de la transacción y el importe total de la misma. (anexamos al final de este capítulo algunos modelos recomendados por el SRI)
- Las notas de venta emitidas con borrones, enmendaduras o tachones no sirven, por tal motivo deben ser anuladas y archivadas.
- Las notas de venta emitidas deben ser archivadas y guardadas durante seis años.
- En caso de pérdida o robo de notas de venta se deben dar de baja presentando en el SRI:
  - El formulario 321 (anexo al final de este capítulo)
  - Denuncia en una comisaría.
- En caso tener notas de venta no utilizadas cuya fecha de duración ha fenecido, se deberán dar de baja presentando en el SRI el formulario 321 (anexo al final de este capítulo)
- La persona natural dueña de negocios unipersonales, no está obligada a llevar contabilidad, en ventas menores a 4 dólares está facultada a no entregar notas de venta pero debe hacerlo si el cliente lo solicita.

### 3.7.3. **Nota de crédito.-** (Art. 14 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención)

- Este documento se emite para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.

### 3.7.4. **Nota de débito.-** (Art. 15 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención)

- Este documento se emite para el cobro de intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posteridad a la emisión del comprobante de venta.

- Las notas de crédito y débito emitidas con borrones, enmendaduras o tachones no sirven, por tal motivo deben ser anuladas y archivadas.
- Las notas de crédito y débito emitidas deben ser archivadas y guardadas durante seis años.
- En caso de pérdida o robo de notas de crédito y débito se deben dar de baja presentando en el SRI:
  - .1. El formulario 321 (anexo al final de este capítulo)
  - .2. Denuncia en una comisaría.
- En caso tener notas de crédito y débito no utilizadas cuya fecha de caducidad ha fenecido, se deberán dar de baja presentando en el SRI el formulario 321 (anexo al final de este capítulo)

**3.7.5. Ticket emitidos por máquina registradora.-** (Art. 12 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención)

- Este documento es destinado para ventas de bienes o servicios adquiridos por consumidores finales que no tienen RUC.
- No sustenta ni crédito tributario, tampoco costos o gastos.

**3.7.6. Liquidación de compras de bienes y servicios.-** (Arts. 11 y 7 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención)

- La persona natural dueña de negocios unipersonales podrá utilizar este documento cuando su proveedor no le entregue comprobantes de venta.
- Sólo pueden emitir las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Se podrá emitir sólo en los siguientes casos:
  - I. En compras ocasionales (máximo una por mes) a personas naturales de formación rústica que no tengan RUC ni comprobantes de venta.
  - II. Por trabajos ocasionales (menores a seis meses) prestados por personas naturales extranjeras no residentes en Ecuador, que no tengan RUC ni comprobantes de venta.
  - III. Por trabajos ocasionales (menores a seis meses) prestados por sociedades extranjeras no residentes en Ecuador, que no tengan RUC ni comprobantes de venta.
- El dueño de negocios unipersonales que emita este comprobante deberá retener el 100% de IVA y el 1% de IR (caso I) y 25% de IR (caso II).
- Las liquidaciones de compras de bienes y servicios emitidas con borrones, enmendaduras o tachones no sirven, por tal motivo deben ser anuladas y archivadas.
- Las liquidaciones de compras de bienes y servicios emitidas deben ser archivadas y guardadas durante seis años.
- En caso de pérdida o robo de liquidaciones de compras de bienes y servicios se deben dar de baja presentando en el SRI:
  - .1. El formulario 321 (anexo al final de este capítulo)
  - .2. Denuncia en una comisaría.
- En caso tener liquidaciones de compras de bienes y servicios no utilizadas cuya fecha de caducidad ha fenecido, se deberán dar de baja presentando en el SRI el formulario 321 (anexo al final de este capítulo)

**FACTURA No. 001-001-0000001**

Autorización SRI 1234567899

S C T  
Soluciones Contables Tributarias  
Contribuyente Especial  
RUC: 1793723292001

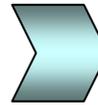
Av. La Gasca N1420 y Recalde  
Edificio Gangotena Primer piso  
Telf. 2-541-080 2-237-785  
Quito – Ecuador

Ciente: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
RUC: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_

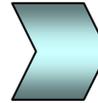
CANT	DESCRIPCION	V. UNITARIO	V. TOTAL
		Total Ventas gravadas IVA 0%	
		Total Ventas gravadas IVA 12%	
		IVA _____	
		Total	

Recibí conforme _____ Cliente	_____ SCT Soluciones Contables Tributarias
-------------------------------------	---

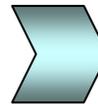
Imprenta autorizada – Telf. 2555439. RUC 1707101133001 – Aut. 1618  
Fecha de emisión: dic/04 Numerados del 0001 al 01000 Caduca: dic/05



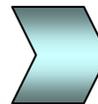
**I GRUPO DE REQUISITOS**  
Información del contribuyente



**II GRUPO DE REQUISITOS**  
Información del cliente



**III GRUPO DE REQUISITOS**  
Diagramación



**IV GRUPO DE REQUISITOS**  
Información de la imprenta

**NOTA DE VENTA No. 001-001-0000001**

Autorización SRI 1234567899

S C T  
Soluciones Contables Tributarias  
Contribuyente Especial  
RUC: 1793723292001

Av. La Gasca N1420 y Recalde  
Edificio Gangotena Primer piso  
Telf. 2-541-080 2-237-785  
Quito – Ecuador

Cliente: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
CI: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_

CANT	DESCRIPCION	V. UNITARIO	V. TOTAL
		Total Ventas gravadas IVA 0%	
		Total Ventas gravadas IVA 12%	
		Total	

Recibí conforme _____ Cliente	_____ SCT Soluciones Contables Tributarias
-------------------------------------	---

Imprenta autorizada – Telf. 2555439. RUC 1707101133001 – Aut. 1618  
Fecha de emisión: dic/04 Numerados del 0001 al 01000 Caduca: dic/05



**I GRUPO DE REQUISITOS**  
Información del contribuyente



**II GRUPO DE REQUISITOS**  
Información del cliente



**III GRUPO DE REQUISITOS**  
Diagramación



**IV GRUPO DE REQUISITOS**  
Información de la imprenta



**NOTA DE DEBITO No. 001-001-0000001**

Autorización SRI 1234567899

S C T  
Soluciones Contables Tributarias  
Contribuyente Especial  
RUC: 1793723292001

Av. La Gasca N1420 y Recalde  
Edificio Gangotena Primer piso  
Telf. 2-541-080 2-237-785  
Quito – Ecuador

Cliente: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
RUC: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Referencia documento No. \_\_\_\_ Tipo de comprobante \_\_\_\_\_ De fecha: \_\_\_\_\_

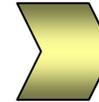
CANT	DESCRIPCION	V. UNITARIO	V. TOTAL
		Total Ventas gravadas IVA 0%	
		Total Ventas gravadas IVA 12%	
		IVA _____	
		Total	

Recibí conforme _____ Cliente	_____ SCT Soluciones Contables Tributarias
-------------------------------------	---

Imprenta autorizada – Telf. 2555439. RUC 1707101133001 – Aut. 1618  
Fecha de emisión: dic/04 Numerados del 0001 al 01000 Caduca: dic/05



**I GRUPO DE REQUISITOS**  
Información del contribuyente



**II GRUPO DE REQUISITOS**  
Información del cliente



**III GRUPO DE REQUISITOS**  
Diagramación



**IV GRUPO DE REQUISITOS**  
Información de la imprenta

# LIQUIDACION DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS

**No. 001-001-0000001**

Autorización SRI 1234567899

S C T  
Soluciones Contables Tributarias  
Contribuyente Especial  
RUC: 1793723292001

Av. La Gasca N1420 y Recalde  
Edificio Gangotena Primer piso  
Telf. 2-541-080 2-237-785  
Quito – Ecuador

Sr (es): \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
CI/Pasaporte: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_

CANT	DESCRIPCION	V. UNITARIO	V. TOTAL
		Total Ventas gravadas IVA 0%	
		Total Ventas gravadas IVA 12%	
		IVA _____	
		Total	

Recibí conforme _____ Cliente	_____ SCT Soluciones Contables Tributarias
-------------------------------------	---

Imprenta autorizada – Telf. 2555439. RUC 1707101133001 – Aut. 1618  
Fecha de emisión: dic/04 Numerados del 0001 al 01000 Caduca: dic/05



**I GRUPO DE REQUISITOS**  
Información del contribuyente



**II GRUPO DE REQUISITOS**  
Información del cliente



**III GRUPO DE REQUISITOS**  
Diagramación



**IV GRUPO DE REQUISITOS**  
Información de la imprenta

## **ANEXOS**

### **3. COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN**

- **Formulario 321 para dar de baja comprobantes de venta**
- **Base legal citada del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención**



**Decreto No. 3055**  
**REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN**

**Art. 1.- Comprobantes de venta.-** Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios:

- a) Facturas;
- b) Notas o boletas de venta;
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,
- f) Los documentos a los que se refiere el artículo 13 de este reglamento.

**Art. 2.- Documentos complementarios.-** Son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:

- a) Notas de crédito;
- b) Notas de débito; y,
- c) Guías de remisión.

**Art. 4.- Autorización de impresión de los comprobantes de venta y de comprobantes de retención.-** Los contribuyentes solicitarán al Servicio de Rentas Internas la autorización para la impresión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de los establecimientos gráficos autorizados, en los términos y bajo las condiciones del presente reglamento. Los comprobantes de venta, sus documentos complementarios y los comprobantes de retención, tendrán un período de vigencia de doce meses cuando el contribuyente haya cumplido cabalmente con su obligación de presentar las declaraciones y haber efectuado el pago de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, en lo que corresponda, y que no tengan pendiente de pago ninguna deuda firme por los tributos administrados por el SRI o por multas. No procederá la autorización sí, con motivo de cualquier acto administrativo efectuado por el SRI, el sujeto pasivo no hubiere sido ubicado en el domicilio que haya declarado en el Registro Único de Contribuyentes.

Los contribuyentes también podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización para que dichos documentos puedan emitirse mediante sistemas computarizados, en los términos y bajo las condiciones que establezca dicha entidad.

El Servicio de Rentas Internas autorizará la utilización de máquinas registradoras para la emisión de tiquetes, siempre que correspondan a las marcas y modelos previamente calificados por dicha institución.

Cuando por cualquier medio se hubiere verificado el incumplimiento de la presentación de alguna declaración por parte del sujeto pasivo o que se encuentre en mora en el pago del respectivo impuesto o de cualquier otra obligación tributaria firme, el Servicio de Rentas Internas autorizará, por una sola vez, la impresión de los documentos con un plazo de vigencia de tres meses, tiempo dentro del cual, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias a fin de que pueda ser autorizado para la impresión de los documentos por el término anual.

El Servicio de Rentas Internas podrá ampliar el período de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, para los sujetos pasivos que hayan cumplido de manera ejemplar con sus obligaciones tributarias. Así mismo, podrá dicha entidad suspender la vigencia de la autorización de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, cuando el contribuyente incumpliere la presentación de sus declaraciones o mantuviere impaga una deuda tributaria firme por más de 60 días. Esta suspensión también procederá cuando por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas compruebe inconsistencias en la información o que se han alterado

las condiciones originalmente establecidas, presentadas por los sujetos pasivos autorizados a emitir dichos comprobantes por medios electrónicos.

**Art. 5.- Obligación de emisión de comprobantes de venta.-** Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, sean sociedades o personas naturales, incluyendo las sucesiones indivisas, obligados o no a llevar contabilidad, en los términos establecidos por la Ley de Régimen Tributario Interno.

Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aún cuando se realicen a título gratuito, o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, o se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado. La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado; de comprobarse lo contrario, la Administración Tributaria denunciará el particular al Ministerio Público.

Se encuentran exceptuadas de la obligación de emitir comprobantes de venta, las instituciones del Estado que prestan servicios administrativos en los términos del numeral 10 del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los trabajadores en relación de dependencia no están obligados a emitir comprobantes de venta por sus remuneraciones.

## **Capítulo II**

### **DE LOS COMPROBANTES DE VENTA, NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO**

**Art. 7.- Sustento del crédito tributario.-** Para ejercer el derecho al crédito tributario del impuesto al valor agregado, se considerarán válidas las facturas, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, y aquellos documentos a los que se refiere el Art. 13 de este reglamento, siempre que se identifique al comprador mediante su número de RUC<sup>1</sup>, nombre o razón social, denominación o nombres y apellidos, se haga constar por separado el impuesto al valor agregado y se cumplan con los demás requisitos establecidos en este reglamento.

**Art. 9.- Facturas.-** Se emitirán y entregarán facturas en los siguientes casos:

a) Cuando las operaciones se realicen para transferir bienes o prestar servicios a sociedades o personas naturales que tengan derecho al uso de crédito tributario; y,

b) En operaciones de exportación.

**Art. 10.- Notas de venta.-** Se emitirán y entregarán notas de venta en operaciones con consumidores o usuarios finales. El emisor identificará al comprador exclusivamente cuando éste requiera sustentar costos y gastos o cuando el monto de la transacción supere al valor establecido en el Art. 19 de este reglamento.

**Art. 11.- Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.-** Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por las sociedades, según la definición del artículo 94 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en las siguientes adquisiciones:

a) De servicios ocasionales prestados en el Ecuador por personas naturales extranjeras sin residencia en el país, las que serán identificadas con su número de pasaporte y nombres y apellidos. En este caso, los entes pagadores retendrán en la fuente, tanto el impuesto al valor

---

<sup>1</sup> En el artículo 7, se eliminó las palabras "o cédula de identidad".

agregado como el impuesto a la renta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno;

b) De servicios prestados en el Ecuador por sociedades extranjeras, sin domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas con su nombre o razón social. En este caso, los entes pagadores retendrán en la fuente tanto el impuesto al valor agregado como el impuesto a la renta que correspondan de conformidad con la ley; y,

c) De bienes muebles corporales y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta.

Para que la liquidación de compras y prestación de servicios, dé lugar al crédito tributario y sustente costos y gastos, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán haber efectuado la retención del impuesto al valor agregado, su declaración y pago, cuando corresponda.

Las personas naturales y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, no están facultadas para emitir liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.

**Art. 12.- Tiquetes emitidos por máquinas registradoras y boletos o entradas a espectáculos.-** Los tiquetes emitidos por máquinas registradoras se utilizarán en transacciones con consumidores finales. Estos tiquetes y los boletos o entradas a espectáculos públicos no dan lugar a crédito tributario por el IVA ni sustentan costos y gastos al no identificar al comprador. Sin embargo, únicamente para tiquetes, en caso de que el consumidor requiera sustentar costos y gastos o tenga derecho a crédito tributario, podrá exigir la correspondiente nota de venta o factura, según el caso.

**Art. 13.- Otros documentos autorizados.-** Son documentos autorizados para sustentar crédito tributario del impuesto al valor agregado y costos o gastos a efectos del impuesto a la renta, siempre que se identifique al comprador mediante su número de registro único de contribuyentes o cédula de identidad, razón social, denominación o nombres y apellidos y se haga constar por separado el valor del impuesto al valor agregado, los siguientes:

a) Los documentos emitidos por bancos, instituciones financieras crediticias que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan en la resolución que, para el efecto, dictará el Director General del Servicio de Rentas Internas;

b) El Documento Único de Aduanas y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación; y,

c) Los boletos o tickets aéreos, así como los documentos que por pago de sobrecarga expidan las compañías de aviación o las agencias de viaje por el servicio de transporte aéreo de personas, siempre que cumplan con los requisitos señalados en los numerales 3) y 6) del Art. 17 y con los requisitos de llenado contenidos en los numerales 1), 2), 5), 8), 10), 11) y 12) del Art. 18, del presente reglamento, además de la identificación del pasajero y del número de RUC del emisor, preimpreso o no. El adquirente deberá recibir la primera copia indeleble del boleto, ticket o documento de pago de sobrecarga, la que le servirá como comprobante de venta para efectos de su contabilización. Si dichos boletos, tickets o documentos no cumplen con los requisitos antes señalados, la empresa de aviación o la agencia de viajes deberá emitir la correspondiente factura, además del boleto o ticket aéreo o del documento por pago de sobrecarga .

d) Otros que por su contenido y sistema de emisión, permitan un adecuado control por parte del Servicio de Rentas Internas y se encuentren previa y expresamente autorizados por dicha Institución.

**Art. 14.- Notas de crédito.-** Las notas de crédito son documentos que se emitirán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.

*Las notas de crédito deberán consignar la serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.*

*El comprador o quien a su nombre reciba la nota de crédito, deberá consignar en ella su nombre, número de registro único de contribuyentes o cédula de ciudadanía o pasaporte, fecha de recepción y, de ser el caso, el sello de la empresa.*

**Art. 15.- Notas de débito.-** *Las notas de débito se emitirán para el cobro de intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta.*

*Las notas de débito deberán consignar la serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.*

**Art. 16.- Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta.-** *Los comprobantes de venta enumerados por el artículo 1 y los documentos autorizados, señalados en el artículo 13 de este reglamento, deberán ser entregados en las siguientes oportunidades:*

*a) De manera general, los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes muebles o la prestación de los servicios;*

*b) En el caso de transferencia de bienes concertada por medios electrónicos, teléfono, telefax u otros medios similares, en el que el pago se efectuó mediante tarjeta de crédito, débito, abono en cuenta o pago contra entrega, el comprobante de venta será entregado conjuntamente con el bien;*

*c) En el caso de pago de servicios a través de débitos en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o tarjetas de crédito, los comprobantes de venta emitidos por el prestador del servicio serán entregados al cliente conjuntamente con su estado de cuenta;*

*d) Cuando el giro del negocio sea la transferencia de bienes inmuebles, el comprobante de venta se entregará en la fecha en que se perciba el ingreso o en la que se celebre la escritura pública, lo que ocurra primero; y,*

*e) En el caso de los contratos de acuerdo con los cuales se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el comprobante de venta se entregará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa.*

### **Capítulo III**

#### **DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPROBANTES DE VENTA, NOTAS DE CRÉDITO, NOTAS DE DÉBITO**

**Art. 17.- Requisitos impresos para las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito.-** *Estos documentos deberán contener los siguientes requisitos preimpresos:*

*1. Número de autorización de impresión del comprobante de venta, otorgado por el Servicio de Rentas Internas;*

*2. Número del registro único de contribuyentes del emisor;*

*3. Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere;*

*4. Denominación del documento, de acuerdo al artículo 1 del presente reglamento;*

5. Numeración de trece dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:

a) Los tres primeros dígitos corresponden al código del establecimiento conforme consta en el registro único de contribuyentes;

b) Separados por un guión (-) los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento; y,

c) Separado también por un guión (-) constará el número secuencial de siete dígitos. Podrán omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los siete dígitos antes de iniciar la nueva numeración;

6. Dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda;

7. Fecha de caducidad del documento, expresada en mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Intentas:

8. Datos de la imprenta o del establecimiento gráfico que efectuó la impresión:

a) Número de autorización de la imprenta o establecimiento gráfico, otorgado por el Servicio de Rentas Internas;

b) Número de registro único de contribuyentes;

c) Nombres y apellidos, denominación o razón social, en forma completa o abreviada, según conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía;

9. Los destinatarios de los ejemplares. El original del documento se entregará al comprador, debiendo constar la indicación "ADQUIRENTE", "COMPRADOR", "USUARIO" o cualquier leyenda que haga referencia al comprador. La copia la conservará el emisor o vendedor, debiendo constar la identificación "EMISOR", "VENDEDOR" o cualquier leyenda que haga referencia al emisor. Se permitirá consignar en todos los ejemplares de los comprobantes de venta la leyenda: original-adquirente / copia-emisor, siempre y cuando el original se diferencie claramente de la copia.

Para el caso de los comprobantes de venta que permiten sustentar crédito tributario, a partir de la segunda copia que impriman por necesidad del emisor deberá consignarse, además, la leyenda "copia sin derecho a crédito tributario"; y,

10. Los contribuyentes designados por el SRI como especiales deberán imprimir en los comprobantes de venta las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados. En el caso de contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen comprobantes de venta vigentes en inventario podrán imprimir la leyenda de "Contribuyente Especial" mediante sello o cualquier otra forma de impresión.

Si por cualquier motivo perdieran la designación de "Contribuyente Especial", deberán dar de baja todos aquellos documentos con la leyenda indicada.

Art. 18.- Requisitos de llenado para facturas.- Las facturas contendrán la siguiente información no impresa sobre la transacción:

1. Apellidos y nombres, denominación o razón social del comprador;

2. Número de registro único de contribuyentes del comprador<sup>2</sup>, excepto en las operaciones de exportación;

---

<sup>2</sup> En el numeral 2 del artículo 18, se eliminó la frase "o cédula de identidad"

3. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información;

4. Precio unitario de los bienes o servicios;

5. Valor total de la transacción. En el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE, tal valor no incluirá ni el ICE ni el IVA;

6. Descuentos o bonificaciones;

7. En el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE, se consignará el impuesto a los consumos especiales por separado;

8. Impuesto al valor agregado; señalando la tarifa respectiva;

9. En el caso de los servicios prestados por hoteles bares y restaurantes, debidamente calificados, la propina establecida por el Decreto Supremo No 1269, publicado en el Registro Oficial No 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA;

10. Importe total de la transacción;

11. Signo y denominación de la moneda en la cual se efectúa la transacción, únicamente en los casos en que se utilice una moneda diferente a la de curso legal en el país;

12. Fecha de emisión; y,

13. Número de las guías de remisión, cuando corresponda.

En los casos excepcionales en los cuales el emisor entregue facturas a consumidores finales por no contar con notas de venta, deberá consignar la leyenda "CONSUMIDOR FINAL" en lugar de los apellidos y nombres, denominación o razón social y del número de RUC o cédula del comprador. No obstante, si el valor de venta fuera superior a US\$ 200 (doscientos dólares) se deberá consignar el nombre del comprador y el número de RUC o cédula de identidad.

Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente. En el caso de facturas emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la factura, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman la factura.

**Art. 19.- Requisitos de llenado para notas de venta.-** Las notas de venta contendrán la siguiente información no impresa sobre la transacción:

1. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información. En los casos de notas de venta simplificadas el concepto podrá estar preimpreso;

1.1) Precio de los bienes o servicios incluyendo impuestos

2. Importe total de la transacción, incluyendo impuestos y la propina establecida por el Decreto Supremo No 1269, publicado en el Registro Oficial No 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA; y,

3. Fecha de emisión;

*Cuando la venta se realiza a contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efectos de la determinación del impuesto a la renta, se deberá consignar el número de RUC o cédula de identificación y el nombre, denominación o razón social del comprador, por cualquier monto de transacción.*

*Cuando el monto de la transacción, supere la suma de US\$ 200 (doscientos dólares), será necesario identificar al comprador, consignando su número de registro único de contribuyentes o cédula de identidad y apellidos y nombres.*

*Cada nota de venta debe ser totalizada y cerrada individualmente. En el caso de notas de venta emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la nota de venta, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman la nota de venta.*

*En el caso de notas de venta, en las cuales no sea necesaria la identificación del comprador y de acuerdo al tipo de negocio, se permitirá el uso de modelos simplificados en los cuales el original y copia del comprobante puedan ser desprendibles.*

**Art. 20.- Requisitos de llenado para liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.-** *En el caso de liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, deberá incluirse la siguiente información sobre la transacción:*

*1) Datos de identificación del vendedor, apellidos y nombres, número de cédula de identidad, domicilio con indicación de los datos necesarios para su ubicación, consignando la ciudad y provincia y lugar donde se realizó la operación.*

*2) Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información;*

*3) Precios unitarios de los bienes o servicios;*

*4) Valor total de la transacción, sin incluir el IVA;*

*5) Impuesto al valor agregado, con indicación de la tarifa respectiva;*

*6) Importe total de la transacción, incluido impuestos; y,*

*7) Fecha de emisión.*

*Cada liquidación de compra de bienes y prestación de servicios debe ser cerrada o totalizada individualmente. En el caso de liquidaciones de compras emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página, deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman dicho comprobante.*

**Art. 21.- Requisitos de los tickets emitidos por máquinas registradoras.-** *Los tickets, emitidos por máquinas registradoras autorizadas por el SRI deberán contener la siguiente información:*

*1) Número de registro único de contribuyentes, nombre o razón social y el domicilio del emisor, completo o en forma abreviada, según conste en el RUC, permitiendo su identificación y ubicación. Adicionalmente podrá incluirse el lugar de emisión y el nombre comercial;*

*2) Número secuencial auto generado por la máquina registradora que deberá constar de al menos cuatro dígitos pudiendo omitirse la impresión de los ceros a la izquierda. Deberá emplearse hasta el último número que permita la máquina, antes de reiniciar la numeración;*

- 3) *Marca, modelo de fabricación y número de serie de la máquina registradora;*
- 4) *Descripción o concepto del bien vendido o del servicio prestado que podrá ser expresado en letras o códigos numéricos predefinidos;*
- 5) *Importe de la venta o del servicio prestado inclusive impuestos;*
- 6) *Fecha y hora de emisión;*
- 7) *Destino opcional de los ejemplares: original para el adquirente o usuario y copia, para el emisor; y,*
- 8) *Opcionalmente la denominación del documento, esto es "Tiquete".*
- 9) *Número de autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, incluido mediante cualquier mecanismo.*

## 4. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La persona natural, propietaria de negocios unipersonales, una vez que tiene su RUC y ha obtenido los respectivos comprobantes de venta con los cuales registra las ventas de bienes o servicios, debe tributar el Impuesto al Valor Agregado, como se analiza en el presente capítulo. La base legal que respalda este impuesto se encuentra tipificada en la Ley de Régimen Tributario Interno.

### 4.1 Objeto del IVA

Giuliani Fonrouge define al objeto del impuesto como: <sup>1</sup> ” *El presupuesto de hecho que la ley establece como determinante del gravamen*”. <sup>2</sup> Para Lucien Mehl constituye: “ *el elemento económico sobre el que se asienta el impuesto y en el que directamente o indirectamente tiene su origen.*”

El Art. 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Impuesto al Valor Agregado gravará a las transferencias de dominio de bienes muebles corporales y la prestación de servicios.

- Se entiende por transferencia como: “*todo acto o contrato mediante el cual se traslada la propiedad de un bien mueble corporal a título gratuito u oneroso*”.
- Al existir la transferencia se genera el impuesto.
- Debemos tomar en cuenta que se grava con el IVA la transferencia de **bienes muebles corporales**, por tal motivo la transferencia de los bienes inmuebles (edificios, terrenos, etc.) no generan este impuesto.



<sup>1</sup> Derecho financiero, Depalma, Buenos Aires, 1977

<sup>2</sup> Elementos de ciencia fiscal, Barcelona, Bosch Casa Editorial 1964 pags. 66

## **4.2 Hecho imponible del IVA**

Mauricio A. Plazas Vega con respecto al hecho generador lo conceptualiza como: <sup>3</sup>  
“...supuestos de hecho cuya ocurrencia determina el nacimiento de la prestación a cargo del sujeto pasivo sustancial o instrumental y a favor del sujeto activo.”

El Art. 114 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el hecho generador es el presupuesto jurídico que da nacimiento a la obligación tributaria y en el caso del IVA se configura cuando realiza el acto o se suscribe el contrato que tiene como fin transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios.

Para que se produzca el hecho generador, por lo menos una de las partes que interviene debe hacer del comercio su actividad habitual.

## **4.3 Base Imponible del IVA**

La base imponible constituye el valor sobre el cual se aplicará la correspondiente tarifa del IVA y se calculará el importe del impuesto. La Ley de Régimen Tributario Interno establece tres tipos de bases (Arts. 58, 59 y 60 de la Ley de Régimen Tributario Interno):

I. Base Imponible en el Mercado Local.- Se calcula de la siguiente manera:

- Precio de Venta
- (-) Descuentos y Bonificaciones
- (-) Intereses y Comisiones
- (-) Valor de envases
- (=) Base Imponible IVA

II. Base Imponible en Importaciones.- Se calcula de la siguiente manera:

- Valor FOB
- (+) Seguro
- (+) Flete
- (=) Valor CIF
- (+) Derechos Arancelarios
- (+) Derechos Parancelarios
- (=) Base Imponible IVA

---

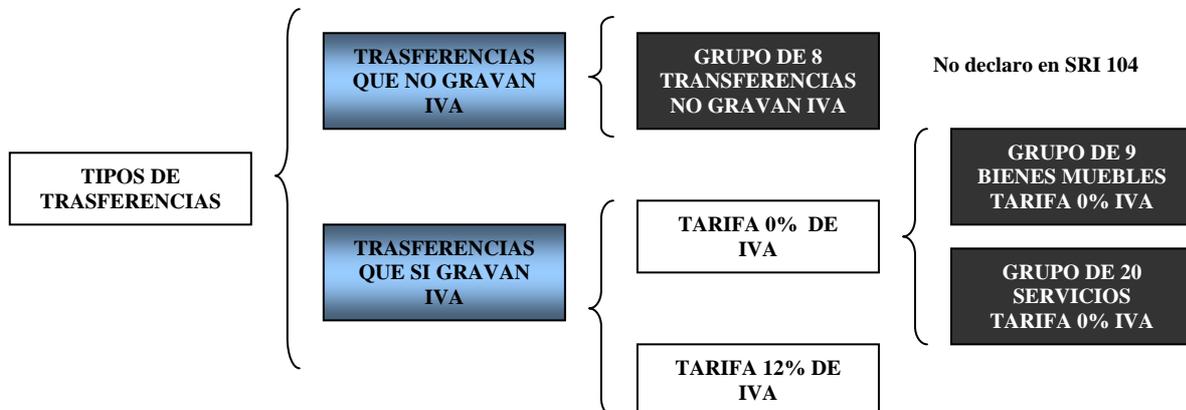
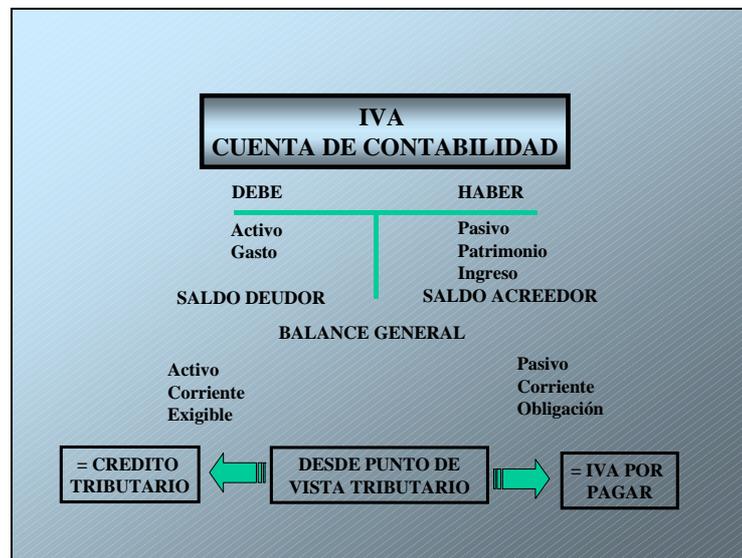
<sup>3</sup> El Impuesto sobre el Valor Agregado IVA Santa Fe Bogotá 1998 pag. 280

*III. Base Imponible en Casos Especiales.-* Se calcula sobre la base del precio de mercado entendiéndose, como casos especiales los siguientes:



#### 4.4 Comportamiento contable del IVA

La Ley de Régimen Tributario Interno reconoce la existencia de una sola cuenta de IVA con registros al debe y haber, sin embargo es práctica común del contribuyente el llevar cuentas separadas para el IVA compras e IVA ventas, lo cual tiene el mismo efecto financiero – contable:



La persona natural dueña de negocios unipersonales debe conocer e identificar con claridad por cuales transferencias de bienes o servicios debe pagar el IVA, por tal motivo, a continuación procederemos a detallar a través de cuadros sinópticos y ejemplos el comportamiento tributario de las transferencias en general.

#### **4.5 Transferencias que no causan IVA.- (Grupo de 8)**

Existen trasferencias que no están gravadas con IVA, (Art. 54 Ley de Régimen Tributario Interno), Silvia Susana Rivero al respecto señala: <sup>4</sup> “ *es una operación no gravada por no encontrarse dentro del ámbito de aplicación del gravamen.*” No se debe asumir que están gravadas con tarifa cero, adicionalmente es pertinente aclarar que las mismas no deben ser declaradas en el formulario SRI 104. Así tenemos:

- *Transferencia de bienes inmuebles tales como: terrenos, casas, edificios, apartamentos, etc.*
- *Aportes en especies a sociedades.-* al momento de adquirirlos se debe cancelar la tarifa de IVA respectiva, pero al aportarlos no estarán gravados con IVA y se respaldarán a través de una escritura pública.
- *Adjudicaciones por herencias.-* por la transferencia de los bienes los herederos deberán cancelar el respectivo Impuesto a las Herencias (formulario SRI 108) pero no el IVA.
- *Adjudicaciones por liquidación de sociedades.-* la transferencia de los bienes a los socios de una sociedad después de su liquidación incluida la sociedad conyugal no están gravadas con IVA.
- *Venta de negocio con activo y pasivo.-* la venta de un negocio por partes si generará IVA, pero su venta total (completa) no causará dicho impuesto.
- *Fusiones de sociedades.-* la trasferencias de los bienes propiedad de dos o más sociedades que se unen para conformar una sola no gravarán IVA. Esta fusión puede ser por cualquier causal: fusión por absorción, fusión por unión.
- *Escisiones de sociedades.-* al dividirse una sociedad en dos o más de menor tamaño, la transferencia de los bienes de la primera a las demás no está gravada con IVA.
- *Transformación de sociedades.-* la transformación de sociedades de hecho a de derecho, o de responsabilidad limitada a sociedades anónimas no esta gravada con IVA.
- *Donaciones al sector público:* no causan IVA sin embargo el gasto es no deducible de impuesto a la renta.



El gasto para la persona natural que dona los bienes muebles que son giro normal de su actividad económica es no deducible por cuanto al donar sólo con una escritura y no emitir factura gravando el IVA del bien mueble, se trasgrede el presupuesto jurídico establecido en las normas de los Art. 52, 53 y 64 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

<sup>4</sup> Impuesto al Valor Agregado Manual práctico, Buenos Aires, 2000,m pag 15

- *Donaciones al sector privado con fin social.*- siempre y cuando los donatarios estén legalmente constituidos y debidamente reconocido su fin social pero el gasto es no deducible de impuesto a la renta.



El gasto para la persona natural que dona los bienes muebles que son giro normal de su actividad económica es no deducible por cuanto al donar sólo con una escritura y no emitir factura gravando el IVA del bien mueble, se trasgrede el presupuesto jurídico establecido en las normas de los Art. 52, 53 y 64 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- *Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valor*
- *Autoconsumo de servicios:* Por ejemplo si la persona natural tiene un negocio unipersonal en el cual ofrece y vende algún tipo de servicio y este es autoconsumido por su propietario, no causará IVA. Ejm: en caso de ofertar el servicio de internet y autoconsumir este servicio para publicitar el negocio por la red, este autoconsumo no gravará IVA.

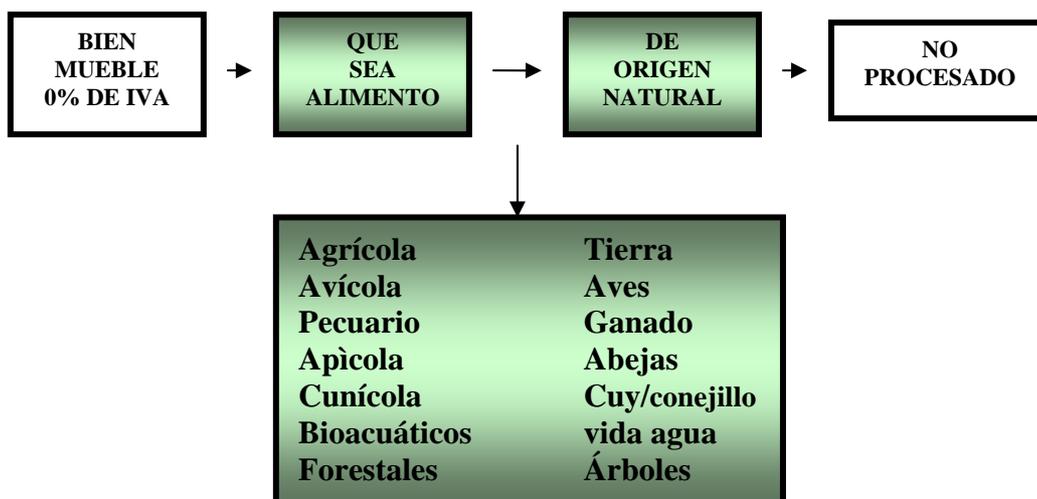
#### **4.6 Transferencias que si gravan IVA**

Toda transferencia de bienes o prestación de servicios, que no esté enunciada en el tema anterior, está gravada con tarifa cero o doce del Impuesto al Valor Agregado.

##### **4.6.1 Bienes gravados con tarifa 0% de IVA.- (Grupo de 9)**

La Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 55) y su Reglamento de Aplicación. disponen que están gravados con tarifa cero de IVA los siguientes bienes:

*1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;*



- En conclusión aquellos productos de origen natural pero no destinados a la alimentación estarán gravados con tarifa 12% de IVA. Ejm. Madera, algodón.

2.- *Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;*

- Leches empacada en cartón, fundas plástica o al detal con tarifa 0% de IVA, siempre y cuando la leche sea de producción nacional.
- Leche en polvo y las papillas tienen tarifa 0% de IVA.
- Yogurt, leches con sabores estarán gravadas con tarifa 12% de IVA.
- Queso tiene tarifa 12% de IVA.

3.- *Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;*

- Básicamente aquellos productos que conforman la canasta familiar están gravados con tarifa 0% de IVA.
- Pasteles, pastas y mantequilla gravarán tarifa 12% de IVA.

4.- *Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas;*

- El semen de toros importados está gravado con tarifa 0% de IVA.
- Los alimentos de animales domésticos y de granja tienen tarifa 0% de IVA.

5.- *Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego;*

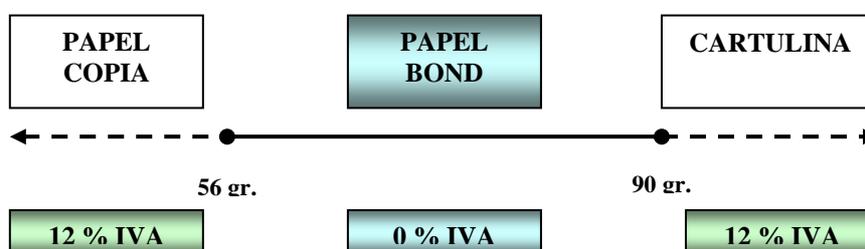
6.- *Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que publicará anualmente, el Ministerio de Salud Pública, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;*

*Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.*

- Medicamentos de uso humano están gravados con tarifa 0% de IVA siempre que consten en la lista publicada por el Ministerio de Salud Pública.
- Productos vendidos por centros naturistas, shamanes y afines estarán gravados con tarifa 12% de IVA siempre y cuando no consten en la lista publicada por el Ministerio de Salud Pública.
- Los envases y etiquetas utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario, están gravados con tarifa 0% de IVA. Para lo cual los fabricantes de envases y etiquetas deberán detallar en la respectiva factura el producto (*el cual deberá constar en la lista publicada por el Ministerio de Salud Pública*) para el cual se fabricó el envase o etiqueta.
- Están gravados con tarifa 0% los antiparasitarios y productos para uso veterinario, entendiéndose como tales los relacionados con la salud de animales, así como las materias primas e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para elaborarlos más sus envases y etiquetas

7. *Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;*

- Se considerará papel bond sólo aquel cuyo gramaje se encuentra entre: 56 gr y 90 gr. Aquellos papeles con gramajes inferiores o superiores a los descritos estarán gravados con tarifa 12% de IVA.



- Se considerará material complementario (tarifa 0% de IVA) a los CD, disquetes, portadas y demás bienes que se comercializan conjuntamente con los libros.

8.- *Los que se exporten; y,*

- **Cualquier bien** que se exporte esta gravado con tarifa 0% de IVA. Esta medida busca hacer a nuestras empresas más competitivas en el mercado internacional y pretende evitar la exportación de impuestos.

*Adicionalmente es pertinente indicar que el IVA pagado en sus adquisiciones destinadas para elaborar bienes que exporte, tendrán derecho a que la Administración Tributaria les reintegre de conformidad a lo dispuesto por el Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno.*

9.- *Los que introduzcan al País:*

*a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;*

- Esta norma grava con tarifa 0% de IVA **la importación** de bienes y servicios, sin embargo, se colige que en las compras locales se deberá pagar la tarifa de IVA, para posteriormente, si es el caso, solicitar la respectiva devolución a la Administración Tributaria, de conformidad con lo señalado en el Art. 69 B de la Ley de Régimen Tributario Interno.

*b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento;*

- La tarifa mínima reconocida en la Ley Orgánica de Aduanas es de \$ 3000.

*c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;*

*d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización; y,*

#### **4.6.2 Servicios gravados con tarifa 0% de IVA**

La Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 56) y su Reglamento de Aplicación (Art. 152 a 157) disponen que estén gravados con tarifa cero de IVA los siguientes servicios:

*1. (Sustituido por el Art. 13 de la Ley 99-41, R.O. 321-S, 18-XI-99).- Los de transporte de pasajeros y carga: fluvial, marítimo y terrestre, así como los de transporte aéreo internacional de carga y el transporte aéreo de carga desde y hacia la provincia de Galápagos;*

Los tipos de transporte gravado con tarifa 0% de IVA son:

- Transporte de pasajeros marítimo, fluvial, terrestre dentro del país y el cabotaje.
- Transporte de hidrocarburos y sus derivados por oleoducto, gasoducto o poliductos.
- Transporte de carga por vía marítima, terrestre o fluvial.
- Transporte de carga aérea y marítima internacional desde y hacia Galápagos

Los tipos de transporte gravado con tarifa 12% de IVA son:

- Transporte pasajeros marítimo y aéreo internacional.
- Transporte de correspondencia por medio de couriers, correos paralelos y similares.
- Transporte de carga por vía aérea nacional.

2.- *Los de salud;*

- Prestados por establecimientos o centros de salud legalmente constituidos.
- Prestados por profesionales de la salud inscritos en el correspondiente colegio profesional.
- Servicios de elaboración de envases y etiquetas utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.
- La medicina prepagada tendrá tarifa 0% de IVA.

3.- *Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el Reglamento;*

- En el caso de arrendar el bien amoblado, deberá facturar con tarifa 12% el arrendamiento de los muebles y con tarifa 0% el bien inmueble.
- En el caso de que el bien inmueble sea destinado una parte para vivienda y otra para fines comerciales, se deberá facturar el arriendo total con tarifa 12% de IVA.

4.- *Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;*

- Se debe tomar en cuenta que el teléfono está gravado con tarifa 12% de IVA.

5.- *Los de educación;*

- Establecimientos educativos

Los servicios de educación tiene tarifa 0% de IVA siempre que sean impartidos por establecimientos educativos legalmente autorizados para tal fin, por:

- El Ministerio de Educación y Cultura y/o
- El Consejo Superior de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Los servicios de educación con tarifa 0% de IVA comprenden:

a. Educación regular que incluye los niveles pre - primario, primario, medio y superior.

b. Educación especial;

c. Educación compensatoria oficial a través de los programas ejecutados por centros de educación artesanal.

d. Enseñanza de idiomas por parte de instituciones legalmente autorizadas.

e. También están comprendidos dentro del concepto de servicios de educación, los que se encuentran bajo el régimen no escolarizado que sean impartidos por centros de educación legalmente autorizados por el Estado para educación o capacitación profesional y otros servicios educativos para el desarrollo profesional.

▪ Docentes

Están gravados con tarifa 0%, los servicios prestados por los docentes cualquiera que sea su situación o relación contractual con los establecimientos de educación descritos anteriormente.

6.- *Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos:*

7.- *Los religiosos;*

- Se considerarán como servicios religiosos, exclusivamente aquellos prestados por instituciones legalmente establecidas y reconocidas por el Estado (Ministerio de Gobierno) que tengan relación directa con el culto religioso.
- Para los servicios estrictamente religiosos y actos litúrgicos no es indispensable la emisión de ningún tipo de comprobante de venta.

8.- *Los de impresión de libros;*



9.- *Los funerarios;*

- Están gravados con tarifa 0% de IVA el servicio funerario respecto al traslado, arreglo del difunto, velación y complementos.
- El ataúd y los arreglos florales están gravados con tarifa 12% de IVA.

10.- *Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;*

11.- *Los espectáculos públicos;*

*12.- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;*

- Los servicios financieros y bursátiles prestados por las entidades del sistema financiero nacional y las bolsas de valores y casas de valores se encuentran gravados con IVA tarifa 0%. Se entiende por servicios financieros y bursátiles a los definidos como tales en el Art. 4 de la Ley de Mercado de Valores y en el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero excepto los literales o), q), t) y u) Cualquier otro servicio que presten las instituciones del sistema financiero nacional, estará gravado con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado.
- También se incluyen dentro del concepto de servicios financieros, aquellas captaciones de recursos que realizan las empresas de seguros legalmente establecidas en el país, directamente o a través de intermediarios autorizados por la Ley de Seguros, por concepto de pólizas de ahorro y jubilación, así como los que prestan las administradoras de fondos y fideicomisos de inversión, por concepto de administración de fondos y fideicomisos de inversión, exclusivamente.

*13.- La transferencia de títulos valores;*

*14.- Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo;*

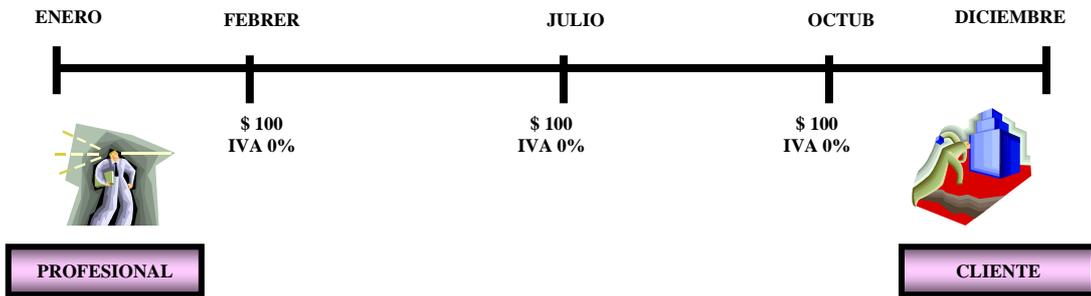
*Los contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país, no causarán el impuesto al valor agregado, puesto que en su valor total estará comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de los correspondientes servicios;*

- Cualquier servicio que se exporte esta gravado con tarifa 0% de IVA. Esta medida busca ser más competitivos en el mercado internacional, pretende evitar la exportación de impuestos.
- Entiéndase como servicios que se exporten aquellos que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Que el exportador del servicio sea una persona natural o sociedad residente o domiciliada en el país;
  - b) Que el usuario o beneficiario del servicio sea una persona natural o sociedad no residente ni domiciliada en el país;
  - c) Que aunque el servicio sea prestado en el Ecuador, su uso, explotación o aprovechamiento directo tenga lugar en el exterior; y,
  - d) Que el pago efectuado por tal servicio no sea cargado como gasto para una sociedad o establecimiento permanente en el Ecuador.

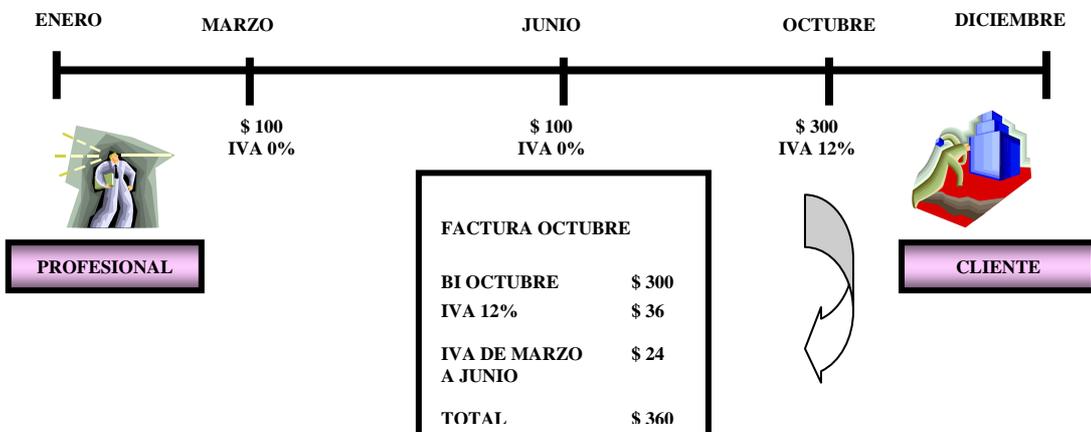
*15.- Los prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta un monto de diez millones de sucres (\$ 400 usd) por cada caso entendido;*

- Entiéndase como caso entendido el servicio prestado por:
  - Un mismo profesional
  - A un mismo cliente
  - En un mismo periodo fiscal

- Si la sumatoria de los servicios facturados en el periodo fiscal a un mismo cliente no sobrepasa los \$ 400, se debe facturar con tarifa 0% de IVA.



- Si la sumatoria de los servicios facturados en el periodo fiscal a un mismo cliente sobrepasa los \$ 400, se debe reliquidar el IVA con tarifa 12%.



- En los contratos con honorarios profesionales permanentes y proyectados a un año calendario que superen los \$400.00, el IVA tarifa 12% se facturará con tarifa 12% de IVA desde la emisión del primer comprobante de venta.

16.- El peaje que se cobra por la utilización de las carreteras;

17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;

18.- Los de aero fumigación; y,

19.- Los prestados personalmente por los artesanos.

- Los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano, en la venta de los bienes producidos por ellos y en la prestación de sus servicios, emitirán sus comprobantes de venta considerando la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Art. 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 54 de esta Ley, así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles

## **4.7 Casos especiales**

Existen ciertos casos especiales con respecto al IVA que el dueño de negocios unipersonales debe conocer y manejar, a continuación detallamos los principales:

### **4.7.1 Reembolso de Gastos**

El Reembolso de Gastos constituye un instrumento mediante el cual el dinero utilizado para hacer compras a nombre de un tercero es devuelto.

La Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento para la Aplicación (Art. 27, 82, 96, 116) señalan los siguientes requisitos para el respectivo reembolso de gastos:



**REEMBOLSADO**

**REVOLSANTE**

1. Todas las facturas de compras deben estar a nombre del reembolsado.
2. El reembolsado debe emitir una factura por el reembolso gravada con tarifa 0% de IVA en la cual sumará la base más el IVA de las facturas que dieron origen al reembolso de gastos.
3. Dicha factura debe describir que es emitida por un reembolso de gastos.
4. En dicha factura se debe registrar cada una de las facturas que dieron origen al reembolso de gastos.
5. Deberá adjuntar las facturas originales que dieron origen al reembolso.
6. El reembolsado para cobrar su respectiva comisión emitirá otra factura aparte de la del reembolso.
7. El reembolsante no debe retener el IVA ni el IR en la factura del reembolso.

### **4.7.2 Servicios presentados por Notarios, Registrador Mercantil y de la Propiedad**

La persona natural dueña de negocios unipersonales deberá pagar los servicios prestados por los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles con tarifa doce por ciento (12%) del IVA, independientemente del valor de los derechos de dichos notarios y registradores.

### **4.7.3 IVA pagado en combustibles.**

PETROCOMERCIAL y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, además del Impuesto al Valor Agregado correspondiente deben retener el 12% del Impuesto al Valor Agregado calculado sobre el margen de comercialización que le corresponde al distribuidor.

No se deberá retener el Impuesto al Valor Agregado a los consumos de combustibles derivados del petróleo realizados en centros de distribución, distribuidores finales o estaciones de servicio. (Art. 124 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno )

#### **4.7.4 Contratos de seguros y reaseguros**

La persona natural dueña de negocios unipersonales debe para el IVA 12% sobre el valor total de las primas y adicionales suscritas cuando contrate con compañías de seguros y de reaseguros. (Art. 142 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno)

#### **4.7.5 Cuotas y aportes**

No constituyen pagos por servicios y, por tanto, no están gravados con el Impuesto al Valor Agregado:

1) Las cuotas o aportes que realicen los socios o miembros para el sostenimiento de clubes sociales, deportivos, gremios profesionales, cámaras de la producción y sindicatos siempre que estén legalmente constituidos.

2) Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal. (Art. 128 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno)

#### **4.7.6 Pago de comisiones e intermediarios**

Los comisionistas, consignatarios y, en general, toda persona que compre o venda habitualmente bienes corporales muebles o preste servicios por cuenta de terceros, son sujetos pasivos del IVA por el monto de su comisión.

El comisionista deberá facturar su comisión y el IVA correspondiente, y la sociedad pagadora de la comisión deberá proceder a retener sobre el IVA facturado.

#### **4.7.7 Ventas de mercadería a consignación**

El consignatario emitirá el comprobante de venta y cobrará el IVA respectivo en cada transacción que realice; y el consignante emitirá las facturas y cobrará el IVA correspondiente en base a las liquidaciones mensuales que efectúe con el consignatario. (Art. 135 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno)

#### **4.7.8 Venta de activos fijos y bienes**

En el caso de ventas de activos fijos gravados con el IVA, realizadas por los sujetos pasivos, el cobro del IVA se calculará sobre el precio de la transferencia. Igual criterio se aplicará para la venta de otros bienes que no correspondan al giro ordinario del negocio. (Art. 138 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno)

A continuación incluimos unos ejemplos prácticos en los cuales se clasifica la respectiva tarifa del IVA:

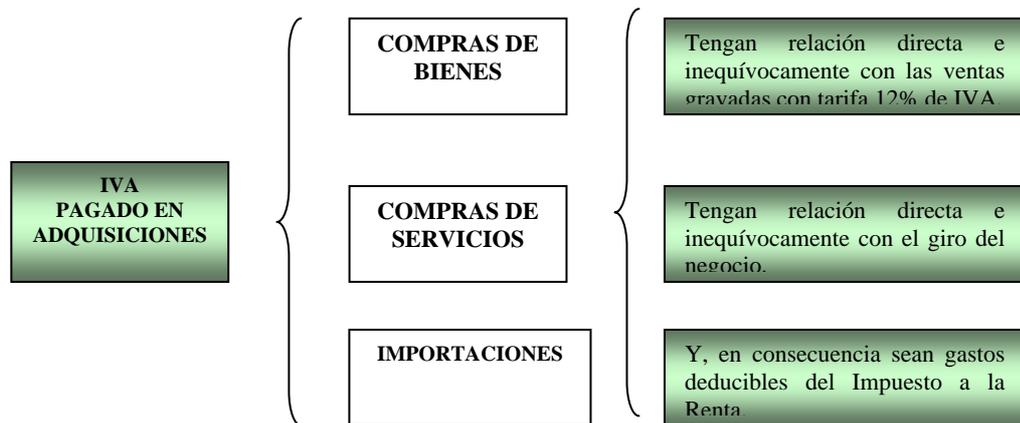
	BIEN O SERVICIO	TARIFA 0% DE IVA	TARIFA 12% DE IVA	NO GENERA IVA
1	Venta de negocio con activos y pasivos			
2	Leche			
3	Una vaca viva			
4	Computadores personales			
5	Fusiones de sociedades			
6	Un terreno, un edificio			
7	El peaje pagado en la carretera a Santo Domingo.			
8	Un almuerzo			
9	Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.			
10	Sillas y muebles varios para embajada de Estados Unidos. (compra local)			
11	El pago del servicio telefónico			
12	Muebles y enseres ingresados al país por diplomáticos ecuatorianos.			
13	Una caja de cartón			
14	Carne de res en bandeja			
15	Un vestido fabricado en Ecuador			
16	Medicamentos de uso veterinario			
17	Vidrio prensado			
18	Maquinaria de uso petrolero (compra local)			
19	Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal			
20	Un curso de tributación dictado a título personal.			
21	El agua envasada			
22	Papel bond de 65 gr			
23	Un vehículo para uso personal			
24	Los santos oleos			
25	Pan			
26	Pastel, pastas			
27	La exportación de vehículos			
28	Llantas para taxis			
29	Azúcar			
30	Pasta dental			
31	Ojos de águila para seguridad			
32	Fertilizantes, insecticidas, pesticidas			
33	Papel de 20 gr			
34	Aportes en especie a sociedades			
35	Un libro de autor extranjero			

#### **4.8 Qué es el Crédito Tributario**

La Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 66 y su reglamento de aplicación en el Art. 145 y 147, señalan que crédito tributario constituye el IVA

pagado en las compras locales e importaciones, siempre y cuando estas adquisiciones cumplan con los siguientes requisitos:

- Tengan relación directa e inequívoca con las ventas gravadas con tarifa 12% de IVA.
- Tengan relación directa e inequívocamente con el giro del negocio.
- Y, en consecuencia sean gastos deducibles de Impuesto a la Renta.

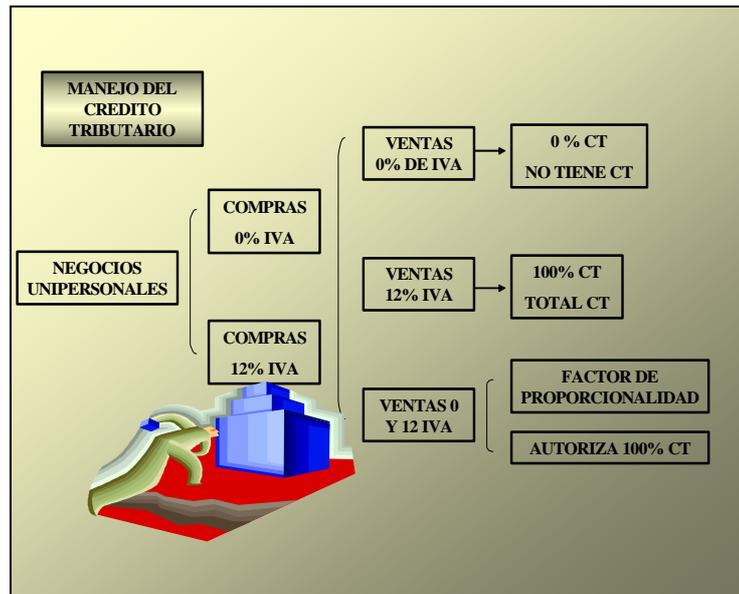


#### **4.9 Documentos que sustentan Crédito Tributario**

Para ejercer el derecho al crédito tributario del impuesto al valor agregado, únicamente se considerarán válidos los comprobantes de venta que desglosen el IVA de la Base imponible, entre los cuales tenemos:

- Facturas,
- Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios,
- Los documentos emitidos por bancos, instituciones financieras crediticias que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan en la resolución que, para el efecto, dictará el Director General del Servicio de Rentas Internas;
- El Documento Único de Aduanas y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación;
- Los boletos o tickets aéreos, así como los documentos que por pago de sobrecarga expidan las compañías de aviación o las agencias de viaje por el servicio de transporte aéreo de personas.

#### **4.10 Manejo del Crédito Tributario**



#### **4.10.1 Negocios unipersonales que solamente venden con tarifa 0% de IVA**

El IVA que pagan en sus adquisiciones, no tienen derecho a usarlo, como crédito tributario en sus declaraciones. Este deberá ser cargado al costo o al gasto conjuntamente con la respectiva base imponible.

#### **4.10.2 Negocios unipersonales que solamente venden con tarifa 12% de IVA**

Tienen derecho a usar la totalidad del IVA que pagan en sus adquisiciones, como crédito tributario, siempre y cuando cumplan los requisitos enumerados en el punto 4.8 de la presente tesis.

#### **4.10.3 Negocios unipersonales que venden con tarifa 0% y 12% de IVA**

Para usar el IVA que pagan en sus adquisiciones como crédito tributario deben acogerse a cualquiera de las siguientes opciones:

##### **I. Aplicar el factor de proporcionalidad:**

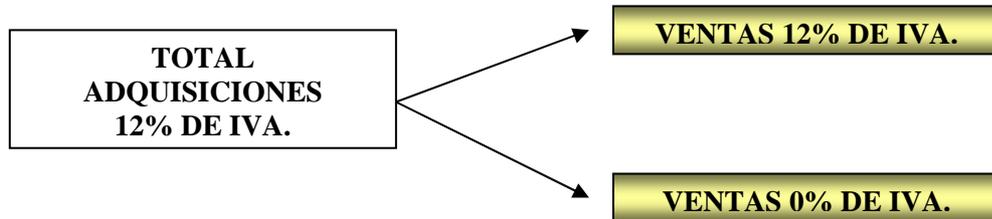
Este factor se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de proporción} = \frac{\text{Ventas 12\% IVA} + \text{Exportaciones}}{\text{Ventas 12\% IVA} + \text{Ventas 0\% IVA} + \text{Exportaciones}}$$

El factor de proporción obtenido se multiplica por el total del IVA adquisiciones del mes a declarar.

##### **II. Solicitar autorización para usar el 100% del crédito tributario:**

Aquellos contribuyentes que puedan identificar inequívocamente la parte de sus adquisiciones 12% de IVA destinadas a sus ventas con tarifa 12% de IVA, de sus adquisiciones 12% de IVA destinadas a sus ventas con tarifa 0% de IVA, pueden usar el 100% del IVA pagado en las adquisiciones 12% de IVA destinadas a sus ventas con tarifa 12% de IVA, como crédito tributario. Para hacer esto deberán solicitar autorización a la Administración Tributaria.



#### 4.11 Autorización para uso del 100% del Crédito Tributario

Aquellos contribuyentes que vendan con tarifa 12% y 0% de IVA para poder solicitar autorización y hacer uso del 100% del crédito tributario, deben cumplir los siguientes requisitos:

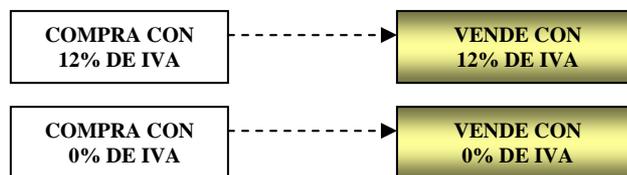
##### 4.11.1 Negocios unipersonales comerciales

Actividades comerciales engloba aquellos contribuyentes que venden productos terminados con tarifa 0% y 12% de IVA. Es decir no existen procesos de transformación. Ej: tiendas de barrio, supermercados, farmacias, etc.

Para la autorización deben cumplir los siguientes requisitos:

##### a) PRODUCTOS:

Deberá comprar y vender los productos con igual tarifa de IVA.

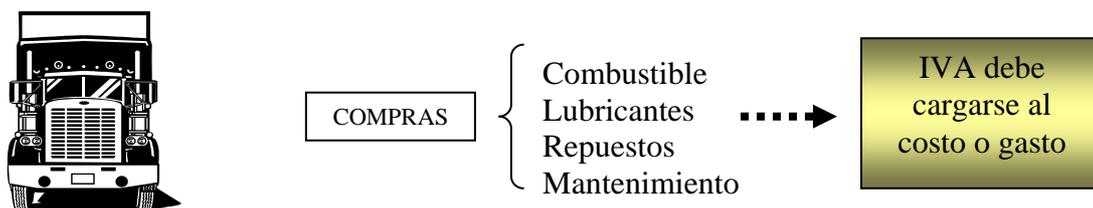


##### b) SERVICIO DE TRANSPORTE:

Si el contribuyente ofrece el servicio de transporte, adicionalmente a la venta de sus productos, deberá considerar las siguientes posibilidades:

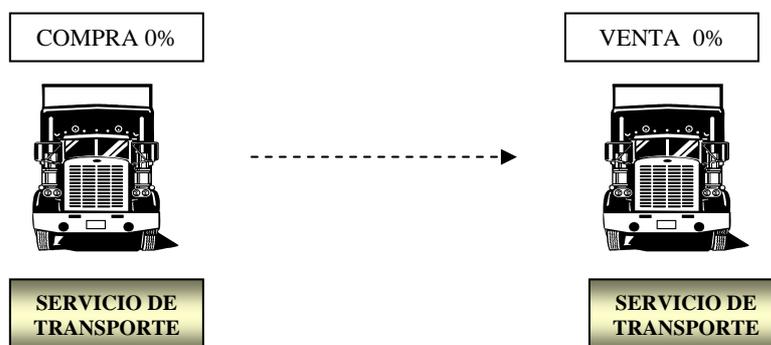
**b.1) TRANSPORTE PRESTADO CON VEHÍCULOS PROPIOS:**

El IVA pagado en todas las adquisiciones relacionadas al mantenimiento del vehículo debe ser cargado al costo o gasto.



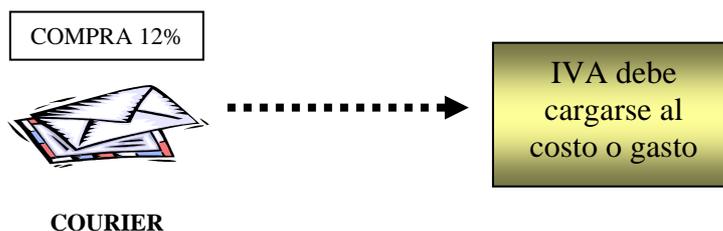
**b.2) TRANSPORTE PRESTADO CON VEHÍCULOS ALQUILADOS:**

Si para ofrecer el servicio de transporte se alquila los vehículos, el contribuyente que desee obtener la autorización 100% CT debe asegurarse que adquiere el servicio con tarifa 0% de IVA y lo factura con igual porcentaje.



**b.3) TRANSPORTE PRESTADO A TRAVES DEL COURIER:**

Si para ofrecer el servicio de transporte se utiliza el courier, el contribuyente que desee obtener la autorización 100% CT, deberá cargar el IVA pagado al costo o gasto.



**c) ADQUISICIONES RELACIONADAS CON VENTAS 12% Y 0% DE IVA:**

Existen adquisiciones que tienen relación directa con productos que se venden con tarifa 0% y 12% de IVA, tales como activos fijos y publicidad. Para obtener la autorización 100% CT, al IVA pagado en este tipo de productos y servicios se deberá aplicar un factor de proporcionalidad en base a las ventas del mes, según el siguiente ejemplo:

Contribuyente XYZ del 1 al 31 de enero del 2005 tuvo el siguiente movimiento:

		Factor proporcionalidad	
Ventas 12% IVA	\$ 4.000	0.66	66.66%
Ventas 0% IVA	\$ 2.000	0.33	33.33%
	\$ 6.000		

		BI	IVA
Compró {	Publicidad	\$ 1.000	\$120
	<u>Estantes para exhibición</u>	\$ 2.000	\$ 240
		\$ 3.000	\$ 360

Carga como crédito tributario       $\$ 360 * 0.66 = \$ 239,98$

Carga como costo o gasto               $\$ 360 * 0.33 = \$ 119,99$

#### 4.11.2 Negocios unipersonales Industriales

Actividades industriales engloba aquellos contribuyentes que venden productos elaborados por ellos con tarifa 0% y 12% de IVA. Es decir existen procesos de transformación de la materia prima en productos terminados. Ejm: panaderías, pasteurizadoras, etc.

Para poder solicitar la autorización deben cumplir los siguientes requisitos:

##### a) PRODUCTOS:

Es recomendable mantener una contabilidad de costos que permita identificar la materia prima utilizada para elaborar cada producto, la tarifa de adquisición y el destino contable del IVA pagado.

CONTABILIZACION DE LA COMPRA	COMPRAS	VENTAS
Cuenta de Crédito Tributario	Materia Prima gravada 12% de IVA. Ejm: Colorantes	Productos 12% IVA Ejm: Pastel
	Materia Prima gravada 0% de IVA. Ejm: Harina	

CONTABILIZACION DE LA COMPRA	COMPRAS	VENTAS
Cuenta de Costo	Materia Prima gravada 12% de IVA. Ejm: Levadura	Productos 0% IVA Ejm: Pan
	Materia Prima gravada 0% de IVA. Ejm: Harina	

**b) SERVICIO DE TRANSPORTE:**

Se aplicará el mismo criterio descrito para contribuyentes con actividades comerciales, en cada una de las siguientes posibilidades:

- TRANSPORTE PRESTADO CON VEHÍCULOS PROPIOS:
- TRANSPORTE PRESTADO CON VEHÍCULOS ALQUILADOS:
- TRANSPORTE PRESTADO A TRAVES DEL COURIER:

**c) ADQUISICIONES RELACIONADAS CON VENTAS 12% Y 0% DE IVA:**

Se aplicará el mismo criterio descrito para contribuyentes con actividades comerciales

**Contribuyentes que presten servicios.-**

Para aquellos contribuyentes que presten servicios gravados con tarifa 12% y 0% de IVA es recomendable que utilicen el factor de proporción en sus respectivas declaraciones, por cuanto hacer la diferenciación contable requerida para obtener la autorización de uso del 100% del CT es muy difícil ya que se comercializa intangibles servicios.

En el periodo comprendido entre 1999 y 2003 en el Servicio de Rentas Internas sólo han solicitado autorización para usar el 100% del CT cuatro contribuyentes (que vendían servicios gravados con 12% y 0% de IVA) y ninguno demostró la diferenciación contable requerida, motivo por el cual se negó las peticiones.

**4.12 Opciones de recuperación del Crédito Tributario**

Cuando el contribuyente acumula un crédito tributario continuamente sin tener posibilidad de compensarlo con su IVA ventas, debe tener en cuenta las siguientes opciones con el objeto de recuperarlo:

- Compensación del crédito tributario
- Devolución del crédito tributario
- Pago en exceso del crédito tributario

**4.12.1 Compensación del crédito Tributario**

En la actualidad no es posible la compensación del crédito tributario con otros tributos conforme a las siguientes reformas aplicadas a la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento:

- La Ley de Régimen Tributario Interno reforma al tercer inciso del artículo 68 a través de la ley LEY 2001-41 R.O. 325-S 14-V-2001. Y Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno reforma al artículo 145 mediante R.O No. 718 del 04 de Diciembre del 2002.

COMPENSACION DEL CREDITO TRIBUTARIO		COMPENSACION DEL CREDITO TRIBUTARIO	
<p><b>Si era posible hasta mayo del 2001</b></p> <p>LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO</p> <p>Art. 68.- PAGO DEL IMPUESTO. <b>TERCER INCISO</b>            Cuando por la naturaleza de las operaciones realizadas o por cualquier otra circunstancia evidente, se presume que el saldo pendiente al sujeto pasivo no pueda ser compensado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, podrá procesarse de acuerdo con las normas del artículo 50 del Código Tributario.</p>	<p><b>No es posible desde junio del 2001</b></p> <p>LEY 2001-41 R.O. 325-S 14-V-2001</p> <p>Art. 61.- Derogatorias. - Deroganse las siguientes leyes y disposiciones:             6. El tercer inciso del artículo 68, los artículos 70, 93 y 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno;</p>	<p><b>Vigente hasta el 31 de Diciembre del 2001</b></p> <p>Capítulo IV  <b>CRÉDITO TRIBUTARIO</b>  <b>Art. 163.- Crédito tributario. Crédito Tributario por Retenciones del IVA</b>            Cuando el crédito tributario se haya originado en retenciones del IVA el exceso se podrá compensar con cualquier tributo administrado por la Dirección General de Rentas. En ningún caso, esta compensación será mayor al monto del impuesto retenido.</p>	<p><b>REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO</b></p> <p><b>Vigente hasta 04 de diciembre del 2002</b></p> <p><b>CAPITULO IV. CREDITO TRIBUTARIO</b>  <b>Artículo 145. Crédito tributario.-</b>            Cuando por cualquier circunstancia evidente se presume que el crédito tributario no podrá ser compensado por el contribuyente con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, <u>el contribuyente podrá solicitar al Director General del Servicio de Rentas Internas la compensación de este crédito tributario con otros tributos a cargo del mismo contribuyente.</u></p>

COMPENSACION DEL CREDITO TRIBUTARIO	
<p><b>REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO</b></p> <p><b>Vigente hasta 04 de diciembre del 2002</b></p> <p><b>CAPITULO IV. CREDITO TRIBUTARIO</b>  <b>Artículo 145. Crédito tributario.- ULTIMO INCISO</b>            Cuando por cualquier circunstancia evidente se presume que el crédito tributario no podrá ser compensado por el contribuyente con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el contribuyente podrá solicitar al Director General del Servicio de Rentas Internas la compensación de este crédito tributario con otros tributos a cargo del mismo contribuyente.</p>	
<p><b>R.O No. 718 del 04 de Diciembre del 2002</b></p> <p>Art. 32.- Al final del numeral 2) de la letra a) del <b>artículo 145</b>, agréguese lo siguiente: "... o se exporten bienes".  <u>En el mismo artículo, suprimase el último inciso.</u></p>	

#### 4.12.2 Devolución del Crédito Tributario

No es posible la devolución del crédito tributario al finalizar las actividades económicas de los contribuyentes, conforme la reforma aplicada al Art. 149 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno mediante el DECRETO EJECUTIVO 2209 R.O. 484 del 31 de diciembre de 2001.

DEVOLUCION DEL CREDITO TRIBUTARIO	
<p><b>Si era posible hasta diciembre del 2001</b></p> <p>REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO</p> <p>Capítulo II  <b>DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA</b>  <b>Art. 149.- Liquidación del impuesto.-</b>            El contribuyente <u>solo podrá solicitar la devolución de cualquier saldo a su favor en el caso de terminación de la actividad sujeta a este impuesto.</u> La compensación o devolución de los saldos del IVA a favor del contribuyente no conlleva pagos imdebitos y, consiguientemente, no causarán intereses.</p>	<p><b>No es posible desde enero del 2002</b></p> <p>DECRETO EJECUTIVO 2209 R.O. 484 31 DE DICIEMBRE DEL 2001</p> <p><b>CAPITULO II DECLARACION Y PAGO DEL IVA</b>  <b>Artículo 130. Liquidación del impuesto.-</b>            En el caso de <u>terminación de actividades de una sociedad el saldo pendiente del crédito tributario se incluirá en los costos.</u></p>

### 4.12.3 Pago en exceso del Crédito Tributario

Esta constituye la única posibilidad vigente en la actualidad para ser devuelto el crédito tributario, se sustenta legalmente en lo dispuesto en el Art. 327-A del Código Tributario.

Aplica aquellos contribuyentes para quienes el IVA pagado en sus adquisiciones más el valor que le han retenido de IVA, es mayor al IVA ventas, generando un saldo a su favor el cual crece cada mes.

IVA pagado en sus adquisiciones	100
<u>(+) IVA que le han retenido</u>	<u>200</u>
Sub Total	300
<u>(-) IVA ventas</u>	<u>200</u>
Saldo a favor objeto de devolución	100

La Administración Tributaria sólo devuelve el excedente de retenciones en la fuente de IVA que no han podido ser compensadas en su totalidad con el respectivo IVA ventas del mes.

Con respecto a este tema Silvia Susana Rivero señala: <sup>5</sup> *“Saldos a favor por ingresos: Los saldos a favor por ingresos directos no derivan de la mecánica general del IVA, surgen cuando los ingresos son superiores a la obligación fiscal.*

*Proviene de las retenciones sufridas por el contribuyente, las percepciones que le han realizado y los pagos efectuados a cuenta del gravamen.*

*Estos saldos si pueden ser objeto de compensaciones, acreditaciones, devoluciones o transferencias a terceros.”*

**PAGO EN EXCESO DEL  
CREDITO TRIBUTARIO**

**ARGUMENTO LEGAL UTILIZADO POR EL CONTRIBUYENTE**

Art. 327-A.- (Agregado por el Art. 56 de la Ley 2001-41, R.O. 325-S, 14-V-2001).-

Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la Ley sobre la respectiva base imponible. La Administración Tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

### 4.13 Sujeto Activo del IVA

El Código Tributario en su artículo 22 define al sujeto activo como: *“Sujeto activo es el ente acreedor del tributo.”*

<sup>5</sup> Impuesto al Valor Agregado Manual práctico, Buenos Aires, 2000, pag 187, 188.

El sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI). Para Silvia Susana Rivero <sup>6</sup> “*el sujeto , se halla representado por el fisco.*”

#### **4.14 Sujeto Pasivo del Impuesto al Valor Agregado**

El Código Tributario en su artículo 23 define al sujeto pasivo como: “*Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.*”

Héctor Villegas define al sujeto pasivo como: <sup>7</sup> “*.. el contribuyente o responsable obligado al pago del gravamen.*”

Para Mauricio A. Plazas Vega, el sujeto pasivo constituye: <sup>8</sup> “*Deudor fiscal o contribuyente de iure o sujeto pasivo jurídico o responsable, obligado ante el Estado al pago del tributo, por una parte, y, por otra, el deudor real o contribuyente de factor o sujeto pasivo económico en quien repercute el tributo.*”

Por definición se entiende por sujeto pasivo como la persona natural o jurídica quien, ya sea como contribuyente o responsable, paga el tributo; sin embargo, en el caso del Impuesto al Valor Agregado este presupuesto jurídico no se cumple, por cuanto se clasifica a los sujetos pasivos en: agentes de retención y de percepción.

##### **4.14.1 Agentes de Percepción**

Son los *responsables* de percibir (recaudar) el tributo y trasladar su importe impositivo al fisco. En el caso del IVA la ley identifica a los siguientes:

- Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes y servicios gravados con una tarifa;
- Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa ya sea por cuenta propia o ajena.

En el caso de los dueños de negocios unipersonales todos serán agentes de percepción.

---

<sup>6</sup> Impuesto al Valor Agregado Manual práctico, Buenos Aires, 2000, pag 45.

<sup>7</sup> Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario.

<sup>8</sup> El Impuesto sobre el Valor Agregado IVA Santa Fe Bogotá 1998 pags. 106

#### **4.14.2 Agentes de Retención**

Son los *responsables* de retener (recaudar) una parte o la totalidad del tributo y trasladarlo al fisco. En el caso del IVA la ley y su reglamento identifican a los siguientes:

- Contribuyentes especiales
- Empresas e instituciones del sector público
- Sociedades de hecho y derecho
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad
- Contratantes de servicios de construcción

En el caso de los dueños de negocios unipersonales sólo serán agentes de retención aquellos que estén obligados a llevar contabilidad.

#### **4.15 Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado**

##### **4.15.1 Retenciones del Impuesto al Valor Agregado**

La Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento determinan los siguientes porcentajes de retención (Art. 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno):

- 30% Retención en bienes
- 70% Retención en servicios
- 100% Retención en contratación de servicios profesionales.  
Retención en compras con emisión de liquidación de compras.  
Retención en arriendo de bienes inmuebles a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

##### **4.15.2 Cuadro de retenciones del IVA.**

A continuación presento un cuadro con el cual los dueños de negocios unipersonales podrán efectuar las retenciones de IVA que les obliga la ley y sabrán quienes les retendrán IVA en sus respectivos pagos.

		<b>PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS DE RETENCION</b>								
<b>VENDE</b>  <b>COMPRA</b>	<b>Institución Sector Público</b>	<b>Contribuyente Especial</b>	<b>Sociedad</b>	<b>Personas Naturales</b>						
				<b>Obligados a llevar contabilidad</b>	<b>No obligados a llevar Contabilidad</b>					
					<b>Emite Facturas</b>	<b>Liquid. Compras o Servicios</b>	<b>Honorarios Profesionales</b>	<b>Arriendo de Inmuebles</b>		
Institución S.Público	B. No Retiene S. No Retiene	B. No Retiene S. No Retiene	B. 30% S. 70%	B. 30% S. 70%	B. 30% S. 70%	B. 100% S. 100%	S. 100%	S. 100%		
Contribuyente Especial	B. No Retiene S. No Retiene	B. No Retiene S. No Retiene	B. 30% S. 70%	B. 30% S. 70%	B. 30% S. 70%	B. 100% S. 100%	S. 100%	S. 100%		
Sociedad	B. No Retiene S. No Retiene	B. No Retiene S. No Retiene	B. No Retiene S. No Retiene	B. No Retiene S. No Retiene	B. 30% S. 70%	B. 100% S. 100%	S. 100%	S. 100%		
P. N. Obligada a llevar contabilidad	B. No Retiene S. No Retiene	B. No Retiene S. No Retiene	B. No Retiene S. No Retiene	B. No Retiene S. No Retiene	B. 30% S. 70%	B. 100% S. 100%	S. 100%	S. 100%		
Contratante de servicios de construcción	S. No Retiene	S. 30%	S. 30%	S. 30%	S. 30%	S. 100%	S. 30%	___		

■ Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

Base legal: Ley 93 del 22 de Agosto de 1995. Registro Oficial 764

Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno 21 de noviembre de 1995 Registro Oficial 826

Decreto Ejecutivo 2209 del 31 de Diciembre de 2001 Registro Oficial 484

Explicación: En la primera columna del lado izquierdo se encuentran detallados los agentes de retención de IVA y en las columnas graficadas a continuación todas las posibles relaciones comerciales que estos agentes pueden contraer con los respectivos porcentajes de retención en la fuente de IVA que se debe retener en cada caso.

A continuación presentamos ejemplos reales a los cuales una persona natural, propietaria de negocios unipersonales, obligada a llevar contabilidad debe retener:

	<b>BIEN O SERVICIO</b>	<b>100% DE IVA</b>	<b>70% DEL IVA</b>	<b>30% DEL IVA</b>
1	Compro maquinaria a un contribuyente especial			
2	Contrato los servicios de un Dr. en leyes.			
3	Pago el servicio de teléfono Andinatel			
4	Compro vehículo a Kia S.A. (c.e)			
5	Compro material d oficina a Paco (c.e)			
6	Compro materiales de oficina a Papelería propiedad de una persona natural (n.o.c)			
7	Compro combustible (gasolina)			
8	Contrato a un albañil			
9	Pago arriendo de oficinas al Sr. Enriquez (n.o.c)			
10	Pago el arriendo de bodegas a la empresa "Bodegas S.A." (n.c.e)			
11	Adquiero un Edificio en Latacunga			
12	Reembolso gastos de agente afianzado			
13	Contrato los servicios de serigrafía de un artesano calificado			
14	Compro almuerzos en el KFC (c.e.)			
15	Pago arriendo de oficinas al Sr. Pérez obligado a llevar contabilidad.			
16	Rento vehículos a Buget S.A. (n.c.e)			
17	Adquisición de CD a vendedor ambulante			
18	Pago IVA por importación de maquinaria			
19	Contrato curso de ingles en la ESPE para directivos			
20	Contrato a sacerdote para misa de fin de año			
21	Contrato a pintor para mantenimiento de instalaciones de edificio.			
22	Contrato a empresa (n.c.e) para mantenimiento de bodegas.			
23	Contrato los servicios de un asesor tributario por \$ 1.000,00			
24	Pago arriendo de departamento en Guayaquil propiedad de Monjas de Jesús			
25	Contrato a un Sr. Transportista de trailers para transporte de mercadería.			
26	Pago a empresa tercerista de personal.			
27	Pago a Hotel Oro Verde Machala por hospedaje de Gerentes. (c.e.)			
28	Pago a empresa de Agua Potable Quito.			

#### **4.16 Devolución del Impuesto al Valor Agregado**

Las personas naturales dueñas de negocios unipersonales podrán pedir la devolución del IVA que han pagado en sus compras en los siguientes casos:

- Si exportan bienes o servicios.
- Si son discapacitados
- Si son de la tercera edad.

La Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 71, 72, 73, 74) y su reglamento para la aplicación (Art. 148 y 150) disponen la devolución del IVA

##### **4.16.1 Actividades de Exportación**

Se devolverá el IVA pagado en las adquisiciones en un plazo no mayor a 90 días siempre y cuando este IVA no haya sido utilizado como crédito tributario o no haya sido reembolsado de cualquier forma.

##### **4.16.2 Discapacitados**

Se devolverá el IVA pagado en las adquisiciones efectuadas por discapacitados debidamente calificados por el organismo competente, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, siempre y cuando la compra tenga relación con su discapacidad.

##### **4.16.3 Personas de la tercera edad**

Se devolverá el IVA pagado en las adquisiciones efectuadas por personas de la tercera edad hasta un límite de 5 remuneraciones básicas unificadas por mes multiplicadas por la tarifa vigente del impuesto

#### **4.17 Elaboración de la declaración del Impuesto al Valor Agregado**

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno y Art. 131 de su reglamento para la aplicación, el Impuesto al Valor Agregado se declarará en el formulario SRI 104, el cual se encuentra dividido en dos partes:

- *Agente de percepción:* donde se registrará los montos totales de compras, ventas y retenciones en la fuente de IVA que le han efectuado en el periodo a declarar
- *Agente de retención:* donde se registran las retenciones en la fuente de IVA que ha efectuado el contribuyente.

La información que sea declarada como agente de percepción y retención no se puede compensar entre sí, cada una guarda independencia propia.

#### **4.17.1 Tipos de declaración de IVA.**

El contribuyente puede declarar su IVA de forma mensual o semestral, de conformidad a los siguientes presupuestos jurídicos:

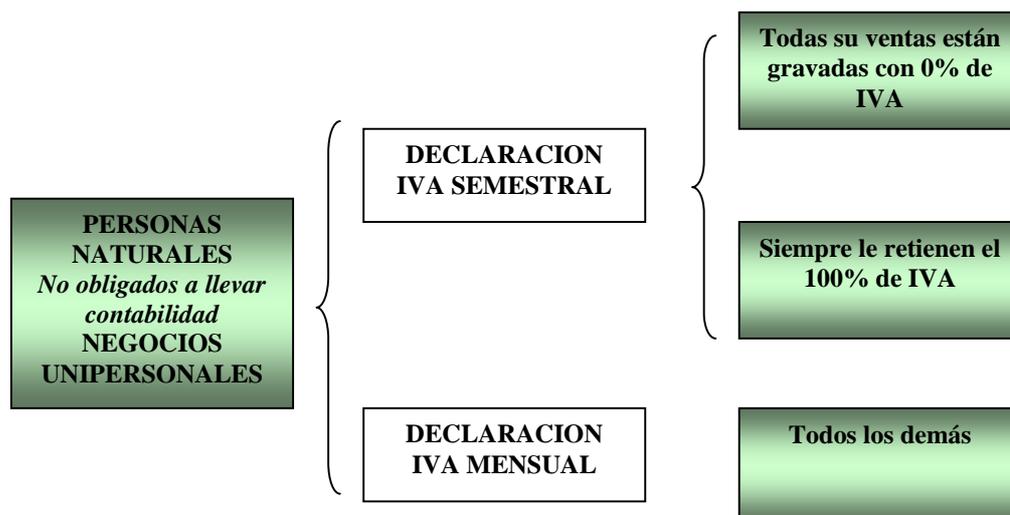
##### **4.17.1.1 Cuando se debe hacer declaraciones semestrales**

La Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 67 y el reglamento para la aplicación en su Art. 131 señalan que sólo se declara semestralmente cuando se cumple cualquiera de los siguientes requisitos:

- En el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que sólo vendan con tarifa 0% de IVA.
- En el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que se les retenga el 100% del IVA en todas sus ventas.

##### **4.17.1.2 Cuando se debe hacer declaraciones mensuales**

Aquellos contribuyentes que no cumplan los requisitos enunciados en el punto 4.1.7.1.1 de la presente tesis, declararán mensualmente el IVA en atención a lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno y Art.131 de su reglamento para la aplicación.



#### 4.17.2 Fechas de declaración

El Art. 131 y 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la fecha de declaración del IVA esta dada por el noveno dígito del RUC del contribuyente, de conformidad con el siguiente cuadro:

FECHAS DE DECLARACION		
NOVENO DIGITO RUC	DIA	PLAZO MAXIMO MENSUAL SEMESTRAL
1	10	MES SIGUIENTE JULIO ENE
2	12	MES SIGUIENTE JULIO ENE
3	14	MES SIGUIENTE JULIO ENE
4	16	MES SIGUIENTE JULIO ENE
5	18	MES SIGUIENTE JULIO ENE
6	20	MES SIGUIENTE JULIO ENE
7	22	MES SIGUIENTE JULIO ENE
8	24	MES SIGUIENTE JULIO ENE
9	26	MES SIGUIENTE JULIO ENE
0	28	MES SIGUIENTE JULIO ENE

#### 4.17.3 Cálculo de Multas

La multa se calcula y paga por la no presentación de la declaración. (Art. 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno) Existen tres tipos:

- Cuando la declaración genera impuesto causado:
  - 3 % del impuesto causado si el contribuyente es quien autodetermina la obligación. Por mes o fracción del mes, con un tope máximo del 100% del impuesto causado.
  - 5 % del impuesto causado si la Administración Tributaria es quien determina la obligación. Por mes o fracción del mes, con un tope máximo del 100% del impuesto causado.
- Cuando la declaración no genera impuesto causado pero existen ingresos:
  - Se calcula el 1 por mil del total de los ingresos
- Cuando el contribuyente no ha tenido ingresos ni egresos
  - Declaraciones mensuales \$ 2 como agente de percepción (no lleva contabilidad)
  - Declaraciones mensuales 1 \$ 17 como agente de retención (si esta obligado a llevar contabilidad.)
  - Declaraciones semestrales \$ 5 por cada semestre

#### **4.17.4 Cálculo de Intereses**

El interés se calcula y paga por el no pago del impuesto a pagar. (Art. 99 de la Ley de Régimen Tributario Interno) La tasa aplicable esta dada por el Banco Central de manera trimestral, a continuación detallamos las tasas de este último periodo fiscal:

<b>PERIODOS</b>	<b>TASA</b>
Enero a marzo /2005	0.736%
Abril a junio /2005	0.825%
Enero a marzo /2004	1.026%
Abril a junio /2004	0.994%
Julio a Septiembre /2004	0.931%
Octubre a diciembre /2004	0.885%

## **ANEXOS**

### **4. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

- Formulario de declaración SRI104
- Base legal citada de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento

 <p><b>SRI</b> Servicio de Rentas Internas</p> <p><b>FORMULARIO</b> <b>104</b></p> <p>RESOLUCION N° 222</p>	<b>DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>										No. <b>000000000</b>	
	<b>100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION</b>											
	<b>DECLARACION MENSUAL</b> 101 MES 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12										102 AÑO	
	<b>DECLARACION SEMESTRAL</b> 103 SEMESTRE ENERO - JUNIO 01 JULIO - DICIEMBRE 02										104 No. FORMULARIO QUE SE RECTIFICA	
<b>IMPORTANTE: SIRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO</b>												
<b>200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE PERCEPCION O RETENCION)</b>												
201 RUC		202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS										
<b>300 PROPORCION DE CREDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE MES</b>												
VENTAS CON TARIFA 12% + EXPORTACIONES RESPECTO DEL TOTAL (502+508-507+513-515) / 517						301						
BALSO DEL CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR						302						
(-) DEVOLUCIONES DE IVA SOLICITADAS EN ESTE MES						303						
(+) SALDO CREDITO TRIBUTARIO A APLICARSE EN ESTE MES						304						
<b>300 RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA</b>												
<b>BASE IMPONIBLE</b>						<b>IMPUESTO</b>						
VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)						501						
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS CON TARIFA 12%						502						
OTROS CON TARIFA 12%						503						
(-) DEVOLUCIONES EN VENTAS MEDIANTE NOTAS DE CREDITO EMITIDAS CON IVA TARIFA 12% Y 14%						504						
VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA CERO						505						
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS CON TARIFA CERO						506						
EXPORTACIONES DE BIENES						507						
EXPORTACIONES DE SERVICIOS						508						
TOTAL VENTAS Y EXPORTACIONES 501 + 502 + 503 + 505 + 506 + 507 + 508						517						
TOTAL IMPUESTO 501 x 505 + 502 x 506 + 503 x 507						509						
<b>600 RESUMEN DE COMPRAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA</b>												
<b>BASE IMPONIBLE</b>						<b>IMPUESTO</b>						
COMPRAS LOCALES DE BIENES GRAVADAS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)						601						
COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 12%						602						
COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA 12%						603						
IMPORTACIONES GRAVADAS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACT. FIJOS)						604						
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA 12%						605						
(-) DEVOLUCIONES DE BIENES MEDIANTE LA RECEPCION DE NOTAS DE CREDITO CON IVA TARIFA 12% Y 14%						606						
IVA SOBRE EL VALOR DE LA DEPRECIACION DE ACTIVOS EN INTERNACION TEMPORAL						607						
IVA EN LEASING INTERNACIONAL						608						
COMPRAS LOCALES DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA CERO						609						
IMPORTACIONES GRAVADAS CON TARIFA CERO						610						
SUBTOTAL CREDITO TRIBUTARIO DEL MES (601+602+603+604+605+606) x 301						608						
<b>700 RESUMEN IMPOSITIVO</b>												
MINISTRO RESULTANTE DEL MES 608 - 609						701						
(+) SALDO DE CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR Traslado al campo 304						702						
(+) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS						703						
(+) SALDOS DE CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES 701 - 702 - 703 x 100						704						
(+) SUBTOTAL A PAGAR 701 - 702 - 703 + 0						705						
<b>800 DECLARACION DEL SUJETO PASIVO COMO AGENTE DE RETENCION DEL IVA</b>												
<b>VALOR DEL IVA</b>						<b>VALOR RETENIDO</b>						
IVA CAUSADO POR LA COMPRA DE BIENES						801						
<b>IVA RETENIDO POR EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO</b>												
BIENES						802						
SERVICIOS						803						
IVA CAUSADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS						804						
IVA CAUSADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES						805						
IVA CAUSADO POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES A PERSONAS NATURALES						806						
IVA CAUSADO EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES						807						
IVA CAUSADO EN OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS CON EMISION DE LIQUIDACION DE COMPRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS						808						
IVA CAUSADO EN LA DEPRECIACION DE ACTIVOS EN INTERNACION TEMPORAL						809						
IVA CAUSADO EN LEASING INTERNACIONAL						810						
TOTAL IVA RETENIDO SUMAR 801 AL 809						811						
TOTAL IVA A PAGAR 705 + 811						812						
<b>900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO</b>												
PAGO PRECIVO						901						
TOTAL IMPUESTO A PAGAR 812 - 801						902						
INTERESES POR MOROSIDAD						903						
MULTAS						904						
TOTAL PAGADO 902 + 903 + 904						905						
MEDIANTE CHEQUE, DEPÓSITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO: 905 USD \$												
MEDIANTE COMPENSACIONES: 906 USD \$												
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO: 907 USD \$												
<b>DETALLE DE NOTAS DE CREDITO</b>												
908 N/C No. 909 USD \$						910 N/C No. 911 USD \$						
912 N/C No. 913 USD \$						914 N/C No. 915 USD \$						
916 Recel. No. 917 USD \$						918 Recel. No. 919 USD \$						

## **LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.**

**Ley No. 56. RO/ 341 de 22 de Diciembre de 1989.**

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### CAPITULO I

#### OBJETO DEL IMPUESTO

Art.- 52.- OBJETO DEL IMPUESTO.

*Establécese el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.*

Art. 53.- CONCEPTO DE TRANSFERENCIA.

*Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:*

*1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;*

*2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,*

*3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.*

Art. 54.- TRANSFERENCIAS QUE NO SON OBJETO DEL IMPUESTO.

*No se causará el IVA en los siguientes casos:*

*1. Aportes en especie a sociedades;*

*2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;*

*3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;*

*4. Fusiones, escisiones (sic) y transformaciones de sociedades;*

*5. Donaciones a entidades del sector público y a instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas; y,*

*6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.*

Art. 55.- *Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:*

1. *Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituration, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;*

2. *Leches en estado natural, pasteurizada, homogenizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, protéicos infantiles;*

3. *Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;*

4. *Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adicción de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas;*

5. *Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedoras; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego;*

6. *Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que publicará anualmente, el Ministerio de Salud Pública, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;*

*Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.*

7. *Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros.*

8. *Los que se exporten; y,*

9. *Los que introduzcan al País:*

a) *Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;*

b) *Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento;*

c) *En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;*

d) *Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización; y,*

*e) Las importaciones de bienes de capital o de materiales que realicen las instituciones del Estado y/o los concesionarios al amparo de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como la Corporación Andina de Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial.*

*En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el artículo 34 del Código Tributario, ni las previstas en otras leyes generales o especiales.*

*Art. 56.- Impuesto al Valor Agregado sobre los Servicios.- El Impuesto al Valor Agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.*

*Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:*

*1. Los de transporte de pasajeros y carga: fluvial, marítimo y terrestre, así como los de transporte aéreo internacional de carga y el transporte aéreo de carga hacia la provincia de Galápagos*

*2. Los de salud;*

*3. Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el Reglamento;*

*4. Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;*

*5. Los de educación;*

*6. Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;*

*7. Los religiosos;*

*8. Los de impresión de libros;*

*9. Los funerarios;*

*10. Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se debe pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;*

*11. Los espectáculos públicos;*

*12. Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;*

*13. La transferencia de títulos valores;*

*14. Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo;*

*Los contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país, no causarán el impuesto al valor agregado, puesto que en su valor total estará comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de los correspondientes servicios*

15. Los prestados por profesionales con títulos de instrucción superior hasta un monto de diez millones de sucres por cada caso entendido;

16. El peaje que se cobra por la utilización de las carreteras;

17. Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;

18. Los de aerofumigación; y,

19. Los prestados personalmente por los artesanos.

20. Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 54 de esta Ley, así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles".

#### **Art. 58.- BASE IMPONIBLE GENERAL.**

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;

2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,

3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

#### **Art. 59.- BASE IMPONIBLE EN LOS BIENES IMPORTADOS.**

La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

#### **Art. 60.- BASE IMPONIBLE EN CASOS ESPECIALES.**

En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el Reglamento de la presente Ley.

## **CAPITULO II**

### **HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO**

#### **Art. 61.- HECHO GENERADOR.**

El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se suscribe el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual

se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

#### Art. 63.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos del IVA:

##### a. En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
2. Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y,
3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa;

##### b. En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores; y,
3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, e las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el IVA en una proporción del 30% del impuesto causado cuando se origine en la transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal y del 70% del impuesto cuando se origine en la prestación de servicios gravados. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.

#### Art. 64.- FACTURACION DEL IMPUESTO.

Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquiriente el bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aún cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las

facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petrocomercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el Impuesto al Valor Agregado IVA, del precio de venta.

Art. 66.- Crédito Tributario.- El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1. Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado IVA, que se dediquen a la producción, comercialización de bienes para el mercado interno o para la exportación, o a la prestación de servicios gravados con tarifa diez por ciento (10%), tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo, de las materias primas o insumos y de los servicios.

2. Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa diez por ciento (10%), tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;

c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o de servicios susceptible de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa diez por ciento (10%) y las ventas gravadas con tarifa cero por ciento (0%) y exportaciones del mismo mes.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifa diez por ciento (10%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa diez por ciento (10%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa diez por ciento (10%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta, documentos de importación y comprobantes de retención.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado: las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero; y, las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero".

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales

bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados".

## CAPITULO IV

### DECLARACION Y PAGO DEL IVA

#### Art. 67.- DECLARACION DEL IMPUESTO.

Los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y plazos que se establezcan en el Reglamento. Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias.

Art. 71.- El Impuesto al Valor Agregado IVA pagado en las transferencias e importaciones de bienes por los Municipios, Consejos Provinciales, Universidades, Escuelas Politécnicas, Junta de Beneficencia de Guayaquil y Solca, será reintegrado a través del Presupuesto General del Estado. El reintegro no podrá ser imputado a los recursos que por norma constitucional o por disposiciones legales corresponden a las entidades del régimen seccional autónomo.

Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes, empleados en la fabricación de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

Art. 73- IVA pagado por los organismos y entidades del sector público.- El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de prestación de servicios el Gobierno Nacional, los consejos provinciales, las municipalidades, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Fe y Alegría, la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA), Cruz Roja, la Fundación Oswaldo Llor y las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a treinta días (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito o cheque. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

Art. 74.- IVA pagado por discapacitados.- El IVA pagado por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese

*impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas verificará que los indicados bienes tengan las características funcionales que les califique de utilización exclusiva para los discapacitados y determinará los demás requisitos y el procedimiento a seguir para su devolución.*

*De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.*

**Art. 99.- COBRO DE INTERESES.**

*Para el cobro de intereses sobre obligaciones tributarias determinadas en esta Ley, se estará a lo previsto en el artículo 20 del Código Tributario.*

## **Decreto No. 2209**

### **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

**Artículo 27. Reembolso de gastos.-** *No constituyen ingresos gravados de los contribuyentes y, por consiguiente, no están sujetos a retención en la fuente, los reembolsos de gastos, cuando los comprobantes de venta hayan sido emitidos a nombre de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. En el caso de gastos que no requieran de comprobantes de venta, los mismos serán justificados con los documentos que corresponda, sin perjuicio de la excepción establecida en el Art.18 de este Reglamento.*

**Artículo 77. Plazos para declarar y pagar.-** *Los agentes de retención del Impuesto a la Renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC:*

**Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento  
(hasta el día)**

- 1 10 del mes siguiente*
- 2 12 del mes siguiente*
- 3 14 del mes siguiente*
- 4 16 del mes siguiente*
- 5 18 del mes siguiente*
- 6 20 del mes siguiente*
- 7 22 del mes siguiente*
- 8 24 del mes siguiente*
- 9 26 del mes siguiente*
- 0 28 del mes siguiente*

*Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.*

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Unico de Contribuyentes.

**Artículo 82. Gastos de residencia y alimentación.-** No constituyen ingresos del trabajador o empleado y, por consiguiente, no están sujetos a retención en la fuente los pagos o reembolsos hechos por el empleador por concepto de residencia y alimentación de los trabajadores o empleados que eventualmente estén desempeñando su labor fuera del lugar de su residencia habitual.

Tampoco constituyen ingreso gravable del trabajador o empleado ni están sujetos a retención, los pagos realizados por el empleador por concepto de gastos de movilización del empleado o trabajador y de su familia y de traslado de menaje de casa, cuando el trabajador o empleado ha sido contratado para que desempeñe su labor en un lugar distinto al de su residencia habitual, así como los gastos de retorno del trabajador o empleado y su familia a su lugar de origen y los de movilización de menaje de casa.

**Artículo 96. Retención a notarios y registradores de la propiedad o mercantiles.-** En el caso de los pagos por los servicios de los Notarios y los Registradores de la Propiedad o Mercantiles, la retención se hará sobre el valor total de la factura expedida, excepto el impuesto al valor agregado. Si el notario hubiese brindado el servicio de pago de impuestos municipales, sobre el reembolso de los mismos no habrá lugar a retención alguna.

## **TITULO II APLICACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **CAPITULO I OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 114. Alcance del Impuesto.-** Sin perjuicio del alcance general establecido en la Ley, en cuanto al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado se deberá considerar:

1. - El Impuesto al Valor Agregado grava a los servicios prestados en el Ecuador por personas naturales nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, sociedades, sucursales de compañías extranjeras u otros establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, a sociedades o sucursales de compañías extranjeras u otros establecimientos permanentes de sociedades extranjeras establecidas en el Ecuador y a personas naturales.

No se causa el Impuesto al Valor Agregado en servicios facturados desde el exterior por actividades efectuadas en el exterior u ocasionalmente en el Ecuador.

Se entenderá que el servicio es prestado en el Ecuador cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada dentro del territorio nacional.

2. - El Impuesto al Valor Agregado deberá ser pagado también en todas las importaciones y adquisiciones locales de bienes y servicios que realicen las instituciones del Estado a las que se refiere el Artículo 118 de la Constitución Política de la República y por las empresas en que ellas tengan participación.

3. - Se considerarán también como transferencia los retiros de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor o por el dueño, socios, accionistas, directores, funcionarios o empleados de la sociedad, para uso o consumo personal, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa o para la prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la sociedad. Para estos efectos, se considerarán retirados para su uso o consumo propio todos los bienes que faltaren en los inventarios del vendedor o prestador del servicio y cuya salida de la sociedad no pudiese justificarse con documentación fehaciente, salvo en los casos de pérdida o destrucción, debidamente comprobados.

Igualmente serán considerados como transferencias los retiros de bienes corporales muebles destinados a rifas y sorteos, aún a título gratuito, sean o no de su giro, efectuados con fines promocionales o de propaganda por los contribuyentes de este impuesto.

Lo establecido en el inciso anterior será aplicable, del mismo modo, a toda entrega o distribución gratuita de bienes corporales muebles que los vendedores efectúen con iguales fines.

4. El impuesto comprende el arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio. Incluye también la licencia de uso o cualquier otra forma de cesión del uso o goce de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales.

**Artículo 116. Liquidación de servicios con exclusión de gastos reembolsables.-**

Cuando un sujeto pasivo emita facturas por sus servicios gravados con tarifa 12% y además solicite el reembolso de gastos por parte de un tercero, procederá de la siguiente manera:

- a) Emitirá la factura exclusivamente por el valor de sus servicios sobre el que además determinará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda;
- b) Emitirá la factura en el cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso.

**Artículo 124. Impuesto al valor agregado presuntivo en la distribución de combustibles.-**

PETROCOMERCIAL y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, además del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, deberá retener el 12% del Impuesto al Valor Agregado calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor, y lo declararán y pagarán mensualmente como Impuesto al Valor Agregado presuntivo retenido por ventas al detal. El distribuidor, en su declaración mensual, deberá considerar el Impuesto al Valor Agregado pagado en sus compras y el Impuesto al Valor Agregado retenido por PETROCOMERCIAL o la comercializadora. Los agentes de retención presentarán mensualmente las declaraciones de las retenciones, en la forma, condiciones y con el detalle que determine el Servicio de Rentas Internas.

Las comercializadoras declararán el Impuesto al Valor Agregado causado en sus ventas menos el IVA pagado en sus compras. Además, declararán y pagarán sin deducción alguna el IVA presuntivo retenido a los distribuidores.

Las entidades del sector público, los contribuyentes especiales, las empresas emisoras de tarjetas de crédito, se abstendrán de retener el Impuesto al Valor Agregado a los consumos de combustibles derivados del petróleo realizados en centros de distribución, distribuidores finales o estaciones de servicio toda vez que el mismo es objeto de retención con el carácter de Impuesto al Valor Agregado presuntivo por ventas al detal, por parte de las comercializadoras.

**Artículo 128. Cuotas y aportes.-** No constituyen pagos por servicios y, por tanto, no están gravados con el Impuesto al Valor Agregado:

- 1) Las cuotas o aportes que realicen los socios o miembros para el sostenimiento de clubes sociales, deportivos, gremios profesionales, cámaras de la producción y sindicatos siempre que estén legalmente constituidos.
- 2) Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal.

**Artículo 131. Declaración del impuesto.-** Las personas naturales, las sociedades y las empresas del sector público que habitualmente efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado y aquellos que realicen compras por las

que deban efectuar la retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado, están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar y pagar el Impuesto al Valor Agregado causado, en la forma y dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.

Quienes transfieran bienes o presten servicios gravados únicamente con tarifa 0%, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán declaraciones semestrales; sin embargo, si tales sujetos pasivos deben actuar también como agentes de retención del IVA, obligatoriamente sus declaraciones serán mensuales.

Las obligaciones mencionadas en los incisos anteriores, deberán ser cumplidas aunque en uno o varios períodos no se hayan registrado ventas de bienes o prestaciones de servicios, no se hayan producido adquisiciones o no se hayan efectuado retenciones en la fuente por el Impuesto al Valor Agregado.

Las personas naturales, las empresas públicas y las sociedades que importen bienes, liquidarán el Impuesto al Valor Agregado en la correspondiente declaración de importación. El pago de este impuesto se efectuará en cualquiera de las instituciones autorizadas para cobrar tributos, previa la desaduanización de la mercadería.

Las declaraciones se efectuarán en los formularios o en los medios que establezca el Servicio de Rentas Internas y se los presentará con el pago del impuesto hasta las fechas previstas en el Art.77 de este Reglamento.

**Artículo 135. Ventas de mercaderías a consignación.-** En el caso de ventas de mercaderías entregadas a consignación, el consignatario emitirá el comprobante de venta y cobrará el IVA respectivo en cada transacción que realice; y el consignante emitirá las facturas y cobrará el IVA correspondiente con base a las liquidaciones mensuales que efectúe con el consignatario.

Salvo lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el inciso precedente, toda entrega onerosa o gratuita de bienes sujeta a posible devolución será considerada como transferencia gravada con el IVA.

Los sujetos pasivos del IVA abrirán una cuenta de orden denominada "Mercaderías en

Consignación", en la que se registrarán todos los movimientos de salidas, recepciones,

reposiciones y devoluciones de los productos gravados.

**Artículo 138. Venta de activos fijos y bienes que no pertenecen al giro ordinario del negocio.-** En el caso de ventas de activos fijos gravados con el IVA, realizadas por sujetos pasivos de este impuesto, procederá el cobro del IVA calculado sobre el precio de la venta.

Igual criterio se aplicará para la transferencia de otros bienes que no corresponden al giro ordinario del negocio del sujeto pasivo.

**Artículo 142. Contratos de seguros y reaseguros.-** Las compañías de seguros y de reaseguros deberán declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado sobre el valor total de las primas y adicionales suscritas, en las fechas que para el efecto señala el Art. 77 de este Reglamento. Este procedimiento se aplicará también para renovaciones, ampliaciones y cualquier otra modificación sobre las pólizas vigentes.

#### **CAPITULO IV.**

#### **CREDITO TRIBUTARIO**

**Artículo 145. Crédito tributario.-** Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios, establecidos en el Art. 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno, serán válidos exclusivamente el Documento Unico de Importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de

*Retención, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado y que se refieran a costos y gastos que de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno son deducibles hasta por los límites establecidos para el efecto en dicha Ley.*

*A.- Darán derecho a crédito tributario total:*

*1. El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo del adquirente, siempre y cuando, transfiera bienes o preste servicios gravados con tarifa 12%. También tendrá derecho a crédito tributario por estas adquisiciones cuando exporte bienes.*

*2. La totalidad del Impuesto al Valor Agregado pagado por la adquisición local o importación de bienes, materias primas, insumos o servicios, siempre que a su vez, se transfieran bienes o se presten servicios gravados en su totalidad con tarifa 12%.*

*B.- Dará derecho a crédito tributario parcial:*

*1. La parte proporcional del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición o **importación local** de bienes que pasan a formar parte del activo fijo del adquirente, cuando transfiera bienes o preste servicios en parte gravados con tarifa 12% o exportados o en parte gravados con tarifa 0%. Para establecer la proporción en el caso de empresas que inician sus actividades productivas deberá efectuarse la proyección de ventas gravadas con tarifa 12% o exportadas y gravadas con tarifa 0%. La proporción utilizada será revisada por la Administración al concluir el período anual.*

*2. La parte proporcional del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición de bienes, materias primas, insumos y utilización de servicios, cuando el contribuyente transfiera bienes o preste servicios que en parte estén gravados con tarifa 12% y en otra estén gravados con tarifa cero. La proporción del Impuesto al Valor Agregado pagado que puede utilizarse como crédito tributario se determinará con base a la proporción que signifiquen las ventas gravadas con tarifa 12% más el valor de las exportaciones con relación a las ventas totales.*

*3. Aquellos contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios, en parte gravados con tarifa 12% y en parte gravados con tarifa 0%, y que deseen aplicar el crédito tributario en base a la contabilidad, según lo previsto en el Art. 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán obtener la correspondiente autorización por parte del Servicio de Rentas Internas en forma previa a la utilización del crédito tributario.*

*El Impuesto al Valor Agregado pagado en las adquisiciones de bienes y servicios en etapas de preproducción, constituye crédito tributario si las actividades que generarán los correspondientes ingresos futuros están gravadas con tarifa 12% o son exportados.*

*Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario no podrá ser compensado por el contribuyente con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el contribuyente podrá solicitar al Director General del Servicio de Rentas Internas la compensación de este crédito tributario con otros tributos a cargo del mismo contribuyente. La compensación o devolución de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.*

**Artículo 147. Casos en los que no hay derecho a crédito tributario.-** No habrá lugar a crédito tributario en los siguientes casos:

*1. - En las importaciones o adquisiciones locales de bienes que pasan a formar parte del activo fijo del adquirente cuando éste produce bienes o presta servicios exclusivamente gravados con tarifa 0%, por lo tanto, el IVA pagado pasará a formar parte del costo de tales bienes.*

*2. - En la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos o servicios cuando el adquirente transfiera bienes o preste servicios gravados exclusivamente con tarifa 0%; por lo tanto el IVA pagado en estas adquisiciones se cargará al respectivo gasto.*

*3.- Cuando el IVA pagado por el adquirente le haya sido reembolsado en cualquier forma.*

**Artículo 148. Devolución del impuesto al valor agregado a exportadores de bienes.-** Para que los exportadores de bienes obtengan la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la importación o adquisición local de bienes y servicios, empleados en la fabricación de bienes exportados, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma, una vez realizada la exportación deberá presentar al Servicio de Rentas Internas la solicitud a la que acompañarán copia de la declaración y pago del IVA y sus respectivas retenciones o sus copias certificadas , copias de las facturas en las que se desglose el IVA, documentos de importación y exportación y la siguiente información:

- 1) Identificación del solicitante, incluyendo nombre o razón social y número del Registro Unico de Contribuyentes.
- 2) Indicación del domicilio permanente y del domicilio para notificaciones.
- 3) Entrega del anexo de compras en el medio, formato y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas.
- 4) Número del formulario y fecha de presentación de la declaración del Impuesto al Valor Agregado y de sus retenciones, correspondientes al período por el cual se solicita la devolución.
- 5) Número del formulario y fecha de la declaración por retenciones en la fuente del impuesto a la renta, correspondiente al período por el cual se solicita la devolución.
- 6) Valores del Impuesto al Valor Agregado y sus retenciones así como de retenciones en la fuente por impuesto a la renta, causados y pagados.
- 7) Denominación de la institución financiera en la que se efectuó la declaración y pago de los impuestos y retenciones.
- 8) Unidad de medida, cantidad, precio unitario y valor total de los bienes exportados .
- 9) Nombre y cédula de identidad del representante legal del contribuyente.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer que a la solicitud se acompañe la información que antecede en dispositivos magnéticos.

En el caso de deficiencias en las facturas se aceptará como justificativo del crédito tributario el original o copias simples de los comprobantes de retención tanto del impuesto a la renta como del impuesto al valor agregado u otros registros contables que acrediten fehacientemente el pago del impuesto. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Art. 94 del Código Tributario.

El contribuyente presentará sus solicitudes por períodos mensuales y en un mismo mes no podrá presentarse más de una solicitud.

Una vez solicitada la devolución por un período determinado, no se aceptarán nuevas peticiones respecto de ese mismo período, salvo el caso de que se hayan presentado las respectivas declaraciones sustitutivas.

La fecha a partir de la cual se contará el plazo previsto para esta devolución en el Art. 69A de la Ley de Régimen Tributario Interno, será aquella en la que se complete toda la información requerida.

El valor que se devuelva por concepto de IVA a los exportadores en un período, no podrá exceder del 12% del valor FOB de las exportaciones efectuadas en ese período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el exportador en base a exportaciones futuras.

**Artículo 149. Devolución del impuesto al valor agregado a las instituciones del Sector Público.-** Las instituciones a las que se refiere el artículo 69B de la Ley de Régimen Tributario Interno presentarán al Servicio de Rentas Internas, una solicitud escrita firmada por el representante legal o funcionario autorizado, en el formulario que será proporcionado por el SRI. Se acompañarán a la solicitud la información necesaria en los medios, formato y contenido que determine el Servicio de Rentas Internas, así como las copias de las facturas que acrediten los pagos del IVA. En el caso de deficiencias en las facturas se aceptará como justificativo del crédito

tributario los originales o copias de los comprobantes de retención de este impuesto emitidos por la propia institución en su calidad de agente de retención u otros registros contables que acrediten fehacientemente el pago del impuesto. . Se acompañarán también las copias de las correspondientes declaraciones por retenciones en la fuente del IVA y del impuesto a la renta. La solicitud se referirá a períodos mensuales y en cada mes se podrán presentar una solicitud.

Una vez solicitada la devolución por un período determinado, no se aceptarán nuevas peticiones respecto de ese mismo período, salvo el caso de la presentación de las respectivas declaraciones sustitutivas por retención del IVA para incorporar las facturas no incluidas en la primera solicitud.

**Artículo 150. Devolución del IVA a discapacitados.-** Los discapacitados que hayan pagado el IVA en la importación o adquisición local de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materias primas para ortesis y prótesis presentarán la solicitud de devolución del IVA, a la que acompañarán copia del Documento Unico de Importación o de la factura respectiva, copia del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS y copia de la cédula de identidad.

**Artículo 151. Sanciones.-** En el caso de determinarse que la información presentada con el propósito de obtener la devolución del IVA es falsa, adulterada o duplicada, se procederá a sancionar según lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II del Libro Cuarto del Código Tributario, sin perjuicio a las demás sanciones a las que hubiere lugar.

## **CAPITULO V**

### **IVA TARIFA 0%**

**Artículo 152. Servicios financieros-** Los servicios financieros y bursátiles prestados por las entidades del sistema financiero nacional y las bolsas de valores y casas de valores se encuentran gravados con IVA tarifa 0%. Se entiende por servicios financieros y bursátiles a los definidos como tales en el Art. 4 de la Ley de Mercado de Valores y en el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero excepto los literales o), q), t) y u) Cualquier otro servicio que presten las instituciones del sistema financiero nacional, estará gravado con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado.

También se incluyen dentro del concepto de servicios financieros, aquellas captaciones de recursos que realizan las empresas de seguros legalmente establecidas en el país, directamente o a través de intermediarios autorizados por la Ley de Seguros, por concepto de pólizas de ahorro y jubilación, así como los que prestan las administradoras de fondos y fideicomisos de inversión, por concepto de administración de fondos y fideicomisos de inversión, exclusivamente.

**Artículo 157. Productos Veterinarios.-** Están gravados con tarifa 0% los antiparasitarios y productos para uso veterinario, entendiéndose como tales los relacionados con la salud de animales, así como las materias primas e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlos, sus envases y etiquetas.

## **5. IMPUESTO A LA RENTA**

La persona natural, propietaria de negocios unipersonales, tiene la obligación anual de calcular y declarar el impuesto a la renta, a continuación procedemos a analizar la normativa de este tributo. La base legal que sustenta este impuesto esta contenida en la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

### **5.1 Objeto del Impuesto a la Renta**

De lo dispuesto por los Arts. 1, 2 y 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno se infiere que el Impuesto a la Renta grava las rentas (*ingresos en general*) percibidas por las personas naturales o por las personas jurídicas.

### **5.2 Hecho generador del IR**

En el caso del IR el hecho generador es la obtención de rentas (ingresos) por parte de las personas naturales residentes en el país, entendiéndose como tales aquellas cuya estadía en el país ha superado los seis meses dentro de un mismo año, contados de manera continua. (Art. 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno)



Estos ingresos deben ser de fuente ecuatoriana, entendiéndose de fuente ecuatoriana aquellos que:

- Son obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- Los obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

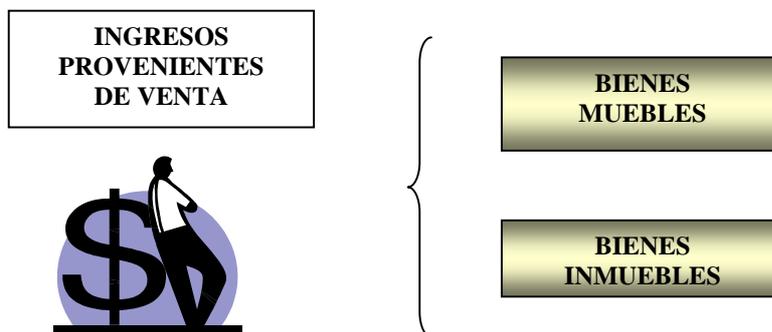
### **5.3 Ingresos de personas naturales gravados con IR**

Los ingresos que perciben las personas naturales gravados con IR son los siguientes (Art. 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno):

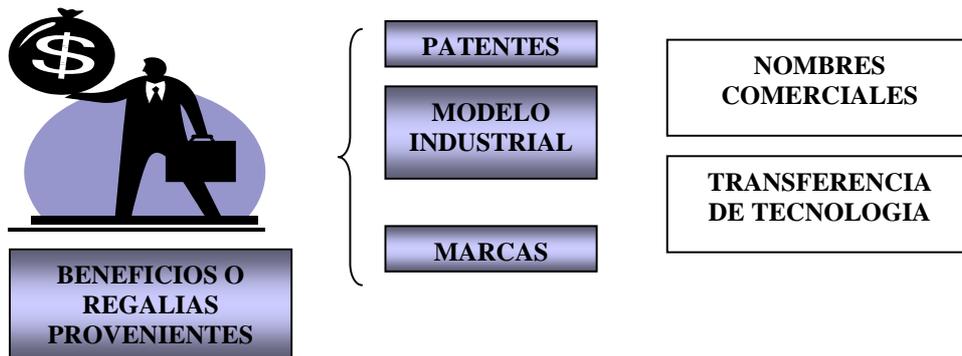
1. Ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.



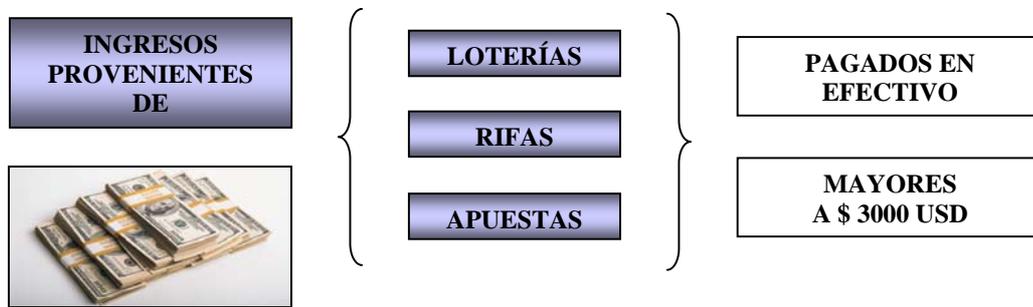
2. Ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país.
3. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano,
4. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades u organismos del Sector Público ecuatoriano;
5. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;



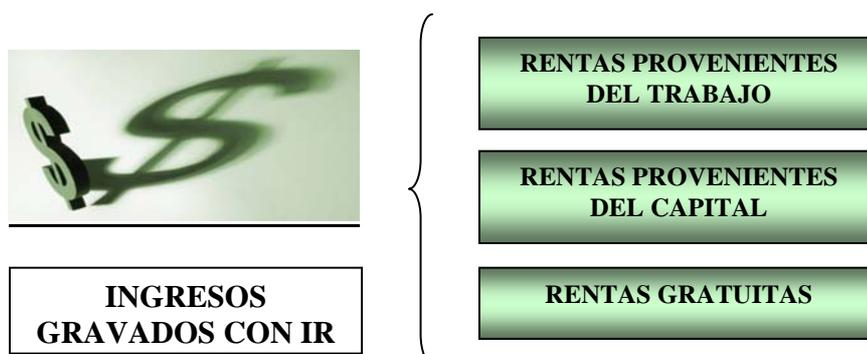
6. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;



- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;
- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del Sector Público;
- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador; y,



- Los provenientes de herencias, legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador.



#### **5.4 Ingresos de personas naturales no gravados con IR**

Los ingresos que perciben las personas naturales que están exentos del pago de IR, conforme el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y Arts. 10, 11, 14, 17, 18, 19 de su reglamento de aplicación, son los siguientes:

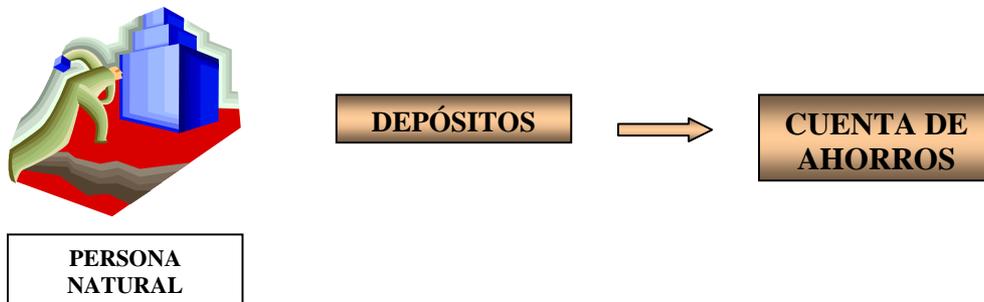
1. Los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por esta, sujetos a retención en la fuente o exentos;
2. Los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador.

Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.

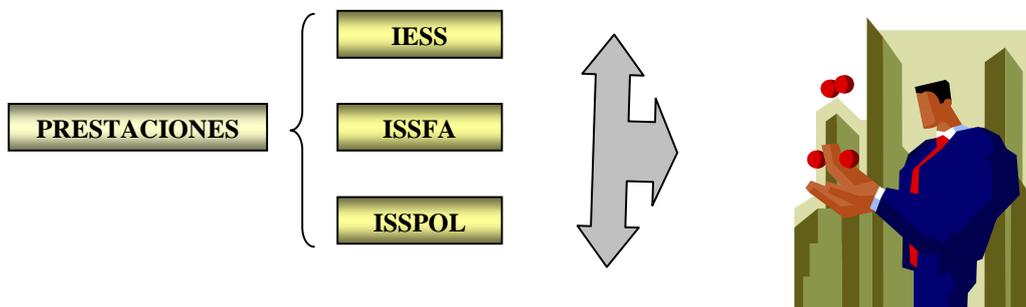
3. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador;



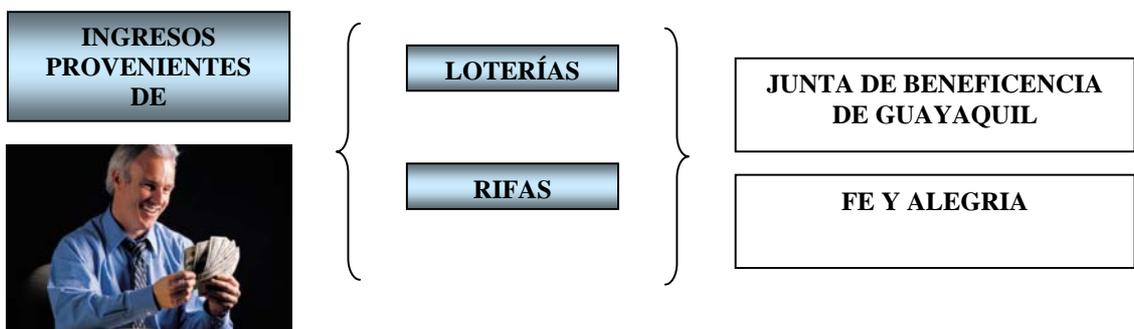
4. Ingresos exonerados en virtud de convenios internacionales;
5. Intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;



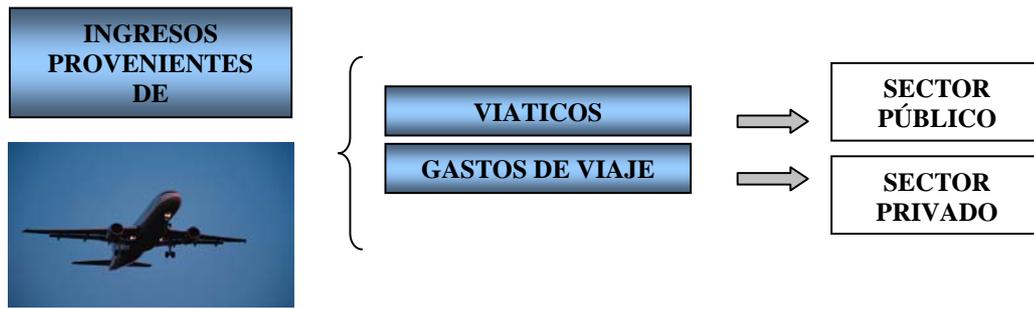
6. Los que perciban los beneficiarios del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código de Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;



7. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;



8. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Renta;

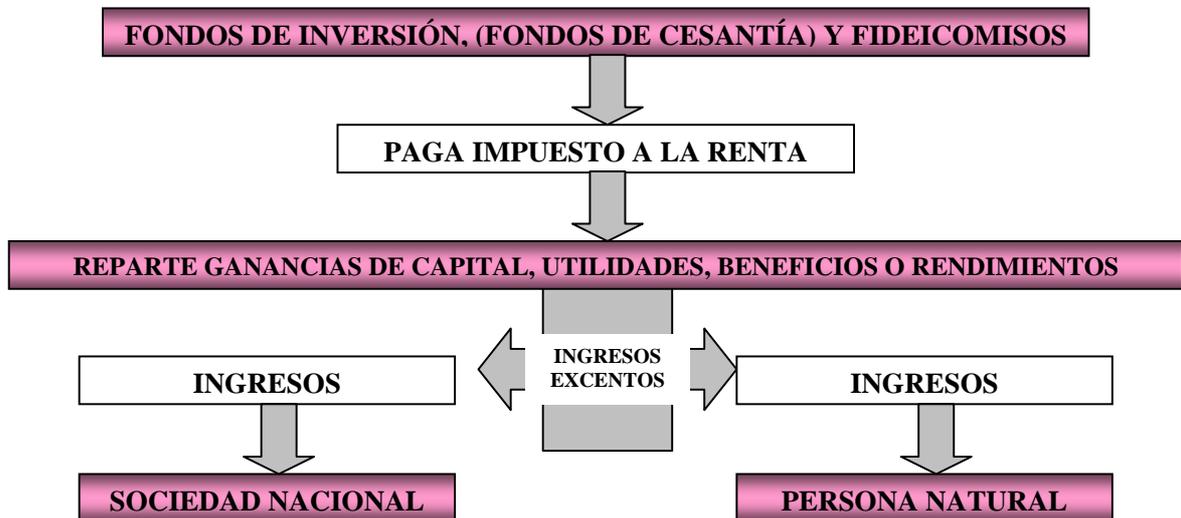


9. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;



10. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos

mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda; y,



11. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

### **5.5 Gastos de personas naturales deducibles de IR**

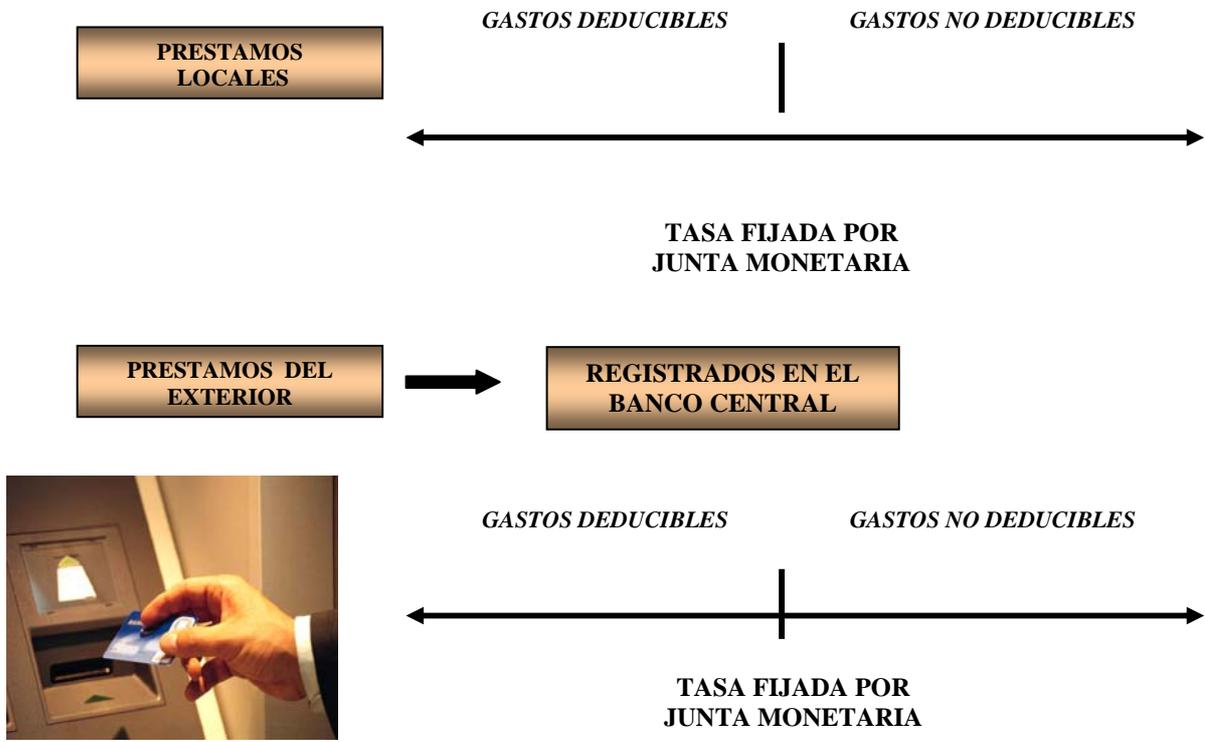
Las personas naturales, dueñas de negocios unipersonales, para determinar la base imponible sujeta al IR deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. (Arts. 10, 11, 12, 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno y Arts. 20, 21, 22 y 23 de su reglamento de aplicación)

$$\begin{array}{r} \text{Total ingresos gravables} \\ (-) \text{ Total gastos deducibles} \\ \hline \text{BASE IMPONIBLE} \end{array}$$

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1. Los costos y gastos imputables al ingreso;
2. Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por la

Junta monetaria, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador;



3. Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones.
4. Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable.
5. Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;





Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad en caso de tener empleados en relación de dependencia podrán utilizar el pago de las remuneraciones siempre y cuando estén debidamente aportadas al IESS y cumplan con las formalidades legales.

9. Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;
- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelada su permiso de operación.

Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad podrán aprovisionar hasta el 1% de las cuentas por cobrar dentro del periodo fiscal como incobrable.

10. El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto.

### Gastos generales deducibles

**EJEMPLO SALARIO NETO.**  
**SUELDO NETO GERENTE VENTAS:** USD 6.000,00  
**IESS PERSONAL ASUMIDO:** USD 561,00  
**IMPUESTO PERSONAL ASUMIDO:** TABLA PROGRESIVA.

**SALARIO NORMAL:** INGRESO – IESS PERSONAL = BASE IMPONIBLE.  
**SALARIO NETO:** INGRESO = BASE IMPONIBLE  
 (NO SE RESTA EL APORTE PERSONAL – ART. 18 LRIT)

**CALCULO NORMAL**  
 $6.000,00 - 561 = 5.439,00$  (BI) **Impuesto personal mensual** USD 729,75  
**CALCULO SALARIO NETO**  
 $6.000,00 =$  (BI) **Impuesto mensual asumido por patrono** USD 1.087,50

### Gastos generales deducibles

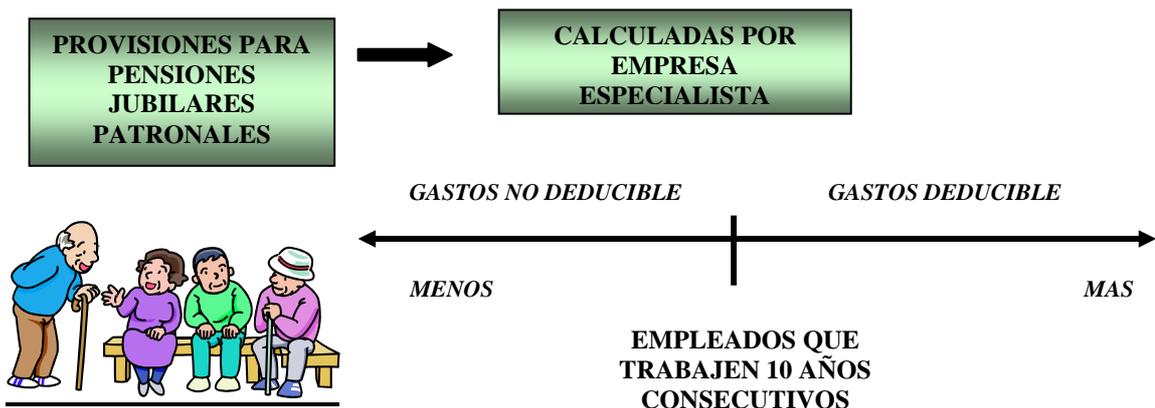
Ingreso mensual proyectado =  $6.000,00 \times 12 = 72.000,00$   
 Impuesto anual (tabla) = USD 10.440,00 (Ingreso adicional)  
 Nueva Base Imponible =  $72.000,00 + 10.440,00 = 82.440,00$

Impuesto Final a pagar (reliquidación personal) = 13.050,00 anual  
 Impuesto mensual =  $13.050,00 / 12 = 1.087,50$

**Registro Contable Salario (sueldo Neto)**

Gasto Nómina	6.000,00
Gasto IESS asumido	561,00
Gasto Impuesto asumido	1.087,50
Sueldo por pagar	6.000,00
IESS por pagar	561,00
SRI por pagar	1.087,50

11. La totalidad de las provisiones para pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años consecutivos de trabajo en la misma empresa.



12. Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria.

13. Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.



### **5.6 Sujeto Activo del IR**

El Código Tributario en su artículo 22 define al sujeto activo como : “*Sujeto activo es el ente acreedor del tributo.*”

El sujeto activo del Impuesto a la Renta es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI). Para Silvia Susana Rivero <sup>9</sup> “*el sujeto , se halla representado por el fisco.*”

### **5.7 Sujeto Pasivo del IR**

El Código Tributario en su artículo 23 define al sujeto pasivo como: la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

Héctor Villegas define al sujeto pasivo como: <sup>10</sup> “*.. el contribuyente o responsable obligado al pago del gravamen.*”

Para Mauricio A. Plazas Vega, el sujeto pasivo constituye: <sup>11</sup> “*Deudor fiscal o contribuyente de iure o sujeto pasivo jurídico o responsable, obligado ante el Estado al pago del tributo, por una parte, y, por otra, el deudor real o contribuyente de facto o sujeto pasivo económico en quien repercute el tributo.*”

Por definición se entiende por sujeto pasivo como la persona natural o jurídica quien, ya sea como contribuyente o responsable, paga el tributo.

### **5.8 Retenciones en la fuente del IR**

La Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 45) y su reglamento de aplicación (Art. 67) disponen que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad son agentes de retención y tendrán la obligación de retener el IR en las compras que efectúen según los porcentajes descritos a continuación.

<sup>9</sup> Impuesto al Valor Agregado Manual práctico, Buenos Aires, 2000, pag 45.

<sup>10</sup> Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario.

<sup>11</sup> El Impuesto sobre el Valor Agregado IVA Santa Fe Bogotá 1998 pags. 106

**5.8.1 Cuadro de retenciones del IR.-** (Resolución No. NAC-0182 del 1 de abril del 2003)

TIPO DE COMPRAS	PORCENTAJE DE RETENCION
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal , excepto combustibles, y los pagos o acreditaciones en cuenta realizadas por actividades de construcción de obra material, inmueble, urbanización, lotización o actividades similares.</li> <li>2. Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados.</li> <li>3. Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero. La institución financiera que pague o acredite los rendimientos financieros actuará como agente de retención.</li> <li>4. Aquellos efectuados por concepto de servicios de transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga, prestado por personas naturales o sociedades.</li> </ol>	<p><b>1 %</b></p>

TIPO DE COMPRAS	PORCENTAJE DE RETENCION
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los ingresos por concepto de intereses descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.</li> <li>2. Intereses que cualquier entidad del sector público que actúe en calidad de sujeto activo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, reconozcan a favor de los sujetos pasivos.</li> <li>3. Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico, así como en el caso de artistas nacionales y extranjeros residentes.</li> <li>4. Los realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles a sociedades.</li> </ol>	<p><b>5 %</b></p>

TIPO DE COMPRAS	PORCENTAJE DE RETENCION
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra.</li> <li>2. Aquellos realizados a personas naturales extranjeras o nacionales no residentes que permanezcan en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra.</li> <li>3. Aquellos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de personas naturales.</li> <li>4. Los realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, por sus actividades notariales y de registro.</li> </ol>	<p><b>8 %</b></p>

### 5.8.2 Método de las cinco preguntas para efectuar retenciones de IR

La persona natural, dueña de negocio unipersonal, a través del método descrito a continuación podrá efectuar retenciones en la fuente de impuesto a la renta apegadas a las normas legales y eliminando el riesgo fiscal.

- Haga la primera pregunta: *¿SOY AGENTE DE RETENCION?*: Sólo son agentes de retención las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Haga la segunda pregunta: *¿A QUIEN ESTOY PAGANDO?*: Si el proveedor al cual usted paga se encuentra en el grupo de los seis mencionados más adelante no debe retener, caso contrario, continúe con la siguiente pregunta.
- Haga la tercera pregunta: *¿POR QUÉ CONCEPTO ESTOY PAGANDO?*: Si el bien o servicio que usted adquiere se encuentra en el grupo de los siete mencionados como en el caso anterior no debe retener, caso contrario, continúe con la siguiente pregunta.
- Haga la cuarta pregunta: *¿CUÁL ES EL MONTO DEL PAGO?*: Si el bien o servicio que usted adquiere tiene un precio mayor a 50 USD deberá retener caso contrario: se encuentra en el grupo de los siete mencionados no debe retener, caso contrario:
  - Proveedor permanente: SIEMPRE RETENGO
  - Proveedor ocasional: NO RETENGO
- Haga la quinta pregunta: *¿QUÉ PORCENTAJE DE RETENCION APLICO?*: Usted tiene cuatro listados de retenciones a aplicar:
  - 1%, 5% y 8%
  - 25%: Remesa al exterior
  - 1xmil: Prima de seguro
  - 1%: Si la retención no esta especificada en los listados anteriores

**1. ¿SOY AGENTE DE RETENCION?**

- 1.1. Instituciones del Sector Público
- 1.2. Contribuyentes Especiales
- 1.3. Sociedades
- 1.4. Persona Natural obligada a llevar contabilidad

**2. ¿A QUIEN ESTOY PAGANDO? (GRUPO DE 6)**

- 2.1. Instituciones del Sector Público excepto las empresas del sector público que pagan Impuesto a la renta
- 2.2. Organismos Internacionales con oficinas en el país
- 2.3. Misiones diplomáticas de países extranjeros: embajadas
- 2.4. Establecimiento de educación superior reconocido por el CONESUP
- 2.5. Institución legalmente constituida sin fin de lucro.
- 2.6. Cooperativas de campesinos y pequeños agricultores, pueblos indígenas y comunas.

**NO  
RETENGO**

**3. ¿POR QUÉ CONCEPTO ESTOY PAGANDO? (GRUPO DE 7)**

- 3.1. Compra de bienes inmuebles
- 3.2. Compra de divisas
- 3.3. Transporte público de personas
- 3.4. Transporte de carga aérea internacional
- 3.5. Importaciones
- 3.6. Combustible
- 3.7. Reembolso de Gastos

**NO  
RETENGO**

**4. ¿CUÁL ES EL MONTO DEL PAGO?**

- 4.1. Mayor a \$ 50 USD : SIEMPRE RETENGO
- 4.2. Menor a \$ 50 USD :
  - 4.2.1. Proveedor permanente: SIEMPRE RETENGO
  - 4.2.2. Proveedor ocasional: NO RETENGO

**5. ¿QUÉ PORCENTAJE DE RETENCION APLICO?**

- 5.1. 1%, 5% y 8%
- 5.2. 25%: Remesa al exterior
- 5.3. 1xmil: Prima de seguro
- 5.4. 1%: Si la retención no esta especificada en los listados anteriores

Ejemplo: Asuma que usted es una persona natural obligada a llevar contabilidad, practique las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que debe aplicar:

	<b>DETALLE</b>	<b>1%</b>	<b>5%</b>	<b>8%</b>	<b>OTRO</b>
1	Compra mercadería a La Internacional S.A. (c.e.)				
2	Importa materia prima desde Colombia				
3	Compra vehículo a Kía S.A. (c.e.)				
4	Compra de combustible a Petroecuador				
5	Compra de lubricantes a Texaco S.A. (c.e.)				
6	Compra marcos alemanes a Banco Pichincha				
7	Compra muebles a ATU S.A.				
8	Compra oficina a Inmobiliaria S.A. (no c.e.)				
9	Compra útiles de escritorio a Paco S.A. (c.e.)				
10	Paga transporte de MP a Flota Imbabura (no c.e.)				
11	Paga a Sr. Julio Cruz por transporte del personal				
12	Paga tres pasajes a TAME S.A. (c.e.)				
13	Paga arriendo mercantil de vehículos a Produbanco				
14	Paga mantenimiento de vehículos a Chevicon (c.e.)				
15	Paga arriendo de local al CCI (c.e.)				
16	Paga arriendo de oficinas a Sra. Paredes (no.o.c)				
17	Paga arriendo de local a Fundación Remar				
18	Paga honorarios a Dr. Araujo				
19	Paga honorarios a Asesoría TCT S.A. ( no.c.e.)				
20	Paga honorarios a extranjero no residente por trabajo ocasional pagado en Ecuador				<b>25 %</b>
21	Remesa honorarios al Perú				<b>25 %</b>
22	Paga prima de seguros a Seguros S.A. (no.c.e)				<b>0.01%</b>
23	Paga intereses a la Sra. Dávila (no.o.c)				
24	Paga entrenador de básquet para equipo de la empresa				
25	Paga luz eléctrica a EEQ S.A. (c.e.)				
26	Paga agua potable a EMAP				
27	Paga teléfono a Andinatel S.A. (c.e.)				
28	Paga teléfono a Alegro S.A. (c.e)				
29	Paga impuesto predial a IMQ				
30	Paga curso de inglés a la UCE				
31	Paga curso de tributación al CCPP (no.c.e)				
32	Paga curso de tributación a Astrileg C. Lda.. (no.c.e)				
33	Paga a pasante universitario				
34	Paga a Notario 10mo de Pichincha				
35	Paga a Sr. jardinero				
36	Paga por traducción documentos a Embajada de USA				
37	Paga agua envasada a Tesalia S.A. (no.c.e.)				

- Todos los montos pagados son mayores a cincuenta dólares

## 5.9 Elaboración de la declaración del IR

Con los argumentos legales expuestos, la persona natural dueña de negocios unipersonales está en capacidad de hacer su declaración del impuesto a la renta, atendiendo lo dispuesto en el Art. 56 y 58 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Impuesto a la Renta se declarará en el formulario SRI 102, el cual se encuentra dividido en dos partes:

- *Persona natural obligada a llevar contabilidad:* registrará la información del Estado de Situación y de Resultados.
- *Persona natural no obligada a llevar contabilidad:* registrará la información obtenida a través del respectivo Libro de Ingresos y Egresos.

Para el cálculo del impuesto a la renta se aplica la tabla de tarifas publicada anualmente por el Servicio de Rentas Internas la misma que para el año 2005 registra los siguientes valores (Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno):

BASE IMPONIBLE		TARIFA	
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto % Fracción Excedente
0	7.400	0	0
7.400	14.800	0	5
<u>14.800</u>	<u>29.600</u>	<u>370</u>	<u>10</u>
29.600	44.100	1.850	15
44.100	58.800	4.025	20
58.800	En adelante	6.965	25

La forma de cálculo se ejemplifica a continuación:

**Ejemplo:** El Sr. Julio Benavides propietario del restaurante “Las Comidas Ecuatorianas” durante el periodo fiscal 2005 obtuvo ingresos por \$ 38.000 y egresos por \$ 17.000. Calcule el impuesto a la renta por pagar.

Total ingresos	38.000	
(-) Total egresos	<u>17.000</u>	
(=) Base imponible	21.000	
(-) Fracción Básica	<u>14.800</u>	370
(=) Fracción excedente	6.200 x 10% =	<u>620</u>
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>		<b>990</b>

## **5.10 Tipos de renta que puede percibir una persona natural:**

Una persona natural puede obtener una o varias de los siguientes tipos de renta:

- Rentas del trabajo
  - Renta en relación de dependencia
  - Renta profesional
  
- Rentas del trabajo y del capital
  - Renta presuntiva agrícola
  - Renta de predios urbanos
  - Renta por actividad empresarial
  
- Rentas del capital
  - Rendimientos financieros
  
- Rentas gratuitas
  - Loterías, sorteos, rifas
  - Herencias y legados

### **5.10.1 Rentas del trabajo**

La forma y cálculo del Impuesto a la Renta para las personas naturales que reciben rentas (ingresos) relacionadas al trabajo son las siguientes:

- Renta en relación de dependencia
- Renta profesional

#### **5.10.1.1 Rentas en relación de dependencia**

Para aquellas personas naturales que trabajan en relación de dependencia, es decir perciben una remuneración a través de un rol de pagos, será su empleador quien calcule el IR sobre el total de los ingresos del trabajador, exceptuando:

- 13ero y 14to sueldos
- Gastos de viaje (justificados)
- Préstamos quirografarios
- Viáticos

Al total de ingresos restarán el aporte personal al IESS (9,35%), que les dará como resultado la Base Imponible sobre la cual se calculará el IR.

El empleador retendrá y pagará el IR de los trabajadores mensualmente en el formulario SRI 103 y al finalizar el periodo fiscal entregará, a los trabajadores, un resumen y constancia del pago con el formulario SRI 107. (Art. 17 de la Ley de Régimen Tributario Interno)

**Ejemplo:** El Sr. Julio Benavides trabaja en relación de dependencia en la empresa SCT Soluciones Contables y Tributarias S.A. Calcule el impuesto a la renta respectivo. Durante el periodo fiscal 2005 ha obtenido los siguientes ingresos:

<b>VALORES GANADOS DURANTE EL AÑO 2005</b>	<b>MONTO</b>	<b>TOTAL INGRESOS GRAVABLES</b>	<b>TOTAL INGRESOS APORTABLES AL IESS</b>
Sueldos	8000	IG	A
Horas extras	4000	IG	A
Comisiones	5000	IG	A
Gastos de representación	1500	IG	A
Gastos de residencia	1000	IG	A
Gastos de responsabilidad	500	IG	A
Subsidio de antigüedad	4000	IG	A
Subsidio familiar	3600	IG	A
Subsidio de educación	3200	IG	A
Transporte	2400	IG	A
Bono vacacional	1600	IG	A
13er sueldo	3500	IG	NA
14to sueldo	3000	IG	NA
Préstamo quirografario	2000	IE	NA
Gasto de viaje justificado	1800	IE	NA
15% participación trabajadores en las utilidades	3500	IG	NA
<b>TOTAL INGRESOS</b>		44.800	34.800

**IG** = Ingreso gravable

**IE** = Ingreso exento

**A** = Aporta al IESS

**NA** = No Aporta al IESS

Total de ingresos gravados	44.800,00	
(-) Aporte Personal IESS 9,35%	3.253,80	
(=) Base imponible	41.546,20	IMPUESTOS
(-) Fracción Básica	29.600,00	1.850
(=) Fracción excedente	11.946,20 x 15% =	1.791,93
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>		<b>3.641,93</b>

### 5.10.1.2 Renta profesional

Las personas naturales que generen sus rentas (ingresos) fruto del libre ejercicio de su profesión, como: abogados, médicos, ingenieros, etc, (también se incluirá a los comisionistas, artesanos) calcularán y pagarán el IR de la siguiente manera:

Monto ingresos anuales  
( - ) Monto gastos anuales  
( = ) Base Imponible

Sobre la base imponible determinada aplicarán las tarifas que constan en la tabla progresiva estipulada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Ejemplo:** El Dr. Juan Granda odontólogo de profesión durante el periodo fiscal 2005 obtuvo ingresos por \$ 55.000 y pago por concepto de arriendo \$12.000, sueldo de secretaria \$ 6000 y agua, luz y teléfono \$ 3000. Calcule el impuesto a la renta por pagar.

Total ingresos	55.000	
(-) Total egresos	<u>21.000</u>	
(=) Base imponible	34.000	IMPUESTOS
(-) Fracción Básica	<u>29.600</u>	1.850
(=) Fracción excedente	4.400 x 15% =	<u>660</u>
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>		<b>1.190</b>

### 5.10.2 Renta del trabajo y capital

La forma y cálculo del Impuesto a la Renta para las personas naturales que reciben rentas (ingresos) relacionadas al trabajo y capital son las siguientes:

- Renta presuntiva agrícola
- Renta predios urbanos
- Renta por actividad empresarial

#### 5.10.2.1 Renta presuntiva agrícola

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que generen sus rentas (ingresos) en la actividad agrícola, ganadera, avícola y forestales calcularán y pagarán el IR multiplicando el avalúo de la tierra (no de las construcciones) por el coeficiente 5%, que constituye la Base Imponible (Art. 27 Ley de Régimen Tributario Interno) para aplicar las tarifas que constan en la tabla progresiva estipulada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Avalúo Predio A (tierra)  
( x ) Coeficiente 5%  
( = ) Base Imponible

**Ejemplo:** El Sr. Hernán Paladines propietario de un predio productor de papas en El Angel – Carchi el cual se encuentra avaluado en \$ 220.000 al 31 de diciembre del 2005, necesita efectuar su declaración de Impuesto a la Renta 2005.

Avalúo Predio A (tierra)	220.000	
( x ) Coeficiente 5%	x 5%	
( = ) Base Imponible	11.000	IMPUESTOS
(- ) Fracción Básica	7.400	0
(=) Fracción excedente	3.600 x 5% =	<u>180</u>
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>		<b>180</b>

### 5.10.2.2 Renta predios urbanos

Las personas naturales que generen sus rentas (ingresos) fruto del arrendamiento de bienes inmuebles calcularán y pagarán el IR de la siguiente manera (Art. 30 Ley de Régimen Tributario Interno y Art. 24 de su reglamento de aplicación) :

	Monto ingresos anuales	(Total arriendos recibidos en el año)
( - )	Monto gastos anuales	
	Intereses de préstamos para mejorar o mantener el inmueble	
	Seguros contratados para precautelar la integridad del inmueble	
	Depreciación del Inmueble (5% del avalúo comercial)	
	Mantenimiento (1% del avalúo comercial)	
	Impuestos, tasas y contribuciones municipales	
<hr/>		
( = )	Base Imponible	

Sobre la base imponible determinada aplicarán las tarifas que constan en la tabla progresiva estipulada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Ejemplo:** La Sra. María de Lourdes Trujillo es propietaria de dos departamentos (avaluados a \$ 30.000 los dos) los cuales durante el 2005 arrendó a \$ 750 mensuales cada uno, ha incurrido en los siguientes gastos: Pagó al Produbanco \$ 1.200 por concepto de intereses por un préstamo de \$20.000, \$ 2.400 por prima de seguros a Seguros La Unión S.A., \$ 800 por concepto de Impuesto Predial. Calcule el impuesto a la renta del año 2005.

Monto ingresos anuales	(\$ 1.500 x 12 meses)	18.000	
( - )	Monto gastos anuales	6.200	
	Intereses de préstamos para mejorar o mantener el inmueble	1.200	
	Seguros contratados para precautelar la integridad del inmueble	2.400	
	Depreciación del Inmueble (5% x \$ 30.000)	1.500	
	Mantenimiento (1% x \$ 30.000)	300	
	Impuestos, tasas y contribuciones municipales	<u>800</u>	
( = )	Base Imponible	11.800	
<hr/>			
( = )	Base Imponible	11.800	IMPUESTOS
(-)	Fracción Básica	7.400	0
(=)	Fracción excedente	4.400 x 5% =	<u>220</u>
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>			<b>220</b>

### 5.10.2.3 Renta por actividad empresarial

Las personas naturales que generen sus rentas (ingresos) fruto de actividades empresariales de cualquier índole calcularán y pagarán el IR de la siguiente manera:

	Monto ingresos anuales	
( - )	<u>Monto gastos anuales</u>	
	Utilidad Líquida	
( - )	<u>15% participación trabajadores en las utilidades</u>	
( = )	Base Imponible	

Sobre la base imponible determinada aplicarán las tarifas que constan en la tabla progresiva estipulada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

### CONTRATOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS

Las personas naturales residentes en el exterior que obtengan ingresos provenientes de contratos por espectáculos públicos, pagarán el impuesto de conformidad con las disposiciones generales de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las personas naturales contratantes se constituyen en agentes de retención y declararán su renta con sujeción a la Ley. Estos contribuyentes, no podrán hacer constar como gasto deducible una cantidad superior a la que corresponda al honorario sobre la cual se efectuó la retención.

Las personas naturales que en forma ocasional promuevan un espectáculo público con la participación de extranjeros no residentes en el país, previa a la realización del espectáculo público y a la autorización municipal, presentarán ante el Servicio de Rentas Internas una garantía irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, equivalente al 10% del monto del boletaje autorizado la que será devuelta una vez satisfechos el pago de los impuestos correspondientes.

**Ejemplo:** La Srta. Fernanda Chávez propietaria del restaurante “Comida Típica” en el cual atiende con dos personas contratadas en relación de dependencia, durante el ejercicio fiscal 2005 ha obtenido ingresos por \$ 82.000 y ha incurrido en los siguientes gastos: arriendo \$ 18.000, servicios básicos \$ 3.600, sueldos \$ 12.000. calcule su declaración de impuesto a la renta del 2005.

	Monto ingresos anuales	82.000	
( - )	<u>Monto gastos anuales</u>	<u>33.600</u>	
	Utilidad Líquida	48.400	
( - )	<u>15% participación trabajadores</u>	<u>7.260</u>	
( = )	Base Imponible	41.140	IMPUESTOS
( - )	<u>Fracción Básica</u>	<u>29.600</u>	1.850
( = )	Fracción excedente	11.540 x 15% =	<u>1.731</u>
	<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>		<b>3.581</b>

### 5.10.3 Renta del capital

La forma y cálculo del Impuesto a la Renta para las personas naturales que reciben rentas (ingresos) relacionadas a la inversión de su capital, ya sea a través de: pólizas, fondos de inversión o préstamos a terceros, es la siguiente:

- Rendimientos financieros

#### 5.10.3.1 Rendimientos financieros

Las personas naturales que generen sus rentas (ingresos) fruto de rendimientos obtenidos por la inversión del capital, calcularán y pagarán el IR de la siguiente manera:

Monto rendimientos anuales  
( = ) Base Imponible

Sobre la base imponible determinada aplicarán las tarifas que constan en la tabla progresiva estipulada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Ejemplo:** El Ing. Juan Trujillo tiene una póliza de inversión en el Produbanco con un monto de \$ 200.000, a una tasa de inversión del 5,5% anual por un año. Ha recibido un interés de \$ 11.000. Calcule el impuesto a la renta del 2005.

<u>Monto rendimientos anuales</u>	11.000		
( = ) Base Imponible	11.000		<b>IMPUESTOS</b>
( - ) Fracción Básica	<u>7.400</u>		0
( = ) Fracción excedente	3.600 x 5% =		<u>180</u>
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>			<b>180</b>

### 5.10.4 Rentas gratuitas

La forma y cálculo del Impuesto a la Renta para las personas naturales que reciben ingresos gratuitamente ya sea a través de: herencias, rifas, loterías o sorteos, es la siguiente:

- Loterías, sorteos, rifas
- Herencias y legados

#### 5.10.4.1 Loterías, sorteos, rifas

Las personas naturales que reciban ingresos provenientes de loterías, sorteos y rifas calcularán y pagarán el IR de la siguiente manera (Art. 40 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno):

Monto del premio  
( = ) Base Imponible  
( x ) Coeficiente 15%  
( = ) Impuesto a la Renta

Este cálculo se aplicará sólo a premios superiores a \$ 3.000, o que se cobre en efectivo, premios entregados en especies (vehículos, casas, etc.) será el organizador quien calcule y pague el IR.

Los premios entregados por loterías y sorteos organizados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría estarán exentos del pago del Impuesto a la Renta.

**Ejemplo:** La Dra. Luisa Armendáriz se ha ganado \$ 18.000 en el concurso organizado por el Consejo Provincial de Pichincha “Gana Ya”. Calcule el impuesto a la renta del 2005.

	Monto del premio	18.000
(=)	Base Imponible	18.000
(x)	Coeficiente 15%	
(=)	Impuesto a la Renta	900

#### 5.10.4.2 Herencias y legados

Las personas naturales que reciban ingresos provenientes de herencias y legados calcularán y pagarán el IR de la siguiente manera (Arts. 41 al 54 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno):

	Monto de la herencia o legado	
(-)	Base Desgravada vigente a la fecha	
(=)	Base Imponible	
(x)	Coeficiente 5%	
(=)	Impuesto a la Renta	

**Ejemplo:** El Sr. Enrique Jurado el 21 de febrero del 2005 ha recibido una herencia (casa y dos vehículos) la cual asciende a \$ 84.000. Calcule el impuesto a la renta.

	Monto de la herencia o legado	84.000
(-)	Base Desgravada vigente a la fecha	7.400
(=)	Base Imponible	76.600
(x)	Coeficiente 5%	
(=)	Impuesto a la Renta	3.830

#### 5.11 Tipos de declaración del IR

Existen dos tipos de declaraciones de IR que una persona natural puede generar, las cuales son:

- Declaración de IR opcional.
- Declaración de IR obligatoria.

### **5.11.1 Cuando es opcional la declaración del IR**

Para las personas naturales será opcional (no obligatorio) presentar una declaración de IR cuando (Art. 42 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 66 de su reglamento de aplicación):

1. Contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos cuyo Impuesto a la Renta sea íntegramente retenido en la fuente o se encuentren exentos. En estos casos, el agente de retención deberá retener y pagar la totalidad del Impuesto a la Renta causado, según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.
2. Las personas naturales que con ingresos gravados que no excedan de la fracción básica gravada con tarifa cero para el cálculo del Impuesto a la Renta, según la tabla que consta en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Para el año 2005 dicha base es de \$ 7.400,00.
3. Los trabajadores que perciban ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador, para quienes los comprobantes de retención entregados por el empleador se constituirán en la declaración de su impuesto.

### **5.11.2 Cuando es obligatorio hacer la declaración del IR**

Están obligadas a presentar declaración las personas naturales que tengan ingresos gravados que excedan de la fracción básica gravada con tarifa cero.

## **5.12 Fechas de declaración**

El Art. 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el Art. 58 de su reglamento para la aplicación disponen que las fechas presentación de la declaración del IR, para las personas naturales, esta dada por el noveno dígito del RUC del contribuyente, de conformidad con el siguiente cuadro:

FECHAS DE DECLARACION		
NOVENO DIGITO RUC	DIA	MES
<u>1</u>	<u>10</u>	<u>MARZO</u>
<u>2</u>	<u>12</u>	<u>MARZO</u>
<u>3</u>	<u>14</u>	<u>MARZO</u>
<u>4</u>	<u>16</u>	<u>MARZO</u>
<u>5</u>	<u>18</u>	<u>MARZO</u>
<u>6</u>	<u>20</u>	<u>MARZO</u>
<u>7</u>	<u>22</u>	<u>MARZO</u>
<u>8</u>	<u>24</u>	<u>MARZO</u>
<u>9</u>	<u>26</u>	<u>MARZO</u>
<u>0</u>	<u>28</u>	<u>MARZO</u>

- El periodo de presentación y/o pago inicia el 1 de febrero de cada periodo fiscal.

### 5.13 Cálculo de Multas

La multa se calcula y paga por la no presentación de la declaración dentro de los plazos reglamentarios. (Art. 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno) Existen dos tipos:

- Cuando la declaración genera impuesto causado:
  - 3 % del impuesto causado si el contribuyente es quien autodetermina la obligación.
  - 5 % del impuesto causado si la Administración Tributaria es quien determina la obligación.

Este cálculo se efectúa por cada mes o fracción de mes, con un tope máximo del 100% del impuesto causado.

- Cuando la declaración no genera impuesto causado pero existen ingresos:
  - Se calcula el 1 por mil del total de los ingresos

Este cálculo se efectúa por cada mes o fracción de mes, sin que el cálculo exceda del 5% de dichos ingresos.

### 5.14 Cálculo de Intereses

El interés se calcula y paga por el no pago del impuesto causado hasta la fecha máxima de declaración. (Art. 99 de la Ley de Régimen Tributario Interno). La tasa aplicable esta dada por el Banco Central de manera trimestral, a continuación detallamos las tasas de este último periodo fiscal:

PERIODOS	TASA
Enero a marzo /2005	0.736%
Abril a junio /2005	0.825%
Enero a marzo /2004	1.026%
Abril a junio /2004	0.994%
Julio a Septiembre /2004	0.931%
Octubre a diciembre /2004	0.885%

## **ANEXOS**

### **5. IMPUESTO A LA RENTA**

- Formulario de declaración SRI102
- Formulario de declaración SRI103
- Base legal citada de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento





**DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS**

No.

**IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO**

**100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

102	AÑO	104	Nº. FORMULARIO QUE SUSTITUYE
		106	No. Empleados bajo nómina

**200 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

201	RUC, C.I. & Pasaporte	202	RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
203	CIUDAD	204	CALLE PRINCIPAL
		205	NÚMERO

**300 ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**

<b>ESTADO DE SITUACIÓN</b>		MANO DE OBRA DIRECTA	358
<b>ACTIVO</b>		MANO DE OBRA INDIRECTA	359
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	301	GASTOS DE FABRICACIÓN	360
<b>ACTIVO FIJO</b>	302	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	361
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>	303	(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	362
<b>OTROS ACTIVOS</b>	304	INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS	363
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	SUMAR DEL 301 AL 304	(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	364
			365
<b>PASIVO</b>		BAJA DE INVENTARIOS	365
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	311	<b>TOTAL COSTO DE VENTAS</b> CONSIDERAR DEL CAMPO 351 AL 365	369
<b>PASIVO A LARGO PLAZO</b>	312	<b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS</b>	
<b>PASIVO DIFERIDO</b>	313	GASTOS ADMINISTRATIVOS	371
<b>OTROS PASIVOS</b>	314	GASTOS DE VENTAS	372
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	SUMAR DEL 311 AL 314	GASTOS FINANCIEROS	373
		OTROS GASTOS	374
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	329	<b>TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS</b>	SUMAR DEL 371 AL 374
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	319 + 329		375
		<b>GASTOS NO OPERACIONALES</b>	
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>		PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVOS	376
<b>INGRESOS</b>		OTROS GASTOS NO OPERACIONALES	377
VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA 12%	341	<b>TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES</b>	SUMAR DEL 376 AL 377
VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA CERO	342		378
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	343	<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	369 + 375 + 378
EXPORTACIONES NETAS	344		379
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	345	<b>360 CÁLCULO IMPUESTO A LA RENTA</b>	
OTRAS RENTAS	346	<b>UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO</b>	349-379
<b>TOTAL INGRESOS</b>	SUMAR DEL 341 AL 346	<b>PÉRDIDA DEL EJERCICIO</b>	382
	349	(-) 8% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	383
<b>COSTOS Y GASTOS</b>		(-) 100% DIVIDENDOS PERCIBIDOS EN EFECTIVO EXENTOS	384
<b>COSTO DE VENTAS</b>		(-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS	385
INVENTARIO INICIAL BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE	351	<b>(-) GASTOS NO DEDUCIBLES</b>	
COMPRAS NETAS DE BIENES NO PROD. POR EL CONTRIBUYENTE	352	EN EL PAIS	386
IMPORTACIÓN DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE	353	EN EL EXTERIOR	387
(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE	354	<b>(-) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS</b>	388
INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA	355	<b>(-) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLES</b>	389
COMPRAS E IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA	356	A DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE OTRAS SO	390
(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	357	A OTRAS RENTAS EXENTAS	391
		(-) AMORTIZACIÓN DE PERDIDAS TRIBUTARIAS AÑOS ANTERIORES	392
		(-) OTRAS DEDUCCIONES	393
		<b>= UTILIDAD GRAVABLE</b>	391-393-394-395-396+397+398+399-391-392
			399

<b>400 ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD</b>		<b>INGRESOS</b>	<b>DEDUCCIONES</b>	<b>RENTA IMPONIBLE</b>
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTROS DE INGRESOS Y EGRESOS	411	421	439	
<b>500 RENTA DE BIENES RAICES Y OTROS ACTIVOS</b>				
<b>AYALUO</b>				
PREDIOS AGRICOLAS	501			531
ARRIENDO DE INMUEBLES	502	512	522	532
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	503	513	523	533
				534
				535
				536
				537
				538
				539
				540
				541
				542
				543
				544
				545
				546
				547
				548
				549
				550
				551
				552
				553
				554
				555
				556
				557
				558
				559
				560
				561
				562
				563
				564
				565
				566
				567
				568
				569
				570
				571
				572
				573
				574
				575
				576
				577
				578
				579
				580
				581
				582
				583
				584
				585
				586
				587
				588
				589
				590
				591
				592
				593
				594
				595
				596
				597
				598
				599
				600
				601
				602
				603
				604
				605
				606
				607
				608
				609
				610
				611
				612
				613
				614
				615
				616
				617
				618
				619
				620
				621
				622
				623
				624
				625
				626
				627
				628
				629
				630
				631
				632
				633
				634
				635
				636
				637
				638
				639
				640
				641
				642
				643
				644
				645
				646
				647
				648
				649
				650
				651
				652
				653
				654
				655
				656
				657
				658
				659
				660
				661
				662
				663
				664
				665
				666
				667
				668
				669
				670
				671
				672
				673
				674
				675
				676
				677
				678
				679
				680
				681
				682
				683
				684
				685
				686
				687
				688
				689
				690
				691
				692
				693
				694
				695
				696
				697
				698
				699
				700
				701
				702
				703
				704
				705
				706
				707
				708
				709
				710
				711
				712
				713
				714
				715
				716
				717
				718
				719
				720
				721
				722
				723
				724
				725
				726
				727
				728
				729
				730
				731
				732
				733
				734
				735
				736
				737
				738
				739
				740
				741
				742
				743
				744
				745
				746
				747
				748
				749
				750
				751
				752
				753
				754
				755
				756
				757
				758
				759
				760
				761
				762
				763
				764
				765
				766
				767
				768
				769
				770
				771
				772
				773
				774
				775
				776
				777
				778
				779
				780
				781
				7

## **LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.**

### **Ley No. 56. RO/ 341 de 22 de Diciembre de 1989.**

#### **Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.**

*Establécese el impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.*

#### **Art. 2.- CONCEPTO DE RENTA.**

*Para efectos de este impuesto se considera renta:*

*1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,*

*2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley.*

#### **Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.**

*Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.*

*Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.*

#### **Art. 8.- INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA.**

*Se consideran de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:*

*1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por esta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando hayan sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituídas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.*

*2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros, por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades u organismos del Sector Público ecuatoriano;*

*3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;*

*4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;*

*5.- Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituídas o establecidas en el país;*

6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;

7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del Sector Público;

8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador; y,

9.- Los provenientes de herencias, legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el Reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

### CAPITULO III

#### EXENCIONES

Art. 9.- EXENCIONES.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador;

2. Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetos a impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general;

3. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;

4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;

5. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultura; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; y, de los partidos políticos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Para que la fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el Registro Unico de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta Ley;

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar respecto de las utilidades que obtengan en

las actividades empresariales, de carácter económico, que desarrollen en competencia con otras sociedades obligadas a pagar impuesto a la renta".

6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7. Los que perciban los beneficiarios del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código de Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas;

9. Los percibidos por las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos;

10. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Renta;

12. Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

13. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

15. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda; y,

16. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente.

## CAPITULO IV

### DEPURACION DE LOS INGRESOS

#### Art. 10.- DEDUCCIONES.

*En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.*

*En particular se aplicarán las siguientes deducciones:*

*1.- Los costos y gastos imputables al ingreso;*

*2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por la Junta monetaria, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador;*

*3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario.*

*4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable.*

*5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;*

*6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones.*

*7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su Reglamento;*

*8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;*

*9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.*

*Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el*

contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta.

10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos;

11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;
- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelada su permiso de operación.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la Sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación.

El monto de las provisiones para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones. La Junta Bancaria reglamentará la contabilización y forma de inversión de dichas provisiones.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones Sistema Financiero.

12.- Las pérdidas por diferencial cambiario provenientes de créditos externos registrados en el Banco Central; de obligaciones contraídas localmente en moneda extranjera; o, provisiones de fondos, distintos del capital asignado, otorgados por compañías extranjeras a sus sucursales o filiales en el país;

13.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto.

14.- La totalidad de las provisiones para pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años consecutivos de trabajo en la misma empresa.

15.- La variación de valor en sures del principal o capital de las obligaciones contratadas en unidades de valor constante.

18.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria.

19.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.

#### Art. 11.- PERDIDAS.

Las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.

En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.

No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado consanguinidad o segundo de afinidad.

Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos.

Las rentas del trabajo en relación de dependencia no podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuere su origen.

#### Art. 12.- AMORTIZACION DE INVERSIONES.

Será deducible la amortización de inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad.

Se entiende por inversiones necesarias los desembolsos para los fines del negocio o actividad susceptibles de desgaste o demérito y que, de acuerdo con la técnica contable, se deban registrar como activos para su amortización en más de un ejercicio impositivo o tratarse como diferidos, ya fueren gastos preoperacionales, de instalación, organización,

*investigación o desarrollo o costos de obtención o explotación de minas. También es amortizable el costo de los intangibles que sean susceptibles de desgaste.*

*La amortización de inversiones en general se hará en un término de 5 años, a razón del 20% anual. En el Reglamento constarán los casos especiales en los que se autorice que la amortización pueda efectuarse en un plazo inferior.*

*En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o actividad se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión.*

#### **Art. 13.- PAGOS AL EXTERIOR.**

*Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador.*

*Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior:*

*1.- Los pagos por concepto de importaciones;*

*2.- Los intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos en las cuantías que figuren en el permiso de importación respectivo o en los documentos que respalden la importación, siempre que no excedan de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador a la fecha de la aprobación del documento de importación. Si los intereses y costos financieros exceden de las tasas máximas fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible.*

*3.- Los intereses de créditos externos registrados en el Banco Central del Ecuador, siempre que no excedan de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador a la fecha del registro del crédito o su novación. Si los intereses exceden de las tasas máximas fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible. La falta de registro conforme las disposiciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, determinará que no se puedan deducir los costos financieros del crédito.*

*4.- Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato y las pagadas para la promoción del turismo receptivo, sin que excedan del dos por ciento (2%) del valor de las exportaciones. Sin embargo, en este caso, habrá lugar al pago del impuesto a la renta y a la retención en la fuente si el pago se realiza a favor de una persona o sociedad relacionada con el exportador, o si el beneficiario de esta comisión se encuentra domiciliado en un país en el cual no exista impuesto sobre los beneficios, utilidades o renta.*

*6.- El 20% de los honorarios por servicios profesionales prestados en el exterior o por servicios ocasionales prestados en el País por personas naturales no residentes o por sociedades sin domicilio o establecimiento permanente en el País;*

*7.- Los gastos que necesariamente deban ser realizados en el exterior por las empresas de transporte marítimo o aéreo, sea por necesidad de la actividad desarrollada en el Ecuador, sea por su extensión en el extranjero;*

*8.- El 97 % de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador;*

*9.- Los pagos hechos a empresas productoras o distribuidoras de cintas cinematográficas y de televisión, por concepto del arrendamiento de cintas y videocintas, inclusive los pagos efectuados por las agencias internacionales de prensa registradas en la*

Secretaría Nacional de Comunicación -SENAC-, en los porcentajes que establezca el Reglamento; y,

10.- El 90% del valor de los contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional.

#### Art. 17.- BASE IMPONIBLE DE LOS INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingresos neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

#### Art. 27.- COMPUTO DE LA RENTA AGROPECUARIA Y OTRAS SIMILARES.

La base imponible proveniente de explotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales de los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad se computará de la siguiente forma:

1.- Sobre el avalúo predial del o de los fundos explotados por la persona natural, como propietario, se aplicará un coeficiente de utilidad presuntiva equivalente al cinco por ciento (5%) de dicho avalúo, el mismo que será determinado y actualizado periódicamente por el Estado, a través del organismo competente, considerando exclusivamente el valor de la tierra.

2.- El Ministerio de Finanzas podrá conceder rebajas en el impuesto a la renta cuando se presentaren plagas, enfermedades u otros fenómenos naturales o económicos que reduzcan las utilidades normales de las explotaciones afectadas por ellas; y,

3.- A las normas precedentes se someterá la determinación de la base imponible proveniente de las unidades de producción señaladas en este artículo que forman parte de los bienes de sucesiones indivisas, así como las pertenecientes a varios condóminos, pero, en este último caso, la renta presuntiva correspondiente será atribuida a los coherederos o a los condominios, a prorrata de los derechos y acciones que cada uno tenga en la respectiva unidad de producción.

#### Art. 30.- INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

Las sociedades que se dedican al arrendamiento de inmuebles, declararán y pagarán el impuesto de acuerdo con los resultados que arroje la contabilidad.

Los ingresos percibidos por personas naturales, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo con los valores de los contratos si fueren escritos,

previas las deducciones de los gastos pertinentes establecidas en el Reglamento. De no existir los contratos, se determinarán por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la Administración Tributaria.

#### CONTRATOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 33.- Las personas naturales residentes en el exterior y las sociedades extranjeras que obtengan ingresos provenientes de contratos por espectáculos públicos, pagarán el impuesto de conformidad con las disposiciones generales de esta Ley. Sin embargo, se presume de derecho que el Impuesto a la Renta, en ningún caso, será inferior al 10% del monto de la taquilla.

Las personas naturales o jurídicas contratantes se constituyen en agentes de retención y declararán su renta con sujeción a esta Ley.

#### Art. 36.- TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS.

"a) Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas.- Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

FRACCION	EXCESO	IMPUESTO	IMPUESTO
BASICA	HASTA	FRACCION	FRACCION
	BASICA	EXCEDENTE	
0	80.000.000	0	0
80.000.001	130.000.000	0	5%
130.000.001	180.000.000	2.500.000	10%
180.000.001	230.000.000	7.500.000	15%
230.000.001	280.000.000	15.000.000	20%
280.000.001	En adelante	25.000.000	25%.

#### Art. 40.- PLAZOS PARA LA DECLARACION.

Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, en los lugares y fechas determinados por el Reglamento.

#### Art. 42.- QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR.

No están obligados a presentar declaración del impuesto a la renta las siguientes personas:

1.- Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente;

2.- Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica con tarifa cero para el cálculo del impuesto, según el artículo 36 de esta ley.

**Art. 45.- OTRAS RETENCIONES EN LA FUENTE.**

*Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien lo reciba, actuará como agentes de retención del impuesto a la renta.*

*El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, los que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.*

*No procederá retención en la fuente en los pagos realizados ni al patrimonio de propósito exclusivo utilizados para desarrollar procesos de titularización, realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores.*

*Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero, están sujetos a la retención en la fuente del uno por ciento (1%). El banco que pague o acredite los rendimientos financieros, actuará como agente de retención y depositará mensualmente los valores recaudados.*

**Art. 99.- COBRO DE INTERESES.**

*Para el cobro de intereses sobre obligaciones tributarias determinadas en esta Ley, se estará a lo previsto en el artículo 20 del Código Tributario.*

**Art. 100.- COBRO DE MULTAS.**

*Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto. Para el caso de la declaración del Impuesto al Valor Agregado, la multa se calculará sobre el valor a pagar después de deducir el valor del crédito tributario de que trata la Ley, y no sobre el impuesto causado por las ventas, antes de la deducción citada.*

*Cuando en la declaración no se determine impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichos ingresos. Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa.*

*Si el sujeto pasivo no cumpliera con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%.*

*Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario.*

## Decreto No. 2209

### REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

#### CAPITULO II

##### INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

**Artículo 7. Servicios ocasionales de personas naturales no residentes.-** Para los efectos de lo dispuesto por el numeral 1) del Art. 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá que no son de fuente ecuatoriana los ingresos percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador cuando su remuneración u honorarios son pagados desde el exterior por sociedades extranjeras sin cargo a sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador.

Tampoco estará sujeto a retención ni pago de tributo, cuando el pago de la remuneración u honorario esté comprendido dentro de los pagos efectuados por la ejecución de una obra o prestación de un servicio por una empresa contratista en los que se haya efectuado la retención en la fuente, correspondiente al ejecutor de la obra o prestador del servicio.

Se entenderá que una persona natural extranjera no es residente cuando su estadía en el país no ha superado los seis meses dentro de un mismo año, contados de manera continua o no.

#### CAPITULO III

##### EXENCIONES

**Artículo 10. Norma general.-** Las ingresos exentos del impuesto a la renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno deberán ser registrados como tales por las sociedades y las personas naturales en su contabilidad o registros de ingresos y egresos, según corresponda.

**Artículo 11. Dividendos o utilidades pagados o acreditados.-** En el caso de dividendos pagados o acreditados por sociedades nacionales a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales nacionales o extranjeras, no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta, de cuya declaración y pago es responsable la sociedad que los distribuyó, sin perjuicio de la obligación de declararlos por parte de los perceptores.

Para el caso de dividendos pagados o acreditados a favor de sociedades extranjeras o personas naturales no residentes en el país, se aplicará lo dispuesto en el inciso precedente, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 38 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 14. Enajenación ocasional de inmuebles.-** No estarán sujetas al impuesto a la renta, las ganancias ni serán deducibles los costos, gastos e impuestos incurridos en la enajenación ocasional de inmuebles. Se entenderá que no son ocasionales, sino habituales las enajenaciones de bienes inmuebles efectuadas por sociedades y personas naturales que realicen dentro de su giro empresarial, actividades de lotización, urbanización, construcción y compraventa de inmuebles.

**Artículo 17. Deberes formales.-** A efectos de la aplicación del segundo inciso del numeral 5) y del numeral 9) del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderán como deberes formales, los siguientes:

a. Inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes;

b. Llevar contabilidad;

c. Presentar la declaración anual del impuesto a la renta, en la que no conste impuesto causado si se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno;

d. Presentar la declaración del Impuesto al Valor Agregado en calidad de agente de percepción, cuando corresponda;

- e. Efectuar las retenciones en la fuente por concepto de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado y presentar las correspondientes declaraciones y pago de los valores retenidos; y,
- f. Proporcionar la información que sea requerida por la Administración Tributaria.

Si el Servicio de Rentas Internas verificare el incumplimiento de alguno de los deberes establecidos en el Código Tributario, la Ley y el presente Reglamento, dará lugar a que el Director Regional del Servicio de Rentas Internas, que corresponda, disponga que las fundaciones, corporaciones u organizaciones, uniones, federaciones, confederaciones de cooperativas, a las que se refieren los numerales 5) y 9) del Art. 9 de la Ley, procedan a declarar y pagar el Impuesto a la Renta a partir del ejercicio económico en el que se haya determinado la infracción y hasta que se subsane la omisión o infracción, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar. La entidad volverá a gozar de la exoneración a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiere superado la omisión o infracción.

**Artículo 18. Gastos de viaje, hospedaje y alimentación.-** Están exentos del impuesto a la renta los valores que perciban los funcionarios, empleados y trabajadores, de sus empleadores del sector privado para cubrir gastos de viaje, hospedaje y alimentación, para viajes que deban efectuar por razones inherentes a su función o cargo, dentro o fuera del país y relacionados con la actividad económica de la empresa que asume el gasto. Estos gastos estarán respaldados por la liquidación que presentará el trabajador, funcionario o empleado, acompañado de los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que se incurra en este tipo de gastos.

**Artículo 19. Prestaciones Sociales.-** Están exentos del pago del Impuesto a la Renta los ingresos que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por concepto de prestaciones sociales, tales como: pensiones de jubilación, montepíos, asignaciones por gastos de mortuorias, fondos de reserva y similares.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEPURACION DE LOS INGRESOS**

**Artículo 20. Deduciones generales.-** En general, son deducibles todos los costos y gastos necesarios causados en el ejercicio económico, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que fueren efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta y no exentas. La renta neta de las actividades habituales u ocasionales gravadas será determinada considerando el total de los ingresos no sujetos a impuesto único, ni exentos y las deducciones de los siguientes elementos:

1. Los costos y gastos de producción o de fabricación;
2. Las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que

consten en la misma factura o en una nota de venta o en una nota de crédito siempre que se identifique al comprador;

3. El costo neto de las mercaderías o servicios adquiridos o utilizados;
  4. Los gastos generales, entendiéndose por tales los de administración y los de ventas;
- y,
5. Los gastos y costos financieros, en los términos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

La renta neta de la actividad profesional será determinada considerando el total de los ingresos y las deducciones de los gastos señalados en los numerales anteriores y que tengan relación directa con la profesión del sujeto pasivo.

**Artículo 21. Gastos generales deducibles.-** Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles

los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este Reglamento, tales como:

### **1. Remuneraciones y beneficios sociales**

a) Las remuneraciones pagadas a los trabajadores en retribución a sus servicios, como sueldos y salarios, comisiones, bonificaciones, y demás remuneraciones complementarias, así como el valor de la alimentación que se les proporcione, pague o reembolse cuando así lo requiera su jornada de trabajo;

b) Los beneficios sociales pagados a los trabajadores o en beneficio de ellos, en concepto de vacaciones, enfermedad, educación, capacitación, servicios médicos, uniformes y otras prestaciones sociales establecidas en la ley, en contratos individuales o colectivos, actas transaccionales o sentencias ejecutoriadas;

c) Gastos relacionados con la contratación de seguros privados de vida, retiro o de asistencia médica privada, o atención médica pre-pagada a favor de los trabajadores;

d) Aportes patronales y fondos de reserva pagados a los Institutos de Seguridad Social y los aportes individuales que haya asumido el empleador.

e) Las indemnizaciones laborales.

f) Las provisiones que se efectúen por concepto de jubilación patronal de conformidad con el estudio actuarial pertinente, elaborado por sociedades o profesionales debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías. En el cálculo de las provisiones anuales ineludiblemente se considerarán los elementos legales y técnicos pertinentes incluyendo la fórmula utilizada y los valores correspondientes. Las sociedades o profesionales que hayan efectuado el cálculo actuarial deberán remitirlo en medio magnético, dentro del mes siguiente de haberlos elaborado, al Servicio de Rentas Internas;

g) Los valores o diferencias efectivamente pagados en el correspondiente ejercicio económico por el concepto señalado en el literal precedente, cuando no se hubieren efectuado provisiones para jubilación patronal, o si las efectuadas fueren insuficientes.

Las provisiones no utilizadas por cualquier concepto deberán revertirse a resultados como otros ingresos gravables;

h) Las provisiones efectuadas para cubrir el valor de indemnizaciones o compensaciones que deban ser pagadas a los trabajadores por terminación del negocio a plazo fijo o por contratos laborales específicos de ejecución de obras o prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo o en los contratos colectivos o individuales. Las provisiones no utilizadas deberán revertirse a resultados como otros ingresos gravables del ejercicio en el que fenece el negocio o el contrato;

i) Los gastos correspondientes a agasajos para trabajadores. Serán también deducibles las bonificaciones, subsidios voluntarios y otros emolumentos pagados a los trabajadores a título individual, siempre que el empleador haya efectuado la retención en la fuente que corresponda.

j) Los gastos de viaje de los trabajadores que presten ocasionalmente sus servicios fuera del lugar de su trabajo habitual;

k) Los costos de movilización del empleado o trabajador y su familia y traslado de menaje de casa, cuando el trabajador haya sido contratado para prestar servicios en un lugar distinto al de su residencia habitual, así como los gastos de retorno del trabajador y su familia a su lugar de origen y los de movilización del menaje de casa.

### **2. Servicios**

Los costos de servicios prestados por terceros que sean utilizados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados y no exentos, como honorarios profesionales, comisiones, comunicaciones, energía eléctrica, agua, aseo, vigilancia y arrendamientos.

### **3. Créditos incobrables**

*Serán deducibles las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo, en los términos señalados por la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*También serán deducibles las provisiones para créditos incobrables que efectúan las instituciones del sistema financiero de acuerdo con las disposiciones de la ley y de la Junta Bancaria. No serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el Art. 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.*

*Los créditos incobrables que cumplan con una de las condiciones previstas en la indicada Ley serán eliminados con cargos a esta provisión y, en la parte que la excedan, con cargo a los resultados del ejercicio en curso.*

*No se entenderán créditos incobrables sujetos a las indicadas limitaciones y condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, los ajustes efectuados a cuentas por cobrar, como consecuencia de transacciones, actos administrativos firmes o ejecutoriados y sentencias ejecutoriadas que disminuyan el valor inicialmente registrado como cuenta por cobrar. Este tipo de ajustes se aplicará a los resultados del ejercicio en que tenga lugar la transacción o en que se haya ejecutoriado la resolución o sentencia respectiva.*

*Los auditores externos en los dictámenes que emitan y a los que se refiera el Art. 99 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán indicar expresamente la razonabilidad de las provisiones para créditos incobrables y del movimiento de las cuentas pertinentes.*

#### **4. Suministros y materiales**

*Los materiales y suministros utilizados o consumidos en la actividad económica del contribuyente, como: útiles de escritorio, impresos, papelería, libros, catálogos, repuestos, accesorios, herramientas pequeñas, combustibles y lubricantes.*

#### **5. Reparaciones y mantenimiento**

*a) Los costos y gastos pagados en concepto de reparación y mantenimiento de edificios, muebles, equipos, vehículos e instalaciones que integren los activos del negocio y se utilicen exclusivamente para su operación, excepto aquellos que signifiquen rehabilitación o mejora; y,*

*b) La provisión anual para reparaciones mayores de maquinaria, naves aéreas y marítimas, altos hornos, calderos y otras semejantes. El gasto efectivo se aplicará a la provisión y el saldo, si lo hubiere, deberá ser liquidado con los resultados del ejercicio.*

*La acumulación de las provisiones no podrá exceder de 5 años.*

#### **6. Depreciaciones de activos fijos**

*a) Las depreciaciones de los activos fijos del respectivo negocio, en base de los siguientes porcentajes máximos:*

*(i) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares 5% anual*

*(ii) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual*

*(iii) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual*

*iv) Equipos de cómputo y software 33% anual*

*b) Cuando el contribuyente haya adquirido repuestos destinados exclusivamente al mantenimiento de un activo fijo podrá, a su criterio, cargar directamente al gasto el valor de cada repuesto utilizado o depreciar todos los repuestos adquiridos, al margen de su utilización efectiva, en función a la vida útil restante del activo fijo para el cual están destinados, pero nunca en menos de cinco años. Si el contribuyente vendiere tales repuestos, se registrará como ingreso gravable el valor de la venta y, como costo, el valor que faltare por depreciar. Una vez adoptado un sistema, el contribuyente solo podrá cambiarlo con la autorización previa del respectivo Director Regional del Servicio de Rentas Internas.*

c) En casos de obsolescencia, utilización intensiva, deterioro acelerado u otras razones debidamente justificadas, el respectivo Director Regional del Servicio de Rentas Internas podrá autorizar depreciaciones en porcentajes anuales mayores a los indicados, los que serán fijados en la resolución que dictará para el efecto. Para ello, tendrá en cuenta las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y los parámetros técnicos de cada industria y del respectivo bien. Podrá considerarse la depreciación acelerada exclusivamente en el caso de bienes nuevos y con vida útil superior a cinco años; por tanto, no procederá para el caso de bienes usados adquiridos por el contribuyente.

Tampoco procederá depreciación acelerada en el caso de bienes que hayan ingresado al país bajo regímenes suspensivos de tributos, ni en aquellos activos utilizados por las empresas de construcción que apliquen para efectos de sus registros contables y declaración del impuesto el sistema de "obra terminada", previsto en el Art. 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Mediante este régimen, la depreciación no podrá exceder del doble de los porcentajes señalados en letra a)

d) Cuando se compre un bien que haya estado en uso, el adquirente puede calcular razonablemente el resto de vida útil probable para depreciar el costo de adquisición.

La vida útil así calculada, sumada a la transcurrida durante el uso de anteriores propietarios, no puede ser inferior a la contemplada para bienes nuevos;

e) Cuando el capital suscrito en una sociedad sea pagado en especie, para efectos tributarios los bienes aportados deberán ser valorados por peritos independientes calificados y registrados en la Superintendencia de Compañías. El aportante y quienes figuren como socios o accionistas de la sociedad al momento en que se realice dicho aporte, así como los indicados peritos, responderán por cualquier perjuicio que sufra el Fisco por una valoración que sobrepase el valor que tuvo el bien aportado en el mercado al momento de dicha aportación. Igual procedimiento se aplicará en el caso de fusiones o escisiones que impliquen la transferencia de bienes de una sociedad a otra; en estos casos, responderán los indicados peritos evaluadores y los socios o accionistas de las sociedades fusionadas, escindidas y resultantes de la escisión que hubieren aprobado los respectivos balances. Si la valoración fuese mayor que el valor residual en libros, ese mayor valor será registrado como ingreso gravable de la empresa de la cual se escinde; y será objeto de depreciación en la empresa resultante de la escisión. En el caso de fusión, el mayor valor no constituirá ingreso gravable pero tampoco será objeto de depreciación en la empresa resultante de la fusión;

f) Cuando un contribuyente haya procedido al reavalúo de activos fijos, podrá continuar depreciando únicamente el valor residual. Si se asigna un nuevo valor a activos completamente depreciados, no se podrá volverlos a depreciar. En el caso de venta de bienes revaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el reavalúo;

g) Los bienes ingresados al país bajo régimen de internación temporal, sean de propiedad y formen parte de los activos fijos del contribuyente y que no sean arrendados desde el exterior, están sometidos a las normas de los incisos precedentes y la depreciación será deducible, siempre que se haya efectuado el pago del impuesto al valor agregado que corresponda.

## **7. Amortización de inversiones**

a) La amortización de los gastos pagados por anticipado en concepto de derechos de llave, marcas de fábrica, nombres comerciales y otros similares, se efectuarán de acuerdo con los períodos establecidos en los respectivos contratos o los períodos de expiración de dichos gastos;

b) La amortización de los gastos pre - operacionales, de organización y constitución, de los costos y gastos acumulados en la investigación, experimentación y desarrollo de nuevos productos, sistemas y procedimientos; en la instalación y puesta en marcha de plantas industriales o sus ampliaciones, en la exploración y desarrollo de minas y canteras, en la siembra y desarrollo de bosques y otros sembríos permanentes. Estas amortizaciones se efectuarán en un período no menor de 5 años en porcentajes anuales iguales, a partir del primer año en que el contribuyente genere ingresos operacionales;

c) *Las inversiones relacionadas con la ejecución de contratos celebrados con el Estado o entidades del sector público, en virtud de los cuales el contratista se obliga a ejecutar una obra, financiarla y operarla por cierto lapso, vencido el cual la obra ejecutada revierte sin costo alguno para el Estado o a la entidad del sector público contratante. Estas inversiones se amortizarán en porcentajes anuales iguales, a partir del primer año en que el contribuyente genere ingresos operacionales y por el lapso contractualmente estipulado para que el contratista opere la obra ejecutada.*

*En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o concluya la actividad, se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión relacionada con dicho negocio o actividad, aunque el contribuyente continúe operando otros negocios o actividades.*

## **8. Pérdidas**

a) *Son deducibles las pérdidas causadas en caso de destrucción, daños, desaparición y otros eventos que afecten económicamente a los bienes del contribuyente usados en actividad generadora de la respectiva renta y que se deban a caso fortuito, fuerza mayor o delitos, en la parte en que no se hubiere cubierto por indemnización o seguros. El contribuyente conservará los respectivos documentos probatorios por un período no inferior a seis años.*

b) *Las pérdidas por las bajas de inventarios se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador, en la que se establecerá la destrucción o donación de los bienes a una entidad pública u organización no gubernamental sin fines de lucro con estatutos aprobados por autoridad competente. En el acto de donación comparecerán, conjuntamente el representante legal de la institución beneficiaria de la donación y el representante legal del donante o su delegado. Los notarios deberán conservar la información de esos actos en archivos magnéticos los cuales serán entregados trimestralmente al Servicio de Rentas Internas.*

*Las actas y la documentación contable que sustentan estos procesos, se conservarán en los archivos del contribuyente por un período de seis años.*

*En el caso de desaparición de los bienes por delito infringido por terceros, el contribuyente deberá adjuntar al acta, la respectiva denuncia a la autoridad policial competente y a la compañía aseguradora cuando fuere aplicable.*

*La falsedad o adulteración de la documentación antes indicada constituirá delito de defraudación fiscal en los términos del Art. 379 y 381 del Código Tributario.*

*El Servicio de Rentas Internas podrá solicitar, en cualquier momento, la presentación de las actas, documentos y registros contables que respalden la baja de los bienes.*

c) *Las pérdidas declaradas, luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores. Su amortización se efectuará dentro de los cinco períodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. El saldo no amortizado dentro del indicado lapso, no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores y afectará al patrimonio directamente. En el caso de terminación de actividades, antes de que concluya el período de cinco años, el saldo no amortizado de las pérdidas, será deducible en su totalidad en el ejercicio en el que se produzca la terminación de actividades; y,*

d) *No serán deducibles las pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles, acciones, participaciones o derechos en sociedades.*

## **9. Tributos y aportaciones**

a) *Los tributos que soporte la actividad generadora de los ingresos gravados, con excepción del propio impuesto a la renta, sus intereses de mora y multas y aquellos que se hayan integrado al costo de los bienes y activos, se hayan obtenido por ellos crédito tributario o se hayan trasladado a otros contribuyentes. Sin embargo, será deducible el impuesto a la renta pagado por el contribuyente por cuenta de sus*

funcionarios, empleados o trabajadores, cuando ellos hayan sido contratados bajo el sistema de ingresos netos y siempre que el empleador haya efectuado la retención en la fuente y el pago correspondiente al SRI.

b) Contribuciones pagadas a los organismos de control, excepto los intereses y multas;

c) Las cuotas y las erogaciones que se paguen a las Cámaras de la Producción, Colegios Profesionales, asociaciones gremiales y clasistas que se hallen legalmente constituidas, a las cuales es necesario pertenecer como requisito indispensable para ejercer la actividad económica.

#### **10. Gastos de viaje, hospedaje y alimentación**

Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación de empleados y trabajadores del sector privado y de las empresas del sector público sujetas al pago del impuesto a la renta, que no hubieron recibido viáticos, por razones inherentes a su función y cargo, incurridos dentro o fuera del país, que cumplan con los requisitos previstos por el Art. 18 de este reglamento.

#### **11. Gastos de gestión**

Los gastos de gestión de los administradores de empresas y otros empleados autorizados por ellas, siempre que correspondan a gastos efectivos, debidamente documentados y que se hubieren incurrido en relación con el giro ordinario del negocio, como atenciones a clientes, reuniones con empleados y con accionistas, hasta un máximo equivalente al 2% de los gastos generales realizados en el ejercicio en curso.

#### **12. Promoción y Publicidad**

Los gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios comercializados o prestados por el contribuyente o para la colocación en el mercado de bienes o servicios nuevos, caso en el cual el contribuyente podrá, si así lo prefiere, diferirlos o amortizarlos dentro de los tres años inmediatos posteriores a aquel en que se efectuaron.

#### **13. Mermas**

Las mermas que ordinariamente se susciten en los procesos de producción, almacenamiento o transporte de productos susceptibles a reducirse en su cantidad o volumen en los porcentajes que señale el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución y previos los informes técnicos correspondientes.

#### **14. Fusión, escisión, disolución y liquidación**

Los gastos producidos en el proceso de fusión, escisión, disolución y liquidación de las personas jurídicas se registrarán en el ejercicio económico en que hayan sido incurridos y serán deducibles aunque no estén directamente relacionados con la generación de ingresos.

**Artículo 22. Otras Deducciones.-** Son también deducibles, siempre que estén vinculados directamente con la generación de los ingresos gravados, los siguientes rubros:

1. Los intereses de deudas contraídas con las instituciones del sistema financiero nacional, así como las comisiones y más gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de dichas deudas. En este caso no hay lugar de retenciones en la fuente.

2. Los intereses y más costos financieros por deudas contraídas con sociedades no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y con personas naturales, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente por el Impuesto a la Renta.

3. Los intereses de los créditos externos. Si la tasa de interés excede de la tasa de interés máxima referencial establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se efectuará la retención en la fuente por dicho exceso. Para que opere la deducción, los créditos externos deberán estar registrados en el Banco Central del Ecuador, cuando dicho registro sea requerido por las regulaciones del Directorio del Banco Central.

4. Los intereses y otros costos financieros relacionados con deudas contraídas para la adquisición de activos fijos se sumarán al valor del activo en la parte generada en la etapa preoperacional.

5. Los intereses y otros costos financieros relacionados con deudas contraídas para la exploración y desarrollo de minas y canteras, para la siembra y desarrollo de bosques, plantaciones permanentes y otras actividades cuyo ciclo de producción sea mayor de tres años, causados o devengados hasta la fecha de puesta en marcha, explotación efectiva o producción, se registrarán como cargos diferidos y el valor acumulado se amortizará a razón del 20% anual.

Sin embargo, a opción del contribuyente, los intereses y costos financieros a los que se refiere el inciso anterior podrán deducirse, según las normas generales si el contribuyente tuviere otros ingresos gravados contra los que pueda cargar este gasto.

6. Las pérdidas por venta de activos fijos, entendiéndose como pérdida la diferencia entre el valor no depreciado del bien y el precio de venta, si éste fuere menor.

No se aceptará la deducción de pérdidas en la venta de activos fijos, cuando la transacción tenga lugar entre contribuyente relacionados o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Tampoco son deducibles los descuentos concedidos en la negociación directa de valores cotizados en Bolsa, en la porción que sobrepasen las tasas de descuento vigentes en el mercado al momento de realizarse la respectiva negociación, sin perjuicio de los ajustes que se produzcan por efecto de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecidos en la Ley, este Reglamento y en las Resoluciones que el Director General del Servicio de Rentas Internas expida sobre este particular.

7. Las instituciones que presten servicios de arrendamiento mercantil o leasing no podrán deducir la depreciación de los bienes dados en arrendamiento mercantil con opción de compra.

**Artículo 23. Deducción por pagos al exterior.-** Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas gravadas de fuente ecuatoriana.

Los pagos efectuados al exterior son deducibles siempre que se haya efectuado la correspondiente retención en la parte no exenta por la ley.

Si el contribuyente omitiere la retención en la fuente, será responsable del pago del impuesto.

Son deducibles como gastos, sin estar sujetos a impuesto o retención alguna en la fuente, los valores que el sujeto pasivo reembolse al exterior por concepto de gastos incurridos en el exterior, directamente relacionados con la actividad desarrollada en el Ecuador por el sujeto pasivo que los reembolse, siempre que dichos gastos se encuentren certificados por informes expedidos por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país.

La certificación se referirá a la pertinencia del gasto para el desarrollo de la respectiva actividad y a su cuantía.

Esta certificación también será exigida a las compañías verificadoras, a efectos de que justifiquen los gastos realizados por las mismas en el exterior.

Estas certificaciones se legalizarán ante el cónsul ecuatoriano más cercano al lugar de su emisión.

A más de las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno para los pagos al exterior a que se refiere el Art. 13 de la misma, para gozar de estas exenciones se observarán las normas que a continuación se detallan para los siguientes pagos.

1. Los pagos por concepto de importaciones, de acuerdo a los valores que consten en los documentos de importación respectivos; tales como: el Documento Unico de Importación, factura comercial, pólizas de seguros y conocimiento de embarque.

2. Los intereses y comisiones sobre créditos externos, inclusive los satisfechos por sobregiros ocasionales. La deducción procede en el caso de los créditos externos que se encuentran registrados en el Banco Central del Ecuador.

Si la tasa de interés pactada por el crédito externo, sobrepasa la tasa máxima referencial determinada por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se deberá efectuar la retención en la fuente sobre los valores que correspondan a dicho exceso.

A efectos de la aplicación de los numerales 2) y 3) del Art. 13 de la Ley, la tasa de interés máxima referencial fijada por el Directorio del Banco Central del Ecuador que se debe aplicar a los créditos externos, será aquella vigente a la fecha del registro del crédito.

3. Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato, sin que excedan del 2% del valor de la exportación. Sin embargo, si el pago se realiza a favor de una persona o sociedad relacionada con el empresario o si el beneficiario de estas comisiones se encuentra domiciliado en un país en el cual no exista impuesto sobre los beneficios, utilidades o renta o la tarifa sea más baja que la aplicada en el Ecuador, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta en el Ecuador;

4. Los pagos que las agencias de viaje y de turismo realicen a los proveedores de servicios hoteleros y turísticos en el exterior, como un servicio a sus clientes;

5. Las comisiones pagadas por promoción del turismo receptivo, sin que excedan del 2% de los ingresos obtenidos en el ejercicio como resultado de tal actividad, siempre que se justifiquen con los respectivos contratos. Sin embargo, si el pago se realiza a favor de una persona o sociedad relacionada con la empresa o si el beneficiario de estas comisiones se encuentra domiciliado en un país en el cual no exista impuesto sobre los beneficios, utilidades o renta o la tarifa sea más baja que la aplicada en el Ecuador, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta en el Ecuador;

6. Los gastos que necesariamente deben ser realizados en el exterior por las empresas de transporte marítimo, aéreo y pesqueras de alta mar, constituidas al amparo de las leyes ecuatorianas, sea por necesidad de la actividad desarrollada en el Ecuador o sea por sus actividades desarrolladas en el exterior, siempre que estén certificados por auditores externos con representación en el Ecuador.

Los gastos de las empresas navieras y pesqueras de alta mar a los que se refiere este numeral, exclusivamente son: impuestos, tasas y demás pagos por servicios portuarios, gastos de agua potable, gastos de combustibles y lubricantes, pagos de arrendamiento de motonaves, de oficinas, gastos de reparación, repuestos y mantenimiento.

Los gastos de las empresas aéreas a los que se refiere este numeral, exclusivamente son: impuestos y tasas a la aviación de cada país, pagos por servicios de hoteles en el exterior, por la tripulación y por los pasajeros por demoras en vuelos, los cursos de capacitación para la tripulación exigidos por las Regulaciones Aeronáuticas, gastos de combustibles y lubricantes, pagos por derecho de aterrizaje y servicios de aeropuerto, pagos de arrendamiento de aeronaves y oficinas, reparación, repuestos y mantenimiento.

7. El 90% de los pagos efectuados a las agencias internacionales de prensa, registradas en la Secretaría de Comunicación del Estado.

8. Los pagos que se hagan a empresas productoras y distribuidoras de cintas cinematográficas por concepto de arrendamiento o derechos de exhibición de cintas y videocintas, en el 85%. Los que se hagan a empresas productoras y distribuidoras de cintas para televisión por concepto de arrendamiento de cintas y videocintas, incluidas las realizadas por señales vía satélite o UHF, en el 85%.

9. Son deducibles los pagos por concepto de arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital, siempre y cuando correspondan a bienes adquiridos a precios de mercado y su financiamiento no contemple tasas que sean superiores a las establecidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador en los términos previstos en el numeral 3) del Art. 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno. De ser dichas tasas superiores a las fijadas por el Banco Central, se retendrá el impuesto a la renta sobre el valor que corresponda a tal exceso. Si el arrendatario no opta por la compra del bien y procede a reexportarlo, deberá retener el impuesto a la renta como remesa al exterior calculado sobre el valor al que correspondería a la depreciación acumulada del bien por el período que se mantuvo en el Ecuador. La depreciación se calculará sobre el valor ex aduana que corresponda al respectivo bien.

10. El 96% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador.

**Artículo 24. Depuración de los ingresos por arrendamiento de inmuebles, percibidos por personas naturales.-** Los ingresos percibidos por personas naturales, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo con los valores de los contratos o los pactados entre arrendador y arrendatario, los que necesariamente deberán constar en las respectivas facturas.

De los ingresos determinados conforme al inciso anterior, se deducirán los valores correspondientes a los siguientes conceptos:

1. Los intereses de las deudas contraídas para la adquisición, construcción o conservación de la propiedad, incluyendo ampliaciones y mejoras. Para obtener estas deducciones serán pruebas suficientes los certificados conferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las cooperativas o mutualistas de ahorro y crédito y por otras instituciones legalmente autorizadas para conceder préstamos hipotecarios para vivienda.

2. Las primas de seguros que amparen a la propiedad;

3. Los valores por depreciación establecidos de acuerdo con los porcentajes contemplados en el Art. 21 de este Reglamento. Tales porcentajes se aplicarán sobre el avalúo con el que la propiedad conste en los catastros municipales;

4. El valor que resulte de aplicar el 1% sobre el avalúo de la propiedad, en concepto de gastos de mantenimiento.

Sin embargo, cuando se hubiere incurrido en gastos extraordinarios por reparaciones motivadas por fuerza mayor, caso fortuito, por disposición de ordenanzas municipales u otro hecho extraordinario, el contribuyente podrá solicitar al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, la autorización para deducir el valor de tales gastos extraordinarios, para lo cual, presentará las pruebas del caso.

5. Los impuestos que afecten a la propiedad y las tasas por servicios públicos, como: aseo de calles, alcantarillado, agua potable y energía eléctrica, siempre que sean pagados por el arrendador.

En tratándose de arrendamiento de solares, no regirán las deducciones contempladas en los numerales 2), 3) y 4) de este artículo.

Cuando un inmueble se encuentre parcialmente ocupado por su propietario y destinado al arrendamiento en la parte restante, las deducciones precedentes se reducirán en la misma proporción que guarde la porción ocupada por el propietario en relación con la superficie total del respectivo inmueble.

### **Sección III**

#### **Declaración y pago del Impuesto para Organizadores de Loterías y Similares.**

**Artículo 40. Declaración y pago del impuesto retenido por los organizadores de loterías y similares.-** Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, declararán y pagarán la retención del impuesto único del 15% en el mes siguiente a aquel en el que se entreguen los premios, dentro de los plazos señalados en este Reglamento. Respecto de loterías, rifas, apuestas y similares que repartan premios en bienes muebles o inmuebles, se presumirá de derecho que los premios ofrecidos incluyen, a más del costo de adquisición de los bienes ofertados, el valor del 15% del impuesto único establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno a cargo del beneficiario, de cuyo pago responden, por consiguiente, los organizadores de dichas loterías, rifas, apuestas y similares. Para la declaración y pago de este impuesto se utilizará el formulario u otros medios que, para el efecto, señale la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

Para realizar cualquier clase de loterías, rifas, apuestas, sorteos y similares en forma habitual, cuando dentro del plan de sorteos haya un premio que superen US\$ 3.000 dólares, se deberán notificar al Servicio de Rentas Internas, con al menos 15 días de anticipación al día del evento, informando sobre la fecha, premios, valores, financiamiento, la forma o mecanismos para entregarlos, organización del evento y demás detalles del mismo. De esta disposición se exceptúan las rifas y sorteos organizados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.

El impuesto del 15% se pagará sobre el valor del premio que supere los US\$ 3.000 dólares.

#### Sección IV

#### **Impuesto a la Renta Sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones**

**Artículo 41. Objeto.-** Son objetos del impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones.

Este impuesto grava el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios.

Grava también a la transmisión de dominio o a la transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador.

Para la aplicación del impuesto, los términos herencia, legado y donación, se entenderán de conformidad a lo que dispone el Código Civil.

**Artículo 42. Hecho Generador.-** El hecho generador está constituido por:

- 1.- La aceptación de la herencia o legado. Para efectos tributarios, la aceptación se considerará efectuada si han transcurrido seis meses a partir de la fecha de fallecimiento del causante.
- 2.- El otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o derecho.

**Artículo 43. Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos del impuesto, los herederos, legatarios y donatarios que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito.

También son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, los representantes legales, los tutores, apoderados o curadores.

**Artículo 44. Ingresos gravados y deducciones.-** Los ingresos gravados están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones. A estos ingresos, se aplicarán únicamente las siguientes deducciones:

- a) Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero.

Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.

b) Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento.

c) Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes.

**Artículo 45. Criterios de Valoración.-** La valoración de los bienes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. A los bienes muebles en general, se asignará el avalúo comercial que será declarado por el beneficiario. En el caso de que la donación sea realizada por contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se considerará el valor residual que figure en la misma.

2. En el caso de bienes inmuebles la declaración no podrá considerar un valor inferior al que haya sido asignado por peritos dentro del juicio de inventarios ni al avalúo comercial con el que conste en el respectivo catastro municipal.

A los valores fiduciarios y más documentos objeto de cotización en la Bolsa de Valores, se asignará el valor que en ella se les atribuya, a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.

En tratándose de valores fiduciarios que no tuvieran cotización en la Bolsa de Valores, se procederá como sigue:

a) En el caso de acciones o de participaciones en sociedades, se les asignará el valor en libros al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria; y,

b) En el caso de otros valores fiduciarios se les asignará su valor nominal.

4. Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.

5. A los derechos en las sociedades de hecho, se les asignará el valor que corresponda según el Balance de Situación del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.

6. A los automotores se les asignará el avalúo que conste en la Base Nacional de Datos de Vehículos, elaborada por el Servicio de Rentas Internas vigente en el año en el que se verifique el hecho generador del impuesto a las herencias, legados y donaciones.

7. El valor imponible de los derechos de uso y habitación, obtenido a título gratuito, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituyan tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivo de la herencia, legado o donación será equivalente al 40% del valor del inmueble.

**Artículo 46. Base Imponible.-** La base imponible estará constituida por el valor de los bienes y derechos percibidos por cada heredero, legatario o donatario, menos la parte proporcional de las deducciones mencionadas en el Art. 44 de este Reglamento.

Del valor resultante, se deducirá el monto de la fracción básica gravada con tarifa cero, según la tabla prevista en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. La diferencia constituye la base imponible.

Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una herencia, legado o donación y estas sumadas exceden la cuantía de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, estará obligado a presentar una declaración sustitutiva, consolidada y sucesiva como si se tratase de una sola herencia, legado o donación.

**Artículo 47. Tarifa única e impuesto causado.-** Para el cálculo del impuesto causado, a la base imponible establecida según lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará la tarifa única del 5%.

**Artículo 48. Declaración y pago del impuesto.-** Los sujetos pasivos declararán el impuesto, en los formularios que, para el efecto, señale el Servicio de Rentas Internas, dentro de los siguientes plazos:

1. En el caso de herencias y legados dentro del plazo de seis meses a contarse desde la fecha de fallecimiento del causante; y,
2. En el caso de donaciones, en forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente.

Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en cualquiera de las agencias de las entidades bancarias autorizadas para recaudar tributos. La declaración se presentará aún en el caso de que no se haya causado impuesto.

**Artículo 49. Asesoramiento por parte de la Administración.-** La Administración Tributaria prestará el asesoramiento que sea requerido por los contribuyentes para la preparación de su declaración de impuesto a la renta por herencias, legados y donaciones.

**Artículo 50. Controversias.-** Los trámites judiciales o de otra índole en los que se dispute sobre los bienes o derechos que deben formar parte de la masa hereditaria o que sean objeto de herencia o legado, no impedirán la determinación y pago de este impuesto, de conformidad con las anteriores disposiciones.

**Artículo 51. Obligación de funcionarios y terceros.-** Prohíbese a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles la inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios o donados, mientras no se presente la copia de la declaración y pago del respectivo impuesto.

En tratándose de vehículos motorizados de transporte terrestre, transferidos por causa de herencia, legado o donación, será requisito indispensable copia de la correspondiente declaración y pago del impuesto a la herencia, legado o donación, si lo hubiere, para inscribir el correspondiente traspaso.

Los Notarios, las Superintendencias de Bancos y de Compañías, los bancos, las compañías y más personas naturales y jurídicas, antes de proceder a cualquier trámite requerido para el perfeccionamiento de la transmisión o transferencia de dominio a título gratuito de acciones, derechos, depósitos y otros bienes, verificarán que se haya declarado y pagado el correspondiente impuesto. La información pertinente será proporcionada al Servicio de Rentas Internas al mes siguiente de efectuada la operación.

**Artículo 52. Intereses.-** Cuando la declaración se presente y se efectúe el pago, luego de las fechas previstas en el Art. 48 de este Reglamento, se causarán los intereses previstos en el Art. 20 del Código Tributario, los que se harán constar en la declaración que se presente.

**Artículo 53. Sanciones.-** Los contribuyentes que presenten las declaraciones del impuesto a la renta por ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, fuera de los plazos establecidos en el Art. 48 de este Reglamento, pagarán la multa prevista en el Art. 97 de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuyo valor se hará constar en la correspondiente declaración.

Cuando los contribuyentes no hubieren presentado declaración y el impuesto hubiere sido determinado por la Administración Tributaria, se aplicará la multa establecida en el Art. 102 de la misma Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar.

**Artículo 54. Determinación por la Administración.-** Dentro del plazo de caducidad y en las formas y condiciones que establece el Código Tributario y este Reglamento, la Administración

Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables, y la determinación del tributo correspondiente.

Para este efecto, se utilizarán todos los datos de que disponga la Administración Tributaria.

## **CAPITULO VIII**

### **DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA**

**Artículo 56. Presentación de la Declaración.-** La declaración del Impuesto a la Renta deberá efectuarse en la forma y contenido que, mediante resolución de carácter general, defina el Director General del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 58. Plazos para declarar y pagar.-** La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor correspondiente en los siguientes plazos:

1. Para las sociedades el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro

Unico de Contribuyentes (RUC) de la sociedad.

**Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento**

**(hasta el día)**

**1 10 de abril**

**2 12 de abril**

**3 14 de abril**

**4 16 de abril**

**5 18 de abril**

**6 20 de abril**

**7 22 de abril**

**8 24 de abril**

**9 26 de abril**

**0 28 de abril**

2. Para las personas naturales y sucesiones indivisas, el plazo para la declaración se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

**Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento**

**(hasta el día).**

**1 10 de marzo**

**2 12 de marzo**

**3 14 de marzo**

**4 16 de marzo**

**5 18 de marzo**

**6 20 de marzo**

**7 22 de marzo**

**8 24 de marzo**

**9 26 de marzo**

**0 28 de marzo**

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y

*multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*Las mismas sanciones y recargos se aplicarán en los casos de declaración y pago tardío de anticipos y retenciones en la fuente, sin perjuicio de otras sanciones previstas en el Código Tributario y en la Ley de Régimen Tributario Interno.*

**Artículo 66. Contribuyentes no obligados a presentar declaraciones.-** *No están obligados a declarar los siguientes contribuyentes:*

*1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos cuyo Impuesto a la Renta sea íntegramente retenido en la fuente o se encuentren exentos. En estos casos, el agente de retención deberá retener y pagar la totalidad del Impuesto a la Renta causado, según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.*

*2. Las personas naturales que tengan ingresos gravados que no excedan de la fracción básica gravada con tarifa cero para el cálculo del Impuesto a la Renta, según la tabla que consta en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*3. Los trabajadores que perciban ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador, para quienes los comprobantes de retención entregados por el empleador se constituirán en la declaración de su impuesto.*

*4. Las entidades y organismos del sector público según la definición constante en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, con excepción de las instituciones financieras públicas y de las empresas públicas.*

*En consecuencia, todos los demás contribuyentes deberán presentar sus declaraciones de Impuesto a la Renta aunque solo perciban ingresos exentos superiores a la fracción gravada con tarifa cero, según el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.*

## **CAPITULO IX**

### **RETENCIONES EN LA FUENTE**

#### **Sección I**

#### **Retenciones por Pagos Realizados Dentro del País**

#### **Parágrafo 1o.- Disposiciones Generales**

**Artículo 67. Agentes de Retención.-** *Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta:*

*a) Las entidades sector público, según la definición del Art. 118 de la Constitución Política del Ecuador, las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quien los perciba;*

*b) Todos los empleadores por los pagos que realicen en concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más emolumentos a favor de los contribuyentes en relación de dependencia, y;*

*c) Los contribuyentes dedicados a actividades de exportación por todos los pagos que efectúen a sus proveedores de cualquier bien o producto exportable, incluso aquellos de origen agropecuario.*

## **6. SOLUCIÓN DE PROBLEMAS MÁS COMUNES**

La persona natural, dueña de negocios unipersonales, podría equivocarse al momento de llenar y declarar los respectivos impuestos en los formularios SRI 102, 103 y 104, por tal motivo es necesario que sepa como solucionar esos errores a fin de evitar problemas tributarios futuros. A continuación explicamos las alternativas que nos da la ley.

### **6.1 Declaraciones sustitutivas**

Si el error en la información declarada produce un mayor impuesto a pagar (valor a favor del fisco), el contribuyente deberá corregir la información a través de un formulario sustitutivo (SRI 102, 103, 104 respectivamente) en el cual pagará la diferencia de impuesto más el respectivo interés. (Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 59, 132 de su reglamento para la aplicación)

### **6.2 Petición para corrección de las declaraciones**

Si el error en la información declarada:

- A) *No afecta al impuesto pagado*, tiene un error al registrar: nombre, razón social, mes o año de declarado, RUC o dirección deberá llenar el formulario 501 (repartido gratuitamente por la Administración Tributaria) a fin de corregir en la base de datos del SRI dicha información. (Formulario anexo al final del capítulo) (Arts. 59 y 132 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno)
- B) *No afecta al impuesto pagado*, tiene un error en el cuerpo de la declaración, es decir en los valores, el contribuyente deberá llenar el formulario 502 (repartido gratuitamente por la Administración Tributaria) a fin de corregir en la base de datos del SRI dicha información. (Formulario anexo al final del capítulo) (Arts. 59 y 132 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno)
- C) *Produce un menor impuesto a pagar*, el contribuyente deberá llenar el formulario 502 y solicitar la devolución de lo pagado indebidamente amparando su petición en lo dispuesto en los Arts. 114 y 323 del Código Tributario.

## **ANEXOS**

### **6. SOLUCIÓN DE PROBLEMAS MÁS COMUNES**

- Formulario de declaración 501
- Formulario de declaración 502
- Base legal de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento



FORMULARIO 502

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN O DEL CONTRIBUYENTE

Lugar y fecha, ..... Señor

Director Regional o Provincial de(l) ..... del Servicio de Rentas Internas Presente.-

De mi consideración:

Yo,.....con cedula de ciudadanía o R.U.C. No. ....en calidad de representante legal de la sociedad .....con R.U.C. No. ...., domicilio tributario en la ciudad de .....calle principal .....No. ....intersección.....ubicado en el edificio....., piso....., oficina.....teléfono.....solicito a usted con pleno conocimiento de responsabilidad en el caso de incurra en ocultación, falsedad o engaño; se realicen los cambios que a continuación detallo:

Table with 7 columns: Descripción del Formulario (Formulario, No. Formulario, No. de serie, Fecha de Declaración) and Cambio a Realizarse (No. de Casillero, Dato Declarado, Dato Correcto).

La(s) razón(es) por la(s) cual(es) solicito la rectificación, es(son) la(s) siguiente(s) .....

Atentamente, Firma:..... Nombre:..... No. de Cedula:.....

Identificación del contador Firma:..... Nombre:..... No. de Cedula:.....

Adjunta Copias:

- Declaraciones
Nombramiento Representante Legal
R.U.C. / C.I./ Papeleta Votación
PODER NOTARIZADO
Mayor de las cuentas afectadas
Registro de Ingresos y Gastos

- (En caso de Sociedades)
En los casos en que el firmante no sea el representante legal
Para Sociedades y P. Naturales obligadas a llevar contabilidad
Para P. Naturales no Obligadas a llevar contabilidad



FORMULARIO 501

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN
IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN O DEL CONTRIBUYENTE

Lugar y fecha,
Señor

Director Regional o Provincial de ( 1 )
del Servicio de Rentas Internas
Presente.-

De mi consideración:

Yo, con cédula de ciudadanía o R.U.C. No. en calidad de representante legal de la sociedad con R.U.C. No. domicilio tributario en la ciudad de calle principal No. intersección ubicado en el edificio, piso, oficina, teléfono solicito a usted con pleno conocimiento de responsabilidad en el caso de incurrir en ocultación, falsedad o engaño; se realicen los cambios que a continuación detallo:

Table with 4 columns: #, DESCRIPCIÓN DEL FORMULARIO, Formulario, No. Formulario, No. de serie, Fecha de Declaración. Includes row 1 and 'CAMBIOS A REALIZARSE' section.

Table with 4 columns: Formulario, No. Formulario, No. de serie, Fecha de Declaración. Includes row 2 and 'CAMBIOS A REALIZARSE' section.

Table with 3 columns: Cambio de todas las Declaraciones, R.U.C. ANTERIOR, R.U.C. NUEVO.

La(s) razón(es) por la(s) cual(es) solicito la rectificación, es(son) la(s) siguiente(s):

Atentamente, Identificación del contador
Firma, Nombre, No. de Cédula

Adjunta copias:
Declaraciones
Nombramiento Representante legal R.U.C. / C.I.
PODER NOTARIZADO
( En caso de Sociedades)
En los casos en que el firmante no sea el representante legal

NOTA : Esta solicitud deberá ser presentada en Secretaría de cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas : los cambios solicitados estan sujetos a verificación previa y no garantizan su aprobación.

## **LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.**

### **Ley No. 56. RO/ 341 de 22 de Diciembre de 1989.**

#### **Art. 101.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACION.**

*La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.*

*Se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias luego de presentadas, solo en el caso de que tales correcciones implique un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención y que se realicen antes de que se hubiese iniciado la fiscalización correspondiente.*

*Cuando tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, sobre el mayor valor se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios.*

*Cuando la declaración cause impuestos y contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo presentará el correspondiente reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas de esta Ley y el Código Tributario.*

#### **Decreto No. 2209**

### **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

**Artículo 59, 132 Declaraciones sustitutivas.-** *En el caso de errores en las declaraciones, estas podrán ser sustituidas por una nueva declaración que contenga toda la información pertinente, siempre que implique un mayor valor a pagar a favor del Fisco y deberá identificarse, en la nueva declaración, el número de formulario a aquella que se sustituye, señalándose también los valores que fueron cancelados con la anterior declaración. En el caso de errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, éste presentará ante el Director Regional del Servicio de Rentas Internas que corresponda, una solicitud tendiente a enmendar los errores y en la que explicará la razón de los mismos. Luego del análisis y de encontrar pertinente la solicitud, el Director Regional, mediante resolución, dispondrá que se efectúen las enmiendas, en las respectivas bases de datos. De tal resolución se notificará al contribuyente.*

## **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones**

- La persona natural, propietaria de un negocio unipersonal, debe obligatoriamente obtener un RUC para poder ejercer actividades comerciales de cualquier índole.
- Para vender sus bienes o prestar sus servicios la persona natural, propietaria de un negocio unipersonal, debe obtener comprobantes de venta y conocer sus características a fin de cumplir las formalidades que la ley tributaria lo exige.
- El IVA es un impuesto indirecto cuya carga impositiva afecta al consumidor final.
- El IVA se produce con un simple acto o contrato mediante los cuales se transfiera la propiedad.
- Las transferencias que no son objeto de IVA no guardan ninguna relación con bienes o servicios gravados con tarifa 0% de IVA.
- El IVA pagado en las adquisiciones para ser considerado Crédito tributario debe cumplir los siguientes requisitos: 1) tener relación directa con las ventas 12% de IVA, 2) tener relación directa con el giro del negocio, 3) ser gasto deducible del Impuesto a la Renta.
- La información declarada en el formulario SRI-104 como agente de percepción no puede ser compensada con la información de agente de retención.
- Aquellos contribuyentes que tengan derecho a la devolución del IVA deberán pagar la tarifa respectiva de IVA que les corresponda para después hacer uso del derecho de reintegración del tributo.
- Las personas naturales para pagar su respectivo impuesto a la renta deben aplicar la tabla progresiva de ingresos con la cual se establece el monto a pagar.
- Para el pago del impuesto a la renta sólo se puede descontar gastos que sirvan para mantener, mejorar y aumentar el ingreso gravado.
- Los contribuyentes pueden presentar ante el Servicio de Rentas Internas peticiones tendientes a rectificar los errores contenidos en sus declaraciones de Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando dichos errores no modifiquen el impuesto a pagar o generen una diferencia a favor del contribuyente

### **Recomendaciones**

- La persona natural, propietaria de negocios unipersonales, debe conocer sus obligaciones tributarias referentes al RUC, comprobantes de venta e impuestos con el objetivo de evitar sanciones por parte de la administración tributaria.
- Debido a los constantes cambios que tiene la ley tributaria es necesario que el propietario de negocios unipersonales periódicamente actualice sus conocimientos tributarios a fin de evitar problemas con el fisco, recuerde que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad.
- La entrega de comprobantes de venta y su recepción de los respectivos proveedores es una necesidad que el dueño de negocios unipersonales no debe olvidar.

## BIBLIOGRAFÍA

- Informe sobre Convenios para evitar la doble tributación internacional y la evasión fiscal.  
Ministerio de Economía y Finanzas del Perú  
Lima, 3 de abril del 2001
  
- Administración, política y enfoques cooperativos entre las administraciones tributarias para desestimular la elusión y evasión.  
Asamblea General del CIAT  
9 -13 mayo 1998 – Brasil - Brasilia
  
- Consecuencias de la modernidad  
Giddens, Anthony  
Alianza editorial, Madrid, ES, 1994
  
- Qué es el IVA Impuesto General a las Ventas  
Secretaría de estado de Finanzas  
República Dominicana 1980
  
- Impuesto al Valor Agregado y manual práctico  
Silvia Susana Rivero  
Buenos Aires – Argentina 2000
  
- El Impuesto sobre el Valor Agregado IVA 2da Edición  
Mauricio A. Plazas Vega  
Santa Fé de Bogotá – Colombia 1998